Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXIII — Buenos Aires, miércoles 19 de mayo de 1965 — Número 20.698

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y MATERNIDAD E INFANCIA. — **Modifícanse normas para liquidación de adicionales al personal técnico.**

DECRETO Nº 3.079. - Bs. As., 27|4|65.

VISTO el expediente Nº 282.996|61 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que de la simple confrontación de los textos de los artículos 3º, apartado 1º, Agrupamiento I del decreto Nº 2.453|62 y artículo 9º del decreto Nº 3.133|58, resulta evidente que aquél, que sólo constituye la reglamentación de éste, ha excedido la letra y el espíritu de la disposición legal que reglamenta, toda vez que el derecho al cobro del adicional técnico estatuido por el artículo 9º precitado, no se declara incompatible por la ley, en el caso de los abogados y doctores en leyes, con la percepción de honorarios a cargo de terceros en razón de tareas inherentes a las funciones profesionales que desempeñan;

Que la circunstancia referida en el considerando anterior, vicia de ilegitimidad la norma reglamentaria mencionada;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Deróganse los párrafos segundo y tercero del Agrupamiento I del apartado 1º del artículo 3º del decreto Nº 2.453, del 16 de marzo de 1962.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese

ILLIA. — Fernando Solá.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|5|65 (84 Páginas)

FE DE ERRATAS

Secretaría de Hacienda

Resol. Nº 1.320|65. — **Exportación.** — Valores índices.

Se hace saber que en la publicación de la citada resolución, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 21|4|65, por error de imprenta figuró equivocado en el rubro Productos de la Ganadería —1— Animales vivos el segundo párrafo del apartado b), motivo por el cual se transcribe a continuación el mismo a los fines correspondientes:

Donde dice: b) Toros (de|o para trabajo y|o consumo), por cabeza, 29.000.

Debe decir: b) Toros (de|o para trabajo y|o consumo), por cabeza, 29.900.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.317. — Bs. As., 29|4|65

VISTO lo prescripto por el artículo 94 de la ley Nº 16.662, del presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964, el ejercicio financiero iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de 4 de marzo de 1965, se reglamentan preceptos legales y se dictan los requisitos a que deben ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios, como así también la presentación de la cuenta general del referido ejercicio;

Por todo ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase la suma de cuarenta millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 40.554.595 m|n.), al presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 1964 de las cuentas especiales, Anexo: Cuentas Especiales - B) 100 - Jurisdicción Ministerio del Interior - Nº 25, en concepto de créditos relativos a las erogaciones por los meses de noviembre y diciembre de 1964, de acuerdo al detalle que se indica en planillas anexas.

Art. 2º — Estímase en la suma de cuarenta millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos moneda nacional ($ 40.554.630 m|n.), el cálculo de recursos afectado a la financiación de los gastos referidos en el artículo anterior, conforme al detalle que figura en planilla anexa.

Art. 3º — Como consecuencia de la incorporación dispuesta en el artículo 1º, fíjase en la suma de doscientos ochenta y nueve millones trescientos veinte y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos moneda nacional (pesos 289.328.886 m|n.), el presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 1964, de las cuentas especiales, Anexo: Cuentas Especiales - B) 100 - Jurisdicción Ministerio del Interior - Nº 25, por el período 1º de noviembre de 1963 al 31 de diciembre de 1964, de acuerdo al siguiente detalle y conforme a los resúmenes que se consignan en planillas anexas:

Sección 1ra. — Presupuesto de gastos — Título I — Servicios — (Sector 2):

	m$n.
Inciso 7 - Gastos en Personal	67.050.585
Inciso 9 - Otros Gastos .	108.994.986
Total	176.045.571

Sección 2da. — Presupuesto de inversiones patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4):

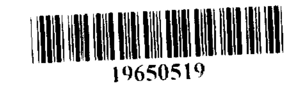
	m$n.
Inciso 9 - Otros Gastos .	113.283.315

Art. 4º — Fíjase en la suma de doscientos ochenta y nueve millones trescientos veinte y ocho mil novecientos veintiún pesos moneda nacional (pesos 289.328.921 m|n.), el Cálculo de recursos afectado a la financiación de los gastos a que se refiere el artículo anterior, de las cuentas especiales, B) 100, Jurisdicción: Ministerio del Interior - Nº 25, correspondiente al ejercicio 1964, —1º de noviembre de 1963 al 31 de diciembre de 1964—, conforme al detalle que se indica en la planilla anexa.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.



DECRETO Nº 3.319. — Bs. As., 29|4|65

VISTO lo prescripto por el artículo 94 de la ley Nº 16.662, del presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964, el ejercicio financiero iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de 4 de marzo de 1965, se reglamentan preceptos legales y se dictan los requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios, como así también la presentación de la cuenta general del ejercicio de referencia;

Por todo ello y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 94 de la Ley Nº 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase la suma de un mil quinientos trece millones setecientos veinte y tres mil cuarenta pesos moneda nacional ($ 1.513.723.040 m|n.) al presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 1964 del Anexo 25 (Ministerio del Interior), en concepto de créditos relativos a las erogaciones por los meses de noviembre y diciembre de 1964, de acuerdo al detalle que se indica en planillas anexas.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjase en la suma de ocho mil cuatrocientos noventa millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 8.490.983.836 m|n.), el presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 1964 —1º de noviembre de 1963 al 31 de diciembre de 1964— del Anexo 25 (Ministerio del Interior), conforme al siguiente detalle y de acuerdo a los resúmenes que se consignan en planillas anexas:

Sección 1ra. — Presupuesto de gastos — Título I — Servicios — (Sector 2):

	m$n.
Inciso 5 - Transferencias	12.565.000
Inciso 7 - Gastos en Personal	7.442.171.748
Inciso 9 - Otros Gastos .	802.948.835
Total	8.257.685.583

Sección 2da. — Presupuesto de inversiones patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4):

	m$n.
Inciso 9 - Otros Gastos .	161.839.996

Sección 2da. — Presupuesto de inversiones patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos (Sector 5):

	m$n.
Inciso 8 - Trabajos Públicos	71.458.257

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE POLICIA DEL TRABAJO

Director General.

DECRETO Nº 3.640. — Bs. As., 12|5|65.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de que se disponga el cese de la Intervención en la Dirección General de Policía del Trabajo, dependiente del citado Departamento de Estado, y asimismo aceptar la renuncia presentada por el señor Interventor en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, en virtud de haberse concretado íntegramente la finalidad perseguida al dictarse dicha medida, corresponde dar por terminada la situación de referencia, con el objeto de encauzar el futuro desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que tal Intervención fue dispuesta en su oportunidad por Resolución Ministerial Nº 895|63, cuyos términos fueran ratificados mediante Decreto Nº 834|63;

Por todo ello, ,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Dar por finalizada la Intervención de que fuera objeto la Dirección General de Policía del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y aceptar la renuncia presentada por el señor Interventor Doctor D. Pedro José Delvecchio, a quien se dan las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º. — Asígnase funciones de Director General de Policía del Trabajo al Funcionario de la Clase "A" — Grupo I (Art. 10º — Decreto 9530|58), doctor don Roberto Díaz (Cl. 1932, D. M. Bs. As., Mat. 4.511.123, C. Id. 2.966.225 Pol. Cap. Fed.).

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

DECRETO Nº 3.639. — Bs. As., 12|5|65.

VISTO los decretos Nros. 1.342 del 22 de febrero de 1965 y su insistido por similar 3.225 del 29 de abril de 1965; atento lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al margen del régimen escalafonario, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10º del Decreto Nº 9.580|58, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 781 — 1 — 4001 — Clase A — Grupo I (sueldo básico $ 12.500 mensuales), al Doctor Roberto Díaz (Cl. 1932, D. M. Bs. As., Matr. 4.511.123, Céd. Identidad 2.966.225, Pol. Fed.).

Art. 2º. — Las funciones correspondientes al cargo Clase A — Grupo I — mencionado en el artículo 1º, estarán bonificadas con los importes máximos que en concepto de compensación por "dedicación funcional" y|o "servicios calificados" corresponda.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 3.386 — Bs. As., 30|4|65.

VISTO la renuncia presentada por el Pbro. Luis Andrés Chiavassa Fassi, al cargo de Profesor, a los efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación, en las condiciones determinadas por el Decreto Nº 9.202|62,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Pbro. Luis Andrés Chiavassa Fassi (Cl. 1914, M. 2.770.420, D. M. 43), al cargo de Profesor (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 976, del Arzobispado de Córdoba, con los derechos que le acuerda el Decreto Nº 9.202|62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

DECRETO Nº 3.387 — Bs. As., 30|4|65.

VISTO el expediente Nº 1.876|65, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Emilio Pilhio Monni (Cl. 1923, M. 5.335.338, D. M. Bs. As.), al cargo de Fiscal Eclesiástico (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 1493, y la designación para el mismo cargo del Pbro. Juan Carlos Gardey (Cl. 1927, M. 5.343.516, D. M 23), dispuestas al 6 y 7 de abril de 1965, respectivamente, por S. E. Revdma. Monseñor Manuel Marengo en el Obispado de Azul.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Economía

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3166. — Bs. As., 28|4|65.

VISTO la invitación formulada al Banco Hipotecario Nacional para que concurra a la Sexta Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo a efectuarse en la Ciudad de Asunción (República del Paraguay) a partir del 26 de abril de 1965 y teniendo en cuenta que es conveniente que aquella Institución esté representada en dicha Asamblea, atento el temario a tratarse en la misma.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase al señor Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional, Ingeniero Roberto Fortunato Andrés Migliaro, para que, en representación de dicha Institución, concurra a la Sexta Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo a realizarse en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a partir del 26 de abril de 1965.

Art. 2º. — Asígnase al funcionario citado precedentemente, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalentes a treinta dólares estadounidenses (u$s. 30.—) en concepto de viáticos, estimándose que la misión abarcará un lapso de aproximadamente ocho (8) días.

Art. 3º. — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a liquidar y abonar la suma a que se refiere el artículo anterior, como así también extender la orden de pasaje correspondiente, exceptuándosele de lo establecido por decreto Nº 15.896|49.

Art. 4º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, se imputarán al presupuesto del Banco Hipotecario Nacional, ejercicio 1965, de acuerdo al siguiente detalle:

2 — 5 — 200 — 50 — 6 — 9 — 000 — 7 — 122 — 296 — Viáticos y Movilidad.

2 — 5 — 200 — 50 — 6 — 9 — 000 — 7 — 122 — 281 — Pasajes.

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y Archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría del Transporte

CONVENIOS COLECTIVOS

Ratifícase el anteproyecto de Convención Colectiva de trabajo suscripto por la Empresa del Estado, Talleres de Reparaciones Navales y una entidad gremial.

DECRETO Nº 3168. — Bs. As., 28|4|65.

VISTO el expediente Nº 14.395|64 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que tramita la aprobación del anteproyecto de Convención Colectiva a regir las relaciones de trabajo y remuneraciones al personal obrero de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, y

CONSIDERANDO:

Que las tratativas realizadas ante el Departamento de Relaciones Laborales Nº 5 de la Dirección General de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comisión Paritaria integrada por representantes de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales y del Sindicato Obrero TA.RE.NA., el 30 de octubre de 1964 llegó a concretar una Convención Colectiva de Trabajo sustitutiva de la vigente a dicha fecha que fuera denunciada en término, según consta en el expediente Nº 398.207|64 del citado Ministerio;

Que posteriormente los representantes de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales y del Sindicato Obrero Ta.Re.Na., con fecha 22 de marzo del corriente año modificaron los artículos 2 y 4 de la Convención Colectiva firmada el 30 de octubre de 1964, con el objeto de adecuar dicha Convención a lo resuelto por el Gabinete Económico y Social con fecha 17 de marzo del corriente año;

Que tanto en la Convención Colectiva como en su posterior modificación se mantiene la estructura general de la Convención a sustituir, reajustándose únicamente los sueldos básicos y otras asignaciones complementarias, mediante la aplicación de porcentajes razonables de aumento, acordes con los concedidos a otras ramas del trabajo;

Que se ha dado intervención al Gabinete Económico y Social, en orden a las disposiciones del Decreto Nº 5508|64, aprobando tal organismo las bases que sustentan el acuerdo laboral de que se trata:

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el anteproyecto de Convención Colectiva de trabajo suscripto el 30 de octubre de 1964 por los representantes de la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales y el Sindicato Obrero Ta.Re.Na., ante el Departamento de Relaciones Laborales Nº 5 de la Dirección de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la modificación posterior suscripta con fecha 8 de abril de 1965, entre el representante de la Empresa citada y los del Sindicato Obrero Ta. Re. Na. en lo que hace a los artículos 2 y 4 del anteproyecto mencionado.

Art. 2º. — La mayor erogación resultante de la aplicación del presente decreto, será atendida con recursos provenientes de la explotación de la citada empresa del Estado.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. Pedro G. Fleitas. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Confirmación.

DECRETO Nº 2.977 — Bs. As. 22|4|65

VISTO el Expediente Nº 110.503|65, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.224|64, fue designada en la Secretaría de Estado de Comercio, la señora Juana Nélida Bazán de Sinza;

Que de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del artículo 5º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobada por Decreto Nº 4.520|60, todo nuevo personal debe ser calificado por dos instancias en el 4º mes de su ingreso, cada una de las cuales indicará en forma expresa, si corresponde ser confirmado o no;

Que las instancias intervinientes se han expedido favorablemente sobre el particular, según constancias obrantes a fs. 3 vta., por lo cual procede dictar el respectivo acto de confirmación;

Por ello y atento lo propuesto por la referida Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en la Secretaría de Estado de Comercio a la señora Juana Nélida Bazán de Sinza (L. C. 1.014.365), quien revista en 2 — 1 — 54 — 7 — 224, en la Clase "D" — Grupo V.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Secretaría del Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.172 — Bs. As. 28|4|65

VISTO el Expediente Nº 2891|63 del Registro de la Secretaría de Transporte con motivo de la invitación formulada por la Legación de la República Popular de Hungría a la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, para que un funcionario de la misma concurriera a la Feria Internacional de la Industria, organizada por la Cámara de Comercio Húngara, realizada en Budapest (Hungría) entre el 17 y 27 de mayo de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que la concurrencia de un funcionario técnico ferroviario a la mencionada Feria Internacional, se estimó muy importante y de interés para la Empresa citada, ya que le brindaría la oportunidad de obtener una impresión "in situ" de la producción local húngara y de otros países europeos concurrentes a aquélla, otorgándole la posibilidad, asimismo, de interiorizarse de problemas ferroviarios comunes a este medio de transporte:

Que teniendo en cuenta el objetivo de la invitación, la Empresa de Ferrocarriles del Estado Argentino designó al Asesor de Ingeniería Mecánica, Ingeniero D. Jorge René Brisco;

Que la visita a la referida muestra brindó al concurrente la oportunidad de cotejar los materiales ferroviarios modernos de diverso origen que se exhibieron, que es lo que directamente interesó a dicha Empresa, en circunstancias en que se halla empeñada en la reorganización y rehabilitación de los Ferrocarriles Argentinos;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la concurrencia a Hungría para asistir a la Feria Internacional de la Industria, organizada por la Cámara de Comer-

cio Húngaro, realizada en Budapest entre los días 17 y 27 de mayo de 1965, del señor Asesor de Ingeniería Mecánica de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, Ingeniero D. Jorge René Brisco, L. E. Nº 2.779.688, clase 1918, D. M. 48.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte, a sus efectos. ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Pedro G. Fleitas.

Secretaría de Hacienda

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 3.641. — Bs. As., 13|5|65.

VISTO la gestión interpuesta mediante expediente Nº 40.125|65 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el agente de la Dirección General de Contabilidad y Administración, doctor Jorge Antonio Montenegro, en el sentido de que se le conceda licencia con goce de haberes desde el 7 de abril hasta el 31 de diciembre de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente formula dicha solicitud, en razón de haber sido becado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para seguir un curso de Diplomado en Salud Pública, que se dicta en la Escuela de Salud Pública dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 8.567|61, se dio intervención al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, el que en su dictamen de fecha 11 de mayo de 1965 considera que la gestión de que se trata, se halla encuadrada entre las que el precitado acto de gobierno califica como de interés nacional;

Que por ello, procede acceder a lo solicitado, debiendo la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda adoptar los recaudos pertinentes, a efectos de que el doctor Montenegro cumplimente oportunamente lo exigido en el segundo párrafo del artículo 29º del régimen aprobado por el aludido decreto, en el sentido de que a partir de la fecha del reintegro a sus funciones, queda comprometido a permanecer como empleado de la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años como mínimo;

Que asimismo y de conformidad con lo estipulado en el tercer párrafo del mencionado articulado, el causante deberá presentar a la repartición de la cual es titular, dentro de los treinta días de su reintegro, un informe detallado de los estudios realizados;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese, desde el 7 de abril hasta el 31 de diciembre de 1965, inclusive, licencia con goce de haberes de acuerdo a lo prescripto en el artículo 29º del régimen aprobado por Decreto Nº 8.567|61, al agente Clase C — Grupo IV de la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, doctor Jorge Antonio Montenegro (Cl. 1936. D. M. Bs. As., Matrícula 4.171.269).

Art. 2º — La citada repartición deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer considerando y, asimismo, el causante en su oportunidad procederá de acuerdo a lo establecido en el cuarto considerando.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.183 — Bs. As. 29|4|65

VISTO el Expediente número 45.187 del año 1965 —registro del Ministerio del Interior—, por el que la Policía Federal solicita autorización para que personal de la misma pueda ausentarse del país con destino a París (Francia), a partir del 26 de mayo del corriente año por el término de 11 días, para asistir al "V Congreso Internacional de la Policía de la Circulación", organizado por la Federación Internacional de Funcionarios Superiores de Policía (F. I. F. S. P.), contando en la oportunidad con los auspicios del Gobierno Francés y de la U.N.E.S.C.O., en cuya sede tendrá lugar el mencionado Congreso,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los señores, Director de Seguridad, Inspector General don Roberto Osvaldo Schuller y Jefe de la División Cuerpos, Comisario Inspector don Jorge Alberto Pyka, de la Policía Federal, a ausentarse del país con destino a París (Francia), para asistir al "V Congreso Internacional de la Policía de la Circulación", organizado por la Federación Internacional de Funcionarios Superiores de Policía (F.I.F.S.P.), con los auspicios del Gobierno Francés y de la U.N.E.S.C.O.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extenderá los pasaportes del servicio oficial correspondientes.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos, para cada uno de los mencionados funcionarios, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, estableciéndose el término de la misión en once (11) días, a partir del 26 de mayo de 1965.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará a la partida: 2 — 1 — 25 — 0 — 0 — 9 — 12 — 7 — 237 — 269 — (Estudios, comisiones o misiones especiales) del presupuesto correspondiente al año 1965.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. ILLIA. — Juan S. Palmero. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

CONTRATACIONES

DECRETO Nº 3.443 — Bs. As., 30|4|65

VISTO:

Lo solicitado por el Banco Industrial de la República Argentina, en el sentido de que se lo exima de las prescripciones del Decreto Nº 8.289|64, que reiteró la prohibición del Decreto Nº 835|63, para adquirir máquinas de escribir, sumar y calcular y|o equipos electromecánicos, etc.; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien el citado Decreto es terminante en cuanto a la necesidad que fundamenta la prohibición dispuesta, la Institución recurrente, por la índole de los servicios que presta y la intensificación experimentada últimamente en sus actividades, reclama imprescindiblemente se la dote en forma adecuada para cumplir sus funciones.

Que, por otra parte, las erogaciones que habrán de producirse son atendidas exclusivamente con sus propios recursos, ya que el presupuesto del citado Banco es financiado totalmente en esa forma.

Que, si bien el Decreto Nº 8.289|64 consagra una norma de carácter general, admite en su artículo 2º excepciones debidamente autorizadas.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase, como excepción al régimen de los Decretos números 835|63 y 8.289|64, al Banco Industrial de la República Argentina a adquirir doscientas sesenta (260) máquinas de escribir.

Art. 2º — La adquisición de referencia se hará con recursos propios de la citada Institución y dentro de las previsiones presupuestarias que la rigen.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 10.343. — Bs. As., 28|12|64

VISTO lo solicitado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la designación a efectuarse por el presente acto legal resulta de urgente necesidad, ya que en jurisdicción de la Presidencia de la Nación se desarrollan actividades que por su naturaleza se encuentran en grado sumo ligadas a la ejecución de los planes de gobierno;

Que el agente propuesto reúne un conjunto de condiciones que lo habilitan especialmente para cumplir su cometido, circunstancia ésta que justifica la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto número 9.530|58;

Que en el presupuesto vigente se halla previsto el cargo respectivo, por lo que no existen inconvenientes para efectuar dicha designación;

Que la importancia de las tareas asignadas a la causante justifica el otorgamiento a favor de la misma de las Compensaciones por "Servicios Calificados" y "Dedicación Funcional" a que se refieren los artículos 1º y 2º del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, ajustándose su desempeño a los requisitos exigidos por el régimen citado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Presidencia de la Nación y para desempeñarse en la Secretaría General, a partir del 31 de diciembre de 1964 —con sujeción a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58—, en la Clase A, Grupo V, con imputación a: 2 — 1 — 01 — 7 — 001 — 32 — 781 — 1 — 4005, a doña María Susana Aguilar (L. C. Nº 1.078.180, C.I. 305.396 de Pol. Federal).

Art. 2º — Acuérdanse al agente designado en el artículo anterior, a partir del 31 de diciembre de 1964, las Compensaciones por "Servicios Calificados" y "Dedicación Funcional" a que se refieren los artículos 1º y 2º, respectivamente, del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, en sus importes mensuales máximos.

Art. 3º — Déjase establecido que la designación de doña María Susana Aguilar, dispuesta en el artículo 1º del presente decreto, lo es con retención del cargo Clase B, Grupo III de que la misma es actualmente titular en el Presupuesto de la Presidencia de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 10.481. — Bs. As., 31|12|64

VISTO lo solicitado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la designación a efectuarse por el presente acto legal resulta de urgente necesidad, ya que en jurisdicción de la Presidencia de la Nación se desarrollan actividades que por su naturaleza se encuentran en grado sumo ligadas a la ejecución de los planes de gobierno;

Que el agente propuesto reúne un conjunto de condiciones que lo habilitan especialmente para cumplir su cometido, circunstancia ésta que justifica la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto número 9.530|58;

Que en el presupuesto vigente se halla previsto el cargo respectivo, de acuerdo al Decreto Nº 6.856|64, por lo que no existen inconvenientes para efectuar dicha designación;

Que la importancia de las tareas asignadas al causante justifica el otorgamiento a favor de la misma de las Compensaciones por "Servicios Calificados" y "Dedicación Funcional" a que se refieren los artículos 1º y 2º del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, ajustándose su desempeño a los requisitos exigidos por el régimen citado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Presidencia de la Nación y para desempeñarse en la Secretaría General, a partir del 31 de diciembre de 1964 — con sujeción a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58—, en la Clase A, Grupo II, con imputación a: 2 — 1 — 01 — 7 — 001 — 32 — 781 — 1 — 4002, a don Elso Reinaldo Pussetto (M. I. 6.410.617, D.M. 42, Clase 1931, C. I. 6.215.757 de Pol. Federal).

Art. 2º — Acuérdanse al agente designado en el artículo anterior, a partir del 31 de diciembre de 1964, las Compensaciones por "Servicios Calificados" y "Dedicación Funcional" a que se refieren los artículos 1º y 2º, respectivamente, del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, en sus importes mensuales máximos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 10.582. — Bs. As., 31|12|64

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la designación a efectuarse por el presente acto legal resulta de urgente necesidad, ya que en jurisdicción de la Presidencia de la Nación se desarrollan actividades que por su naturaleza se encuentran en grado sumo ligadas a la ejecución de los planes de gobierno;

Que el agente propuesto reúne un conjunto de condiciones que lo habilitan especialmente para cumplir su cometido, circunstancia ésta que justifica la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto número 9.530|58;

Que en el presupuesto vigente se halla previsto el cargo respectivo, por lo que no existen inconvenientes para efectuar dicha designación;

Que la importancia de las tareas asignadas a la causante justifica el otorgamiento a favor de la misma de las Compensaciones por "Servicios Calificados" y "Dedicación Funcional" a que se refieren los artículos 1º y 2º del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, ajustándose su desempeño a los requisitos exigidos por el régimen citado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Presidencia de la Nación y para desempeñarse en la Secretaría de Prensa, a partir del 31 de diciembre de 1964 — con sujeción a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58—, en la Clase A, Grupo V, con imputación a: 2 — 1 — 01 — 7 — 001 — 32 — 781 — 1 — 4005, a don Homero Pedernera (M.I. 3.075.870, D. M. 48, Clase 1918, C. I. 6.473.733 de Pol. Federal).

Art. 2º — Acuérdase al agente designado en el artículo anterior, a partir del 31 de diciembre de 1964, las Compensaciones por "Servicios Calificados" y "Dedicación Funcional" a que se refieren los artículos 1º y 2º, respectivamente, del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, en sus importes mensuales máximos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES RURALES

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.239 - Bs. As., 29|4|65.

VISTO lo prescripto por el artículo 94 de la Ley 16.662 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio fiscal iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de fecha 4 de marzo de 1965, se reglamenta aquel precepto legal y se dictan los requisitos a que han de ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios;

Que, por otra parte, procede autorizar la utilización de los créditos que se incorporan a tal fin;

Por todo ello, en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 94 de la Ley 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Increméntase, el presupuesto del ejercicio 1964 de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, por los meses de noviembre y diciembre de 1964 en la Sección 1ra., Presupuesto de Gastos, título I, Servicios, (Sector 2), c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) número 5 Organismos Descentralizados número 200, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33 el que queda fijado en la suma de treinta y seis millones novecientos un mil quinientos seis pesos moneda nacional (m$n. 36.901.506).

Art. 2º — Increméntase, el presupuesto del ejercicio 1964 de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, por los meses de noviembre y diciembre de 1964 en la Sección 2a. Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones (Sector 4), c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 Organismos Descentralizados Nº 200, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33, el que queda fijado en la suma de catorce millones ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos moneda nacional (m$n. 14.195.832).

Art. 3º — Aféctase en la suma de cincuenta y un millones noventa y siete mil trescientos treinta y ocho pesos mo-

neda nacional (m$n. 51.097.338), los recursos para la atención de los gastos indicados en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Fíjase en la suma de doscientos ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 285.865.378), el total correspondiente a los catorce meses del ejercicio 1964, desde el 1º de noviembre de 1963, al 31 de diciembre de 1964 de acuerdo a los resúmenes que forman parte del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 3.303. — Bs. As., 29|4|65

VISTO el expediente Nº 360.800|64 S. H., en el cual el señor Antonio González Guerrero solicita el pago de la parte proporcional de la bonificación compensatoria resultante de su función como Gerente Administrativo de los Casinos Marítimos, que le fuera asignada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos durante los períodos 19|10 al 10|11 de 1963 y desde el 29|11|63 al 19|4|1964, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 1.057|63, encomendándole la función señalada, no resulta pasible de observación, toda vez que al no contener el estatuto ni el escalafón para el personal que revista en la cuenta "Explotación Salas de Entretenimiento" aprobadas por decreto Nº 7.334|60 y 13.375|60, respectivamente disposición alguna sobre el particular, resultan de aplicación en el caso las normas generales impuestas por el artículo 2º del decreto Nº 11.941|59, cuyos términos se ajustan a la medida en cuestión;

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda de la Nación a fojas 26|27 y el Tribunal de Cuentas de la Nación a fojas 32,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 47.440) a percibir como Bonificación Compensatoria por el señor Antonio González Guerrero, por sus funciones de Gerente en los Casinos Marítimos dependientes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, durante los períodos comprendidos entre el 19 de octubre al 10 de noviembre de 1963 y el 29 de noviembre de 1963 al 19 de abril de 1964, respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con cargo al anexo 100 — Item 324 — Partida principal 16 — 808 — 2930 — 6839 del Presupuesto de la Cuenta Especial "Explotación Salas de Entretenimiento" para el año 1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a sus efectos.

ILLIA — Juan C. Puglese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CODIGO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Asignación por reintegro de gastos a los miembros de la Comisión creada por el art. 2º del decreto 1.872|65.

DECRETO Nº 3.294. — Bs. As., 29|4|65

VISTO el Decreto Nº 1.872|65 por el cual se designó una comisión de juristas para que procedan a la elaboración de un anteproyecto del libro del Trabajo del Código de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del mencionado decreto se invitó a tres juristas para integrar la mencionada comisión;

Que el cumplimiento del trabajo de referencia ha de originar a los nombrados gastos, de distinta índole, que resulta procedente reintegrar, dado que además de restar tiempo para el desarrollo de sus actividades profesionales no es justo que atiendan gastos que ese cometido les demande;

Que no existen inconvenientes de orden legal ni reglamentario que impidan el otorgamiento de una asignación en concepto de reintegro de gastos, a los mencionados profesionales;

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuenta en su presupuesto con la partida que permita la afectación de la aludida erogación;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asígnase a los miembros de la Comisión a que hace referencia el artículo 2º del Decreto número 1872|65, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500), diarios y hasta un máximo de quince mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 15.000) por mes, en concepto de reintegro de gastos.

Art. 2º — El gasto autorizado por el artículo precedente se imputará a: 2 — 1 — 33 — 9 — 643 — 35 — 40 — 289 del presupuesto para 1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Limitación de servicios.

DECRETO Nº 3.098. — Bs. As., 28|4|65

VISTO el Expediente Nº 251.978|64 y teniendo en cuenta que la Dirección General de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, informó que el agente Grupo 7-1 de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, don Oreste Pedro Protti, no reúne los requisitos previstos en la última parte del artículo 3º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57, procede limitar los servicios del causante a partir del 9 de enero de 1964, a fin de regularizar su situación administrativa:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítanse a partir del 9 de enero de 1964, los servicios del agente de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda (2 — 1 — 52 — 7 — 91 — 34 — 804 — 1 — 3779) Grupo 7-1, don Oreste Pedro Protti (Cl. 1923, D. M. 7, M. 4.003.801, C.I. 2.998.297 Cap.), por no reunir los requisitos previstos en la última parte del artículo 3º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

DECRETO Nº 3.227. — Bs. As., 29|4|65

VISTO el Expediente Nº 66.211|63 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio en el que el agente señora Sergia S. A. Favaro de Molaro reclama contra el Decreto Nº 7.104|61, mediante el cual se ratificó su encasillamiento escalafonario en la Clase B, Grupo II, desestimando así su pretensión de ser ubicada en la Clase B, Grupo I, y

CONSIDERANDO:

Que en principio el reclamo deducido resulta improcedente, por cuanto el decreto recurrido es "definitivo" y "causa estado", según así se desprende de lo determinado por el apartado I de las Normas Complementarias al punto 46 del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 9.530|58 (t.o. por Decreto número 14|64), quedando por lo tanto clausurada la instancia administrativa;

Que no obstante ello —y como atinadamente lo señala la Procuración del Tesoro de la Nación— aun cuando la instancia administrativa se encuentre cerrada, las pretensiones de la reclamante deben acogerse favorablemente cuando mediare ilegalidad, no como recurso formal sino por la vía excepcional de la denuncia de ilegitimidad, en virtud del contralor que el Poder Ejecutivo debe ejercer sobre los órganos inferiores de la Administración y aun sobre sus propios actos, en el interés superior del Estado para velar por la vigencia del derecho objetivo y la efectiva preservación y respeto de los derechos subjetivos individuales y sociales de la persona humana:

Que, en consecuencia, corresponde determinar si existen vicios que justifiquen el acogimiento del recurso interpuesto por la vía excepcional de la denuncia de ilegitimidad;

Que de acuerdo a las constancias obrantes a fojas 1 (letra a), 13 y 14, la reclamante se desempeñaba al 1º de noviembre de 1958, como Asesora Administrativa del Departamento del Servicio Exterior, dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Exterior;

Que, conforme a lo dispuesto en la planilla anexa al punto 4º del referido Escalafón, podían ser encasillados en los grupos de la Clase "B" no sólo aquellos agentes que cumplieron funciones de jefes y 2º Jefes de División, Sección y Oficina, sino también los que desempeñaren cargos con categoría presupuestaria equivalente en funciones de asesoramiento o fiscalización técnica;

Que de acuerdo a las constancias obrantes a fojas 27, al 31 de octubre de 1958, la señora Favaro de Molaro percibía un haber de seis mil cien pesos moneda nacional (m$n. 6.100) mensuales, de manera tal que pudo ser ubicada en los tres primeros grupos de la Clase "B" y si en definitiva fue encasillada en el Grupo II, no se observa en ello ilegitimidad alguna, tanto porque el acto recurrido no es "arbitrario" con el alcance dado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a dicho término en el sentido de decisión carente de todo fundamento legal o sólo con fundamento aparente, cuanto porque la ubicación escalafonaria de la reclamante en los Grupo I a III de la Clase referida, dependió, de acuerdo a la norma jurídica precitada, de un "criterio discrecional" en cuya aplicación no se advierte "irrazonabilidad" de ninguna especie:

Que, además, el encasillamiento recurrido no ha ocasionado agravio económico a la reclamante, en el sentido de reducción en sus haberes;

Que de todo lo expuesto resulta que no ha existido ilegalidad alguna en la ubicación escalafonaria asignada a la señora Favaro de Molaro, siendo por tanto improcedente el reclamo por ella deducido en estas actuaciones;

Por ello, la dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación y lo propuesto por la citada Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Deniégase el reclamo interpuesto por doña Sergia S. A. Favaro de Molaro contra el Decreto número 7.104|61 mediante el cual se ratificó su encasillamiento escalafonario en la Clase "B", Grupo II.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Ministerio del Interior

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Presupuesto

DECRETO Nº 3.318. — Bs. As., 29|4|65

VISTO lo prescripto por el artículo 94º de la ley 16.662, del presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO

Que por dicha disposición legal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1964, el ejercicio financiero iniciado el 1º de noviembre de 1963, estableciendo las normas que regirán las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964, para ser incorporadas a ese ejercicio;

Que por Decreto Nº 1.689 de 4 de marzo de 1965, se reglamentan preceptos legales y se dictan los requisitos a que deben ajustarse las incorporaciones de créditos presupuestarios, como así también la presentación de la cuenta general del citado ejercicio;

Por todo ello y en uso de la facultad conferidas por el artículo 94º de la ley Nº 16.662,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase la suma de Veinte y Seis Millones Setenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos Moneda Nacional ($ 26.077.393.— m|n.), al presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 1964 - Anexo: Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31, según detalle que se indica en planillas anexas.

Art. 2º — La suma que demande el cumplimiento del artículo 1º, se tomará: Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Tres Pesos Moneda Nacional ($ 5.745.783 m|n.) de Rentas Generales y Veinte Millones Trescientos Treinta y Un Mil Seiscientos Diez Pesos Moneda Nacional ($: 20.331.610.— m|n.), con los recursos del crédito en función de lo dispuesto por el artículo 94º de la ley Nº 16.662.

Art. 3º — Incorpórase la suma de Veintiocho Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional ($ 28.574.638.— m|n.), al presupuesto de gastos, correspondiente al ejercicio 1964, Organismos Descentralizados Nº 200, del Consejo de Reconstrucción de San Juan Nº 21, en concepto de créditos relativos a las erogaciones por los meses de noviembre y diciembre de 1964, de acuerdo al detalle que se especifica en planillas anexas

Art. 4º — Estímase en la suma de Veintiocho Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional ($ 28.574.638.— m|n.), el cálculo de recursos afectado a la financiación de los gastos referidos en el artículo anterior, conforme al detalle que se indica en planilla adjunta.

Art. 5º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes fíjase en la suma de Ciento Noventa y Cuatro Millones Trescientos Sesenta Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional ($ 194.360.238.— m|n.) el presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 1964 —1º de noviembre de 1963 al 31 de dicembre de 1964—, del Consejo de Reconstrucción de San Juan, de acuerdo al siguiente detalle y a los resúmenes que se consignan en planillas anexas:

Sección 1ra. - presupuesto de gastos - Título I - Servicios - (Sector 2):

	m$n.
Inciso 7 - Gastos en Personal	41.051.548
Inciso 9 - Otros Gastos ..	7.888.180
Total:	48.939.728

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - (Sector 4):

	m$n.
Inciso 9 - Otros Gastos	3.210.960

Sección 2da. - Presupuesto de inversiones patrimoniales - Título II - Trabajos Públicos - (Sector 5):

	m$n.
Inciso 8 - Trabajos Públicos	142.209.550

Art. 6º — Fíjase en la suma de ciento noventa y cuatro millones trescientos sesenta mil doscientos treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 194.360.238.— m|n.), el cálculo de Recursos afectado a la financiación de los gastos a que se refiere el artículo anterior, del Consejo de Reconstrucción de San Juan, correspondiente al ejercicio 1964 —1º de noviembre de 1963 al 31 de diciembre de 1964—, de acuerdo al detalle que se consigna en planillas anexas.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

---

Secretaría del Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 3.164. — Bs. As., 28|4|65

VISTO el Expediente Nº 3.228|63 del registro de la Secretaría de Transporte por el cual la Compañía Misionera Transporte Automotor "El Mensú S.R.L. (en formación) interpone recurso jerárquico contra la Resolución S.T. Nº 40|63 del 15 de noviembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Resolución se denegó a la recurrente el permiso que solicitara para realizar servicios públicos de transporte de pasajeros entre la ciudad de Posadas (Provincia de Misiones) y la Capital Federal, pasando por San José, Santo Tomé, Paso de los Libres, Concordia, Gualeguaychú y Zárate:

Que dicha medida fue fundada en virtud de que el itinerario propuesto se halla cubierto por distintas empresas de automotor que mediante el régimen de combinaciones de servicios permiten la vinculación entre las terminales proyectadas y asimismo se encuentran vinculadas por los sistemas ferroviario, aéreo y fluvial, los que satisfacen las necesidades del público usuario;

Que la implantación de una nueva línea crearía innecesarios problemas de competencia antieconómica;

Que la citada Resolución se ha basado en razones que hacen a la economía del transporte y al orden legal establecido;

Que no se aportan elementos de juicio que no hayan sido tenidos en cuenta en su oportunidad, que puedan dar lugar a que se revoque lo resuelto;

Por ello y atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Estado de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Compañía Misionera Transporte Automotor El Mensú, S.R.L. (en formación) contra la Resolución S.T. Nº 40|63 dictada por la Secretaría de Transporte.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
EMPLEADOS

Insístese en el cumplimieno de un decreto

DECRETO Nº 3.225. — Bs. As., 28|4|65

VISTO la observación legal Nº 12 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 1.342 de fecha 22 de febrero de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto número 9.530|58 (ratificado por la Ley Nº 14.794) permite al Poder Ejecutivo la creación de cargos de la Clase "A", Grupos I y II, imponiendo como condición para la designación, la existencia de los cargos en el respectivo presupuesto, requisito cumplido con la incorporación de los mismos mediante el dictado del decreto cuestionado;

Que no surge del texto del artículo de referencia que se hayan limitado las designaciones en la clase y grupos aludidos a cargos que respondan a la estructura orgánica del Ministerio, interpretación que surge claramente relacionando los tres primeros párrafos del artículo comentado;

Que, en efecto, el párrafo 2º del mismo establece que: "Luego de tres años de desempeño efectivo y consecutivo de un cargo en virtud de una designación de la naturaleza indicada precedentemente el agente podrá participar en los concursos a que se refiere el primer párrafo del punto 17 del escalafón que se aprueba por el presente decreto a efectos de incorporarse al cuerpo escalafonado...", desprendiéndose del texto transcripto que únicamente procederá esa incorporación, cumplidos los requisitos indicados, es decir, determina con precisión las características de ambas designaciones;

Que relacionando el tercer párrafo del mencionado artículo, surge con más claridad la facultad del Poder Ejecutivo para crear los cargos de referencia, dado que al establecer: "También, cuando particulares motivos de especialización o antecedentes lo justifiquen, podrá designarse personal en las Clases...", pone en evidencia la igualdad de criterio con los cargos indicados en el primer párrafo, por cuanto al anteponer el adverbio también, otorga similitud al procedimiento, atento que el mismo significa igualdad, conformidad, semejanza o relación de una cosa con otra ya indicada;

Que el motivo fundamental del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58 es facilitar la conducción de la Administración Pública por parte del Poder Ejecutivo, y en ese sentido debe tenerse especialmente en cuenta que el primer párrafo se inicia justificando el otorgamiento de facultades para esas designaciones al establecer: "Cuando razones especiales y de carácter circunstancial que hagan a la conducción de los planes de gobierno así lo requieran, el Poder Ejecutivo —únicamente— podrá efectuar designaciones al margen del régimen que se instituye por el presente decreto...;

Que la redacción dada al párrafo transcripto en el considerando anterior tiene su motivación en la necesidad de acordar una facultad amplia al Poder Ejecutivo, posibilitando designaciones de agentes en la Clase "A" Grupos I y II no sólo en cargos previstos presupuestariamente conforme a estructura, sino también al margen de la misma; sostener lo contrario significa anular esa facultad frente a la estabilidad de los agentes que establece el artículo 11 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 6.666|57 (convalidado por la Ley Nº 14.467);

Que la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, significa una limitación de atribuciones del Poder Ejecutivo que no está implícita ni explícitamente determinada en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58;

Por todo ello y subsistiendo las razones que motivaron el dictado del Decreto Nº 1.342|65,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1.342 de fecha 22 de febrero de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS

Permutas.

DECRETO Nº 3.561. — Bs. As., 5|5|65

VISTO el Expediente Nº 72.221|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita una permuta de tareas entre las señoras Carmen García de Quintanilla, titular de un cargo de la Clase F, Grupo V, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 12 de la Capital Federal, y María Machena de Marín, titular de un cargo de la Clase F, Grupo VI, en la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar XII, dependiente del Consejo Nacional de Educación, atento que las citadas agentes cuentan con la autorización de sus respectivas autoridades para la concreción de la misma y que la señora de Quintanilla accede al cambio de categoría; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase la permuta de tareas entre las señoras Carmen García de Quintanilla (L. C. número 2.448.133, C. I. Nº 5.344.250, Pol. Fed.) y María Machena de Marín (L. C. Nº 671.273, C. I. no posee), quienes pasarán a desempeñar, respectivamente, con carácter titular en un cargo cada una de la Clase F, Grupo VI, en la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar XII, dependiente del Consejo Nacional de Educación, y en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 12 de la Capital Federal, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto, el Ministerio de Educación y Justicia, procederá a modificar el presupuesto analítico del Liceo Nacional de Señoritas Nº 12 de la Capital Federal, asignándole un cargo de la Clase F, Grupo VI ($ 2.600.— m|n.) y suprimiendo el de la Clase F, Grupo V, (m$n. 3.100.—), del que era titular la señora Carmen García de Quintanilla.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 3.562. — Bs. As., 5|5|65

VISTO el Expediente Nº 44.276|64, del registro de la Subsecretaría de Justicia, en el cual los señores Jacobo Kovadloff y Rafael Agrest, Presidente y Secretario respectivamente, de la asociación "Sociedad Hebraica Argentina" interponen recurso jerárquico con motivo de la resolución de la Inspección General de Justicia dictada el 14 de octubre de 1964 en el Expediente C-1.065|63, del registro de dicha repartición, caratulado "Ducovski, Jaime B. s|denuncia", por la que se dispuso declarar sin validez la resolución de la Asamblea de Socios Vitalicios celebrada el 20 de agosto de 1962; y

CONSIDERANDO:

Que la calidad de socio vitalicio se adquiere como reconocimiento de un aporte excepcional prestado a la asociación, que unas veces se manifiesta por la adhesión mantenida a través de los años, o bien en forma material mediante una contribución de importancia, que puede traducirse en el pago de una suma superior a las cuotas sociales ordinarias;

Que en reciprocidad, las instituciones valoran estas formas de asociarse, declarándolas únicas, suficientes y definitivas, eximiendo al dador por el resto de su vida de nuevas demostraciones;

Que admitir la posibilidad de imponer al socio vitalicio, la obligación de pagar cualquier otra cuota, excepto la ordinaria, importaría declarar que la cuota a la que están sujetos no es la "única";

Que la resolución de la asamblea de asociados por la que se fijó una contribución extraordinaria de m$n. 2.000 para cada socio vitalicio o vitalicia, implica la obligatoriedad de la misma, y carece por ello del carácter de contribución voluntaria;

Por ello, y de acuerdo a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y la Subsecretaría de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por los señores Jacobo Kovadloff y Rafael Agrest, en representación de la asociación "Sociedad Hebraica Argentina" y mantener la resolución de la Inspección General de Justicia dictada el 14 de octubre de 1964 en el Expediente C-1.065|64, del registro de dicha repartición.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría del Transporte
INDEMNIZACION

DECRETO Nº 3.178. — Bs. As., 28|4|65.

VISTO el expediente Nº 5166|63 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31 de marzo de 1959 una unidad automotora de transporte de pasajeros al servicio de la Administración General de Autorrutas Argentinas (en liquidación), dependiente de la Empresa Nacional de Transportes (en disolución), provocó un accidente de tránsito en el cual diversos peatones resultaron damnificados;

Que las actuaciones labradas con motivo del siniestro permitieron establecer en forma indubitable que el accidente se atribuyó a deficiencias técnicas del vehículo e impericia en la conducción del mismo;

Que la señorita Haydée Lucía Muiño, en su condición de víctima del accidente en cuestión, peticionó oportunamente el resarcimiento de los perjuicios físicos y económicos que le fueran ocasionados;

Que en mérito de los informes producidos por el cuerpo médico competente y a las pruebas aportadas por la damnificada, los distintos organismos legales que intervinieron en la consideración del reclamo juzgan procedente y equitativo el resarcimiento de los daños ocasionados mediante el pago de la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n.) en concepto de indemnización;

Que el transcurso del término de la prescripción liberatoria exonera a la Administración General de Autorrutas Argentinas (en liquidación) de las obligaciones emergentes del hecho acaecido, no obstante lo cual y por un elemental principio de justicia no es admisible que el Estado desconozca su obligación amparándose en el precitado recurso legal;

Que el artículo 142 de la Ley de Contabilidad prevé el medio adecuado para el reconocimiento que se peticiona;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese a favor de la señorita Haydée Lucía Muiño (Libreta Cívica Nº 1.079.590), el derecho a percibir por todo concepto, la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.—) en carácter de indemnización por los daños y perjuicios que le fueran ocasionados con motivo del accidente de tránsito ocurrido en fecha 31 de marzo de 1959.

Art. 2º — El pago de la indemnización que se reconoce por el artículo precedente será atendido con fondos del presupuesto de la Administración General de Autorrutas Argentinas (en liquidación), vigente en el ejercicio en curso.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 3.293 — Bs. As. 29|4|65

VISTO el Expediente Nº 504.907|64 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su agregado Nº 109.915|64 de la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico, por el cual se solicita ser exceptuado del artículo 1º del Decreto Nº 8289|64 a los efectos de adquirir una máquina impresora eléctrica sistema offset tamaño oficio y un aparato fotocopiador eléctrico accesorio a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que con la adquisición del equipo en cuestión la peticionante se hallará en condiciones de confeccionar la mayoría de su impresos, cuya adquisición por licitación resulta antieconómica y poco funcional por el lapso que demanda;

Que ello permitirá disponer la impresión de los formularios que necesite para la tramitación de los beneficios que la institución acuerda, además de otros impresos de uso corriente, cuya adquisición por la vía ordinaria de la licitación exige un trámite prolongado y mayores costos administrativos;

Que es indudable que la adquisición contribuirá a la mayor agilitación de los trámites en general y significará además una razonable economía para el Estado;

Por ello, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a las prescripciones del Decreto Nº 504|62 (Art. 2º);

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles de la prohibición del artículo 1º del Decreto Nº 8289|64, quedando autorizada a adquirir una (1) máquina impresora tipo offset tamaño oficio y un (1) fotocopiador automático eléctrico, como aditamento de la impresora, insumiendo dicha erogación la suma aproximada de $ 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase para su conocimiento y demás efectos al Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

Secretaría de Aeronáutica
AERONAVEGACION

Se autoriza a una empresa a explotar un servicio aéreo no regular internacional de transporte de pasajeros y carga.

DECRETO Nº 3.545 — Bs. As. 5|5|65

VISTO el presente Expediente Nº 17.069 (DNAC) — Nº 77.753 Cde. 1 (S. A.), lo solicitado por el secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor ministro secretario en el departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDNO:

Que la empresa L. A. P. A. S. A. Línea Aérea Patagónica Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Aeronavegación ha solicitado la correspondiente autorización para explotar un servicio aéreo no regular internacional de transporte de pasajeros y carga;

Que la citada empresa ha satisfecho las exigencias del Decreto-Ley Nº 1.256|57 y del Decreto Nº 11.161|58;

Que la Junta Asesora del Transporte Aéreo aconseja se autorice lo solicitado por la referida empresa en estas actuaciones y la Dirección Nacional de Aviación Civil, comparte esa opinión,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa L. A. P. A. S. A. Línea Aérea Patagónica Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Aeronavegación a explotar un servicio aéreo no regular internacional de transporte de pasajeros y carga.

Art. 2º — Para realizar el servicio otorgado por el artículo precedente, la citada empresa utilizará inicialmente aeronaves Beechcraft C-45-H.

Art. 3º — L. A. P. A. S. A. deberá encontrarse en condiciones de iniciar el servicio de que tratan estas actuaciones, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — Antes de la iniciación del servicio, la mencionada empresa someterá a aprobación de la Dirección Nacional de Aviación Civil (Dirección General de Aviación Comercial) los sistemas de operaciones, comunicaciones, servicios de mantenimiento y los seguros a que se refieren los artículos 170 y 171 de la Ley Nº 14307 (Código Aeronáutico).

Art. 5º — Facúltase a la autoridad aeronáutica a autorizar la incorporación o sustitución de aeronaves y modificación de la capacidad comercial de las mismas, aprobar tarifas y toda modificación ulterior de éstas, así como también a prorrogar el plazo acordado para la iniciación de los servicios; todo ello previa justificación de las causales que motiven dichas variantes y del cumplimiento de los recaudos le-

gales y administrativos que sean menester, aclarándose que la explotación del citado servicio no deberá interferir los de carácter regular que realicen otras empresas.

Art. 6º — L.A.P.A. S.A. Línea Aérea Patagónica Argentina Sociedad Anónima Comercial. Industrial y de Aeronavegación deberá remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Aviación Civil (Dirección General de Aviación Comercial) un detalle completo de los transportes realizados durante dicho período, así como los datos estadísticos que se le requieran en su oportunidad.

Art. 7º — Déjase constancia que la garantía prevista en el artículo 30º del Anexo I del Decreto-Ley Nº 1.256|57 ha sido exigida a la causante por el Nº 2 de la Disposición Nº 267|64 de la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil).

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 9º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en el Boletín Aeronáutico Público y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) a sus efectos.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Mario Romanelli.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Limitación de servicios

DECRETO Nº 2.978 — Bs. As., 22|4|65

VISTO lo solicitado por el Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de que el Subdirector de Delegaciones Regionales don Atilio Cataldi, ha cumplimentado los extremos necesarios para jubilarse y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25º del Estatuto y Escalafón para el Personal de los Organismos Nacionales de Previsión, instituído por ley 16.506,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse los servicios del Subdirector de Delegaciones Regionales, del presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con imputación a: 2—5—200—33—58—7—233—34—6—1 (1210), don Atilio Cataldi (Cl. 1905, D.M. 1º, Matr. 39.063, Céd. Id. 296.836 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS.
Nombramiento.

DECRETO Nº 2.983. — Bs. As., 22|4|65.

Atento lo solicitado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, en la Partida Subprincipal 6, Grupo 20-5 Encargado Técnico Funcional de 1ra. a don Enrique Carlos Córdoba (Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. 4.089.167, C. I. 3.088.373 Capital Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SECRETARIA DE COMUNICACIONES.
Se considera ajustado a derecho el cobro de una suma a la Secretaría de Transporte.

DECRETO Nº 3.173. — Bs. As., 28|4|65

VISTO el Expediente Nº 4.482|59 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el que la Secretaría de Estado de Comunicaciones solicita el cobro de derechos en concepto de autorización, inspección, contralor y estadística de estaciones radioeléctricas fijas que utiliza la Secretaría de Estado de Transporte, a través de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino — Ferrocarril General Belgrano: y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado reclamante invoca como fundamente de su requerimiento los conceptos y montos establecidos conforme a las disposiciones del Decreto Nº 8.977|56, Art. 45, inc. i sosteniendo que el Ferrocarril General Belgrano le adeuda la suma de pesos 140.625,57 m|n. por derechos correspondientes al lapso que abarcan los años 1957 al 1960, en que fue confeccionada la liquidación cuestionada, pues hasta el año 1955 inclusive, el Ferrocarril le oblaba regularmente los derechos precitados, habiendo modificado el temperamento con posterioridad a esa fecha;

Que, por su parte, la Secretaría de Estado de Transporte alega la exención prevista en el Art. 3º de la Ley número 14.380, incluida en la actualidad como Art. 9º de la Ley Nº 13.653 (t. o. Decreto Nº 4.053|55), así como también las disposiciones del Estatuto de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino (Decreto-Ley Nº 15.778|56) que en su Art. 18º disponía la liberación para la misma, de todo impuesto o tasa con excepción de aquellos que respondan a servicios efectivamente prestados;

Que, en cuanto a la argumentación referida en el considerando inmediato anterior, el Art. 9º de la Ley Nº 13.653 (t. o.) establece una exención de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales para las Empresas del Estado que tienen a su cargo la prestación de un servicio público, como es el caso de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, norma ésta, de tipo general, que se halla limitada en lo particular por la inserta en el Decreto-Ley Nº 15.778|56 — Art. 7, que preceptúa una derogación general de todas las disposiciones que se opongan al Estatuto anexo al mismo;

Que, por otra parte, el Art. 18º del referido Estatuto al condicionar un régimen específico en materia de exenciones de impuestos y tasas, determina para la Empresa mencionada el pago de aquellos que respondan a servicios efectivamente prestados, por lo cual es de aplicación para el caso motivo de este decreto la regla del Art. 18º del Estatuto de la Empresa Ferroviaria, subsistente en la actualidad en orden a lo dispuesto por el Art. 53º del Estatuto vigente aprobado por Decreto Nº 3.135|64, y no la contenida en el Art. 9º de la Ley de Empresas del Estado;

Que, en cuanto a si los conceptos objeto del reclamo de la Secretaría de Estado de Comunicaciones responden a servicios efectivamente prestados, es obvio que el mismo constituye un derecho que tiene por objeto una actividad que hace al derecho de policía, por lo que la labor desarrollada en ese aspecto por los organismos competentes en la materia configuran servicios que benefician a los entes que utilizan estaciones radioeléctricas fijas, como es el caso del Ferrocarril General Belgrano;

Que, además, la habilitación de estaciones radioeléctricas fijas cumple, entre otras, las finalidades de evitar el uso de frecuencias distintas a las asignadar para asegurar la continuidad de las telecomunicaciones y ello origina, por parte de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, actuaciones previas y posteriores a cada habilitación;

Que, asimismo, constituye un servicio de vigilancia e inspección para evitar la alteración de frecuencias establecidas, el cumplimiento de las reglamentaciones internas y de los conventos internacionales de los cuales nuestro país es signatario y, finalmente, contribuyen dichos servicios a mantener relaciones con otros países y con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, todo lo cual insume gastos a la Secretaría reclamante;

Que, por lo expuesto, las actividades que la Secretaría de Estado de Comunicaciones realiza en el aspecto considerado, se hallan encuadradas en la hipótesis de "servicios efectivamente prestados", a que alude el Estatuto de E.F.E.A.;

Por ello, atento a lo expresado oportunamente por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fojas 78 vuelta), lo dispuesto por el Art. 2º del Decreto Nº 2.325 del 27 de marzo de 1961, y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase ajustado a derecho el reclamo de la suma de ciento cuarenta mil seiscientos veinticinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 140.625,57 m|n.), interpuesto por la Secretaría de Estado de Comunicaciones a la Secretaría de Estado de Transporte — Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, por el concepto de que dan cuenta los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas. — Antonio Pagés Larraya.

Secretaría del Transporte
LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 3.056 - Bs. As., 27|4|65.

VISTO el expediente Nº 14.694|64, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que don Pablo Jalabert gestiona el pago de diferencia de haberes por el desempeño interino de funciones superiores, y

CONSIDERANDO:

Que el presente reclamo registra como antecedente las situaciones resueltas por Decretos Nros. 5.205, 6.625 y 7.687|64, mediante los cuales se reconoció a otros agentes de la misma Secretaría de Estado, al margen del régimen dispuesto por el Decreto Nº 11.826|60, el derecho a percibir la diferencia de sueldo y demás emolumentos entre su cargo de presupuesto y el correspondiente a la función desempeñada interinamente;

Que surge de lo actuado que el recurrente Clase B, Grupo III está a cargo desde el 4 de diciembre de 1964, de la 2a. Jefatura del Departamento Vial de la Dirección Nacional de Autotransporte, cargo que se encuentra vacante por fallecimiento de su titular, Clase B, Grupo II;

Que, tal como ha dictaminado el señor Procurador del Tesoro de la Nación en el caso resuelto por Decreto número 5.205|64, la necesaria intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda dispuesta por el artículo 1º, inciso I "in fine" del Decreto Nº 11.826|60, es para los casos que encuadren en sus disposiciones, y no para los que, como el presente, se resuelven como de excepción, respecto de las prescripciones del régimen del Decreto Nº 11.826|60;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del agente de la Secretaría de Estado de Transporte don Pablo Jalabert (Clase 1913, D.M. 15, Mat. 1.046.835, C.I. 1.417.543 Pol. Fed.), como caso de excepción, la diferencia de haberes y demás emolumentos, desde el 4 de diciembre de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1964, entre el cargo de Clase B, Grupo III y el de Clase B, Grupo II, que asciende a la suma de seis mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional (m$n. 6.405), incluído el aporte patronal.

Art. 2º — El mayor gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto, se imputará a la Partida de Gastos de Ejercicios Vencidos, a incluir en un próximo ajuste de presupuesto de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 3º — Reconócese a favor del citado agente, como caso de excepción, el derecho a percibir la diferencia de haberes y demás emolumentos que resulte entre el cargo Clase B, Grupo III y el de Clase B, Grupo II, a partir del 1º de enero de 1965 y mientras dure el desempeño de las funciones correspondientes a este último cargo.

Art. 4º — El mayor gasto que demande lo dispuesto en el artículo 3º, se imputará a 2 — 1 — 73 — 0 — 0 — 7 — 443 — 31 — 801 — 2.849 — 4.007, del presupuesto de la citada Secretaría de Estado para el ejercicio 1965.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas

Secretaría de Agricultura y Ganadería
JUICIOS
Representación del Estado.

DECRETO Nº 3.617 — Bs. As. 7|5|65

VISTO este Expediente Nº 2545|65 (M.E.), en el cual se da cuenta de la demanda promovida por el señor Mariano Bultrago Carrillo contra la Nación y el Consejo Agrario Nacional por retrocesión de inmueble, que tramita por ante el Juzgado Federal de la Provincia de Salta, a cargo del Doctor Carlos Alberto López Sanabria, Secretaría del Doctor Jaime Roberto Cornejo Isasmendi, y

CONSIDERANDO:

Que procede dar intervención por intermedio de la Procuración del Tesoro de la Nación, al señor Agente Fiscal que corresponda, para que asuma la representación y defensa del Estado, en el juicio mencionado.

Por ello, el dictamen legal de fojas 21 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que se sirva dar intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda para que asuma la representación del Estado Nacional y del Consejo Agrario Nacional, en el juicio "Mariano Bultrago Carrillo c|La Nación y Consejo Agrario Nacional por Retrocesión Inmueble".

Art. 2º — Desígnase al Doctor Juan Guillermo Rellihan (Leg. Nº 15.668) del Consejo Agrario Nacional para colaborar en la atención de la causa, conforme a lo prescripto en el artículo 2º del decreto Nº 11.437, del 18 de diciembre de 1958.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAJES

DECRETO Nº 3.382 — Bs. As. 30|4|65

VISTO:

La trayectoria y los antecedentes de los pianistas Alcides E. Lanza y Armando V. Krieger, los que han sido invitados para actuar en México; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente auspiciar todo acto cultural y por lo tanto acceder a lo solicitado, a fin de que los pianistas Lanza y Krieger se trasladen a ese país a efectos de realizar conciertos;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, entregará a los pianistas D. Alcides E. Lanza (Clase 1929 — L. E. Nº 5.980.702, D. M. 33) y D Armando V. Krieger (Clase 1940 — L. E. Nº 4.312.397 — D. M. B. A.) los respectivos pasajes de ida y vuelta (Buenos Aires - México - Buenos Aires) por vía aérea.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 20 — 3294 del Presupuesto para el Ejercicio 1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 3.390 — Bs. As. 30|4|65

VISTO que Monseñor Ildefonso María Sansierra, Obispo Auxiliar de San Juan, debe viajar a Roma con el objeto de participar en la reunión antepreparatoria de la IV Sesión del Concilio Ecuménico Vaticano II, y

CONSIDERANDO:

Que Monseñor Ildefonso María Sansierra, asistirá a dicha reunión en calidad de miembro de la Comisión Pontificia de Revisión del Código de Derecho Canónico, lo que configura una honrosa participación Argentina en la preparación del magno acontecimiento, circunstancia que compromete el apoyo del Gobierno de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá una orden de pasaje Buenos Aires - Roma - Buenos Aires, en favor de Monseñor Ildefonso María Sansierra, Obispo Auxiliar de San Juan.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 9 — 7 — 51 — 281 del Presupuesto de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

Secretaría del Transporte
EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Modifícase el Reglamento General de Ferrocarriles modificándose el monto de la indemnización por la pérdida de equipajes.

DECRETO Nº 3.177. — Bs. As., 28|4|65

VISTO el expediente Nº 2.627|1965 del registro de la Secretaría de Transporte por el cual ésta, a propuesta de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, propicia la modificación de los valores que en concepto de indemnización fijan los artículos del Reglamento General de Ferrocarriles Nº 179 (Responsabilidad de la empresa por los equipajes y condiciones para el pago en caso de pérdida) y Nº 193 (Pérdida, avería o retardo en la entrega de encomiendas. Indemnización); y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 1.823|58 se fijaron los actuales importes, siendo necesario proceder a actualizar los valores de los mismos con el propósito de ofrecer al usuario garantías más reales en los transportes en que la referida Empresa se hace responsable de los intereses que le son confiados;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el apartado 1º del artículo 179 del Reglamento General de Ferrocarriles estableciendo en cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) la indemnización por la pérdida de todo equipaje cuyo valor no haya sido declarado. Asimismo, fíjase en diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) el valor que fija el apartado 3º del citado artículo para que la empresa esté en libertad de aceptar o no el seguro de los equipajes.

Art. 2º — Modifícase el artículo número 193 del Reglamento General de Ferrocarriles estableciendo en mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.250.—) la indemnización por pérdida, avería o retardo en el transporte de encomiendas de valor no declarado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Secretaría de Energía y Combustibles
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 2.966 — Bs. As., 22|4|65

VISTO el expediente Nº 501.249|64 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, donde el señor don Roberto Francisco Bernasconi, interpone recurso jerárquico contra la Resolución GN|OP|PE Nº 117|62, dictada en las actuaciones G de la Nota GN|FLB Nº 56|62 y las disposiciones adoptadas en el Expte. Rvdo. GN Nº 99|63 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, donde se le impone una sanción de dos días de suspensión y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por Resolución P Nº 2131, no hizo lugar al recurso interpuesto, la que fue notificada el 7 de julio de 1964, por remito Nº 234.

Que la suspensión fue impuesta en virtud de un procedimiento normal, donde el recurrente intervino en todos las secuelas del sumario, habiéndose respetado el derecho de defensa, dándose las razones de la medida aplicada.

Que no existen "razones de ilegalidad" que aconsejen dejar sin efecto una medida adoptada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en ejercicio de sus atribuciones específicas.

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor don Roberto Francisco Bernasconi, contra la Resolución Nº 2131 del señor Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Antulio F. Pozzio.

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 3.119. — Bs. As., 28|4|65

VISTO el Expediente Nº 200.941|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la cesantía del agente (D-III) D. José Chimeno de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables;

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada obedece a que el causante ha incurrido en inasistencias injustificadas por un término superior a los diez (10) días;

Que, por tal circunstancia, se halla comprendido en las determinaciones del artículo 37, inciso a) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secertario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, al agente (D-III) D. José Chimeno (matrícula Nº 4.479.526).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Insístese en el cumplimiento del Decreto 1.572|65.

DECREO Nº 3.118. — Bs. As., 28|4|65

VISTO la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 1.572|65, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones para la complementación de la cubertura de funciones en el Departamento Industria de la Madera de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, que originara el dictado del expresado pronunciamiento:

Que, en consecuencia, procede ejercitar la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 87 de la Ley de Contabilidad;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 1.572|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a sus efectos a la citada Secretaría de Estado.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Secretaría de Energía y Combustibles
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.304. — Bs. As., 29|4|65

VISTO el Expediente Nº 501.469|64 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Argentina se suscribió con fecha 23 de enero de 1958 el convenio de designación de la Comisión Mixta Técnica para el estudio del aprovechamiento de la energía hidráulica del río Paraná en los rápidos del Apipé, que fue aprobado por Decreto-Ley número 5.758|58,

Que en virtud de los Decretos Nros. 5.718|58 y 14.838|59 se integró la Delegación Argentina ante la mencionada Comisión Mixta Técnica;

Que por Decreto Nº 8.484|64 el Gobierno de la República Argentina ha resuelto acordar con el Gobierno de la República del Paraguay la continuidad del cometido de la Comisión Mixta Argentina por el término de un año;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la nueva renovación de los contratos de locación de servicios profesionales suscriptos por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles y los señores Ingenieros Dn. Carlos Alberto Volpi y Dn. Bruno Victorio Ferrari Bono, con fecha 31 de agosto de 1960 y ratificados por Decreto Nro. 2.869|61, en razón de que con fecha 10 de agosto de 1964 ha vencido la anterior prórroga aprobada por Decreto Nº 10.813|62;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la renovación -hasta el día 10 de agosto de 1965- de los contratos de locación de los servicios profesionales ante la Delegación Argentina de la Comisión Mixta Técnica Paraguayo-Argentina del Apipé, suscriptos por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles y los señores Ingenieros Dn. Carlos Alberto Volpi, (Clase 1890, M.I. 12.452, D.M. 1) y Dn. Bruno Victorio Ferrari Bono, (Clase 1922, M. I. 1.732.243, D. M. 2), los cuales fueron aprobados por el artículo 2º del Decreto Nº 2.869 de fecha 12 de abril de 1961, -cuya prórroga anterior se aprobó por Decreto Nº 10.813|62- por un valor total de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 480.000), y trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000) respectivamente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con afectación al Plan de Inversiones Patrimoniales-Trabajos Públicos del presupuesto de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles que corresponda.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Antulio F. Pozzio. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Energía y Combustibles
EMPLEADOS

No se hace lugar a un recurso de apelación.

DECRETO Nº 3.116 — Bs. As., 28|4|65

VISTO el Expediente Reservado G. C. Nº 189 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el cual don Jacinto Eduardo Castrilli, entabla recurso de Apelación contra la Resolución dictada el 19 de agosto de 1958 por esa Empresa Estatal, aplicando 5 días de suspensión al mencionado agente y,

CONSIDERANDO:

Que la suspensión recurrida fue impuesta en virtud de un procedimiento ajustado a las leyes, estatutos y disposiciones que rigen a la entidad autárquica referida.

Que no existen "razones de ilegalidad" que aconsejen dejar sin efecto una medida adoptada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en ejercicio de sus atribuciones específicas.

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Don Jacinto Eduardo Castrilli contra la Resolución dictada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales el 19 de agosto de 1958, disponiendo la suspensión del recurrente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Antulio F. Pozzio

Ministerio de Educación y Justicia
RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 3.115 — Bs. As., 28|4|65

VISTO:

El Expediente Nº 65.278|64 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, en el cual la señorita Blanca Lapellegrina deduce recurso jerárquico contra lo dispuesto por la Inspección Técnica General de Escuelas de la Capital, dependiente del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente revistaba como directora de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 6º, a cargo de la similar de doble escolaridad Nº 3 del Consejo Escolar 3º, como asimismo en un cargo de Maestra Especial de Inglés en la Escuela para Adultos Nº 2 del Consejo Escolar 6º, habiendo presentado la renuncia a ambos cargos para acogerse a los beneficios de la jubilación, las que fueron aceptadas por sendas Resoluciones del Consejo Nacional de Educación de fecha 1º de junio y 21 de julio de 1964;

Que la circunstancia de haberse desvinculado de la actividad docente, motivo de su reclamo, torna improcedente la consideración del recurso jerárquico interpuesto;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señorita Blanca Lapellegrina.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Secretaría del Transporte
EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Interventor.

DECRETO Nº 3.515. — Bs. As., 4|5|65.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, y que tramita un proyecto de decreto mediante el cual se aprueba un nuevo estatuto para la mencionada Empresa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, al señor Ingeniero Civil don Rodolfo Genovese (Clase 1906, Mat. número 3.284.881, D. M. 51).

Art. 2º — Hasta tanto se acuerde el nuevo estatuto para la Empresa citada, el funcionario designado por el artículo anterior estará investido de las atribuciones y obligaciones determinadas por los artículos 12, 19 y 20 del Estatuto Orgánico aprobado por Decreto número 4.405|63, para el Presidente del Consejo de Administración.

Art. 3º — El presente deireto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CIRCULO DE LA PRENSA DE SANTIAGO DEL ESTERO. — Otórgase personería gremial.

RESOL. M. Nº 351. — Bs. As., 30|4|65.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Círculo de la Prensa de Santiago del Estero" en el Expediente Nº 35.299|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a toda persona comprendida en la legislación vigente, que desempeñe tareas en la dirección, redacción, informaciones, corresponsalías noticiosas, ilustraciones o administración de diarios, periódicos, revistas de empresas privadas; con zona de actuación en toda la provincia de Santiago del Estero;

Que desde el 19 de mayo de 1942, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituye la entidad le da el carácter de suficientemente representativa;

Que tiene una antigüedad mayor de seis (6) meses en el ejercicio de la actividad sindical;

Que a fojas 41, la "Federación Argentina de Periodistas" avala el pedido formulado, a tales efectos;

Que en cuanto a la oposición deducida a fojas 42|43 por la "Federación Argentina de Trabajadores de Prensa" por tratarse de una entidad de segundo grado que agrupa a entidades, no son viables las fundamentaciones en que se apoya;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º Apruébase el estatuto obrante de fojas 48 a 66 y otórgase personería gremial al "Círculo de la Prensa de Santiago del Estero", con domicilio en Absalón Rojas 282 de la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a toda persona comprendida en la legislación vigente, que desempeñe tareas en la dirección, redacción, informaciones, corresponsalías noticiosas, ilustraciones o administración de diarios, periódicos, revistas de

empresas privadas; con zona de actuación en toda la provincia de Santiago del Estero.

2º Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial del estatuto del "Círculo de la Prensa de Santiago del Estero" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y a la Federación Argentina de Periodistas; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

Solá.

ESTATUTOS DEL CIRCULO DE LA PRENSA DE SANTIAGO DEL ESTERC

Artículo 1º — Constitúyese con fecha 19 de mayo de 1942 una asociación bajo la denominación de Círculo de la Prensa de Santiago del Estero, con domicilio en la ciudad Capital y jurisdicción en todo el territorio de la provincia. El Círculo de la Prensa considera periodista a los efectos de sus estatutos, a toda persona comprendida en la legislación vigente, que desempeñe tareas en la dirección, redacción, informaciones, corresponsalías noticiosas, ilustraciones o administración de diarios, periódicos, revistas de empresas privadas, que figuren como afiliados y aporten al Instituto Nacional de Previsión Social, sección Ley Nº 12.581, se hayan jubilado o se jubilen en lo sucesivo en el ejercicio de la profesión. No estarán incluidas en tal calidad, las personas que trabajen accidentalmente en publicaciones técnicas o especializadas.

Art. 2º — El Círculo de la Prensa tendrá las siguientes finalidades:

a) Propender y fomentar los vínculos de solidaridad gremial y al mejoramiento económico, social y cultural de los periodistas radicados en la provincia, mediante la fiel observancia de las disposiciones legales en vigencia o que con ese fin se dictaren en el futuro.
b) Mantener como conquista irrenunciable la ley de jubilaciones y pensiones de periodistas, así como el estatuto del periodista profesional, propendiendo a su constante perfeccionamiento y prestar todo su apoyo a aquellas leyes que directa o indirectamente beneficien al gremio.
c) Afirmar y defender el amplio concepto de la libertad de prensa, consagrado por la Constitución Nacional, por la tradición democrática de la República y por acuerdos internacionales vigentes, en todo el territorio del país y velar por la libre expresión y difusión del pensamiento, principalmente cuando se emita mediante la palabra escrita, como condición primordial de un periodismo digno e influyente en el progreso de la vida argentina y como clima natural de la profesión periodística.
d) Estrechar los lazos de solidaridad profesional, procurando la unión de todos los periodistas, para contribuir a su mejoramiento y elevar el concepto de la ética profesional.
e) Asumir la representación y defensa de sus asociados en todo asunto gremial, debiendo intervenir en negociaciones colectivas, a cuyo efecto podrá concertar convenios con otros gremios, para la defensa de sus intereses comunes, previa autorización de la asamblea general.
f) Propender a la construcción de la Casa de Descanso para periodistas de todo el país, en las Termas de Río Hondo, el edificio para su sede social y un panteón social.
g) Fomentar todas aquellas actividades de carácter social, cultural, recreativo y deportivo que tengan por fin estrechar vínculos entre los socios y periodistas en general y que signifiquen una contribución a la cultura popular.
h) Organizar una biblioteca en la que se dará preferencia a la bibliografía de especialidad profesional.

Art. 3º — El Círculo de la Prensa estará dirigido por una Comisión Directiva, cuyo nombramiento, atribuciones y deberes se reglamentan en el título respectivo de estos estatutos.

Del Capital Social

Art. 4º — El capital social estará constituido por:

a) Las cuotas de ingreso y mensuales de sus asociados.
b) Las contribuciones voluntarias de los socios y cuotas adicionales.
c) Las donaciones y subsidios que acepte u obtenga.
d) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea o adquiera, ya sea por compra, donación o por cualquier otro concepto.
e) Los ingresos que obtenga por cualquier recurso lícito, como festivales, rifas autorizadas, beneficios y organización de actos públicos, que no se opongan al carácter y fines del Círculo.

Art. 5º — El Círculo podrá adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, pudiendo gravarlos con hipoteca o prenda; tomarlos o darlos en locación, con las condiciones que pactare.

Para adquirir, enajenar o permutar inmuebles o gravarlos con hipoteca, será necesaria la autorización mediante una asamblea extraordinaria de los socios y con el voto de las dos terceras partes de los concurrentes.

Art. 6º — Los fondos sociales en efectivo serán depositados en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero o en cualquier institución análoga del Estado. Toda cuenta deberá abrirse a nombre del Círculo de la Prensa de Santiago del Estero, a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, requiriéndose las firmas conjuntas de los mismos para la extracción de fondos.

De los Socios

Art. 7º — El Círculo de la Prensa reconocerá dos categorías de socios: activos y adherentes. Los socios activos tendrán todos los deberes y derechos que fijan los presentes estatutos. Los socios adherentes sólo gozarán de los beneficios que el Círculo les acuerde, pero no intervendrán en el gobierno del mismo.

Art. 8º — Podrán ser socios activos aquelos que ejerciendo su profesión (personal de redacción y administración) figuren como afiliado y aporten al Instituto Nacional de Previsión Social, sección Ley Nº 12.581 o del organismo que lo reemplace, se hayan jubilado o se jubilen en lo sucesivo en el ejercicio de su profesión, lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva y sean presentados por un socio de su categoría. En el caso del personal de administración, se exceptúan a aquelos que no realizan tareas específicamente administrativas, como los repartidores de diarios y revistas.

Art. 9º — Para ser socio activo se requiere:

a) Tener 18 años de edad y residir en la provincia de Santiago del Estero.
b) Ejercer la profesión en el momento de solicitar su ingreso, con una antigüedad mínima de tres meses en el desempeño de sus tareas.
c) No pueden ingresar como socios activos todos aquellos que lleven más da dos años sin ejercer la profesión y que en el momento de aprobarse estos estatutos no sean socios activos del Círculo.

Art. 10. — No podrán ser socios activos del Círculo, los que pese a encontrarse en las condiciones numeradas, fuesen propietarios, empleadores, sub-directores, administradores y sub-administradores de empresas de empresas periodística o quienes las representen y todas aquellas personas que tengan intereses directos con las empresas o estén ligadas por parentezco hasta el segundo grado de consanguinidad con todos los citados anteriormente.

Art. 11. — La participación en las utilidades de la empresa en calidad de empleado, no modifica la situación legal del socio activo, pero si la circunstancia de tener alguna participación de capital en una empresa periodística. — Se excluye de esta última disposición a los miembros de las sociedades periodísticas cooperativas, siempre que no tengan tercero a sueldo.

Art. 12. — Pasarán automáticamente a la categoría de adherentes, los socios activos que abandonaren o dejaren de ejercer el periodismo profesional por más de dos años, salvo el caso de jubilación, y aquellos que reuniendo las calidades de tales, pasaran a encontrarse en la situación prevista en el artículo 10º.

Art. 13. — Podrán ser socios adherentes todas aquellas personas que sin ser periodistas profesionales en actividad, ejerzan o hayan ejercido el periodismo o colaboren o tengan vinculación con el mismo.

Art. 14. — Pasarán a ser socios en receso en sus respectivas categorías:

a) Los que se hallaren suspendidos por resolución de la Comisión Directiva o de la asamblea.
b) Los que hubieren obtenido licencia.
c) Los que adeudaren más de tres cuotas mensuales y menos de seis al tesoro social.

Art. 15. — El socio activo que se hallare cumpliendo el servicio militar obligatorio o que por causas ajenas a su voluntad quedare sin trabajo, conservará integra su calidad de tal y en último caso, mientras no exprese haber hecho abandono de la profesión. No obstante ello, si pasado dos años la cesantía, la Comisión Directiva creyera probablemente que se ha producido el abandono de la profesión, procederá a excluirlo de la categoría, pasándolo automáticamente, si el interesado lo desea, a la de socio adherente. El socio colocado en las condiciones mencionadas, será eximido a su solicitud, de abonar las cuotas mensuales.

Art. 16. — Los socios en receso recuperarán su condición anterior de activos o adherentes, cuando hubiese desaparecido la causa del receso. — En los casos en que ejercieran funciones directivas, reasumirán éstas hasta el término de sus mandatos.

Art. 17. — Las solicitudes de admisión, en todos los casos, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva, acompañando los requisitos correspondientes y serán tratadas en la reunión subsiguiente de la Comisión Directiva, quedando aprobadas por mayoría de votos. — En caso de rechazo, la decisión podrá apelarse ante la primera asamblea ordinaria o extraordinaria. — Los miembros de la Comisión Directiva que así lo deseen, podrán dejar constancia en acta, del alcance de sus votos en contra .

Art. 18. — El ingreso como socio implica el conocimiento de estos estatutos y la obligación de ajustar su conducta a sus disposiciones.

Art. 19. — Todo socio que adeudare más de seis mensualidades al tesoro social no siendo por enfermedad, falta de trabajo, ausencia o por otra causa debidamente justificada con aviso por escrito, dejará de pertenecer automáticamente como asociado del Círculo de la Prensa. Esta medida se adoptará previa comunicación por escrito al interesado, del estado de su deuda y si no se pusiera al corriente en el término de 15 días de recibido el aviso.

Art. 20. — El monto de las cuotas sociales de los afiliados y las contribuciones especiales o extraordinarias, serán fijadas por la asamblea anual ordinaria.

Art. 21. — Los socios que hayan salido del Círculo por morosos o por renuncia y que deseen reincorporarse, deberán pagar previamente el total de su deuda hasta la fecha de su reincorporación, más la cuota por derecho de reingreso y serán considerados como socios nuevos. En caso de renuncia deberá formularse por escrito y será considerada por la Comisión Directiva en su primera reunión.

Art. 22. — Se requerirán seis meses de antigüedad para tener derecho a voto en las asambleas.

Art. 23. — Por infracción a los presentes estatutos, por hechos que afecten el buen nombre de la institución, por atentar contra la estabilidad de la misma o por evidente inconducta gremial y no acatamiento de las decisiones de la Comisión Directiva o de las asambleas, especialmente las de carácter gremial, podrá disponer la expulsión de cualquier socio, mediante asamblea.

Art. 24. — El o los socios pasibles de tal medida, tendrá derecho a su defensa, voz y voto en la asamblea.

Art. 25. — Los socios que cometieran infracciones a estos estatutos o incurrieran en cualquier falta pasible de medidas disciplinarias, podrán ser objeto de amonestación o suspensión por parte de la Comisión Directiva, requiriéndose para ello los dos tercios de votos de los miembros presentes. — El socio podrá solicitar a la Comisión Directiva reconsideración de esta medida.

Art. 26. — Los socios podrán solicitar reconsideración de cualquier resolución de la Comisión Directiva. — El pedido deberá ser presentado dentro de los 15 días de tomada la medida. — Se exceptúan los casos contemplados en los artículos 23, 24 y 25.

Art. 27. — Los socios podrán presentar a la Comisión Directiva, proyectos, ideas e iniciativas que consideren convenientes para la entidad y tendrán voz en las reuniones de aquélla para fundarlo y discutirlos.

Derechos de los Socios

Art. 28. — Son derechos de los socios activos:

a) Ser electores y elegibles para todos los cargos de la Comisión Directiva, después de seis meses de admitidos como asociados, requiriéndose empero un año de antigüedad para ser elegibles presidente, secretario y tesorero.
b) Concurrir a las asambleas y tener voz y voto en ellas, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
c) Informarse personalmente de las cuentas y balances y reclamar de sus constancias por escrito ante la Comisión Directiva, Organo de Fiscalización o la asamblea; aprobar o desaprobar en su oportunidad esas cuentas o balances y ejercer a su respecto las acciones judiciales o administrativas pertinentes.
d) Tener libre acceso a las oficinas y locales del Círculo de acuerdo a los reglamentos vigentes.
e) Usar y gozar de todas las ventajas y preeminencias que establezca el Círculo para sus asociados.
f) Disfrutar del apoyo efectivo y moral del Círculo de la Prensa en los casos profesionales de conflicto con las autoridades públicas o con las empresas empleadoras, en cuanto fueran legítimas y razonables a juicio de la Comisión Directiva.

Art. 29. — Queda expresamente establecido que los socios activos son los únicos con derecho al voto en las asambleas y los únicos que pueden integrar la Comisión Directiva, sus comisiones internas, ejercer su representación gremial y cualquier otro cargo representativo otorgado por el Círculo, con las excepciones establecidas en estos estatutos.

Art. 30. — Son deberes de los socios activos:

a) Cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas.
b) Concurrir a las asambleas y participar de las elecciones.
c) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueran discernidos
d) Pagar regularmente sus cuotas mensuales contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea y participaciones en los servicios sociales.
e) Observar corrección y compostura en el trato con los asociados y en sus relaciones con las autoridades del Círculo.
f) Abstenerse de actos que perjudiquen los intereses legítimos del periodismo en general y del Círculo de la Prensa en particular.

Art. 31. — Los socios adherentes disfrutarán de los beneficios que acuerdan los incisos d) y e) del artículo 28º. Una vez reunidos los requisitos estatutarios para ser socios activos, los adherentes podrán solicitar su reconocimiento a esta categoría, con antigüedad a la fecha de su incorporación. — Los socios adherentes podrán concurrir a las asambleas y tendrán voz en los debates pero no voto.

Art. 32. — Son deberes de los socios adherentes y en receso, los enumerados en los incisos a), c), d) y f) del artículo 30º.

Art. 33. — El secretario y tesorero llevarán un libro de registro para cada una de las categorías de asociados, el que deberá ser mantenido al día de altas, bajas y cambios de condición que se produzcan, con expresión de causa.

Todo cambio de condición o baja, será comunicado al respectivo interesado bajo constancia y a la Comisión Directiva dentro de la semana de ocurrido, a los efectos consiguientes.

Autoridades

Art. 34. — La dirección, gobierno y administración del Círculo de la Prensa de Santiago del Estero, serán ejercidos según las facultades que expresa o implícitamente le hayan sido conferidas respectivamente en los estatutos, por los siguiente órganos de autoridad:

a) Asamblea ordinaria.
b) Asamblea extraordinaria.
c) Comisión Directiva.
d) Organo de Fiscalización.

De las Asambleas

Art. 35. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán por objeto la presentación de la memoria y balance anual y se realizarán en la primera quincena del mes de mayo. Las extraordinarias se realizarán cuantas veces lo estime conveniente la Comisión Directiva o de acuerdo a lo establecido en el Art. 46º. Todo llamado a asamblea debe efectuarse teniendo en cuenta las disposiciones de las leyes sobre inspección de sociedades y su reglamentación.

Art. 36. — Corresponde a la asamblea ordinaria:

a) Pronunciarse sobre el estado y marcha general del Círculo.
b) Aprobar o desaprobar la memoria anual del presidente y el balance e inventario, cuenta de gastos y recursos del ejercicio que termina, presentados por tesorería, previo informe del Organo de Fiscalización.
c) Decidir las apelaciones formuladas con anterioridad por los asociados contra resoluciones de la Comisión Directiva o del presidente, que no hubiesen motivado una asamblea extraordinaria.

Art. 37. — En la convocatoria de la asamblea ordinaria se podrán incluir los asuntos que considere convenientes la Comisión Directiva y aquellos que propongan los socios, solicitándolo por escrito con 20 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — En este último caso la solicitud deberá estar apoyada por 10 socios activos como mínimo, que se encuentren en pleno uso de sus derechos como tales.

Art. 38. — Las asambleas ordinarias serán convocadas con 10 días de anticipación mediante publicación en dos diarios locales y circular a cada uno de los asociados, en la que conste el orden del día. Se requerirá la presencia de la mitad más uno de los socios que se hallen

al día con tesorería, pero si a la hora anunciada no estuviere presente este número, la asamblea se realizará una hora después con los socios que concurran, siempre que sumen por lo menos un tercio de los socios activos, siendo válido todo acuerdo que se tome.

Art. 39. — Las asambleas extraordinarias serán normalmente convocadas con la misma anticipación y procedimientos que las ordinarias, salvo en los casos en que a juicio de la Comisión Directiva los asuntos a someterle sean de imprevista y urgente consideración. — En tal circunstancia podrán ser convocadas hasta con sólo 24 horas de anticipación y en forma verbal a cada uno de los socios, debiendo la asamblea así convocada pronunciarse sobre la operancia o no de la convocatoria.

Art. 40. — Las asambleas extraordinarias no podrán considerar ningún asunto no incluído en la orden del día.

Art. 41. — No podrán participar en las asambleas, los socios que adeuden tres mensualidades vencidas o estén purgando castigos disciplinarios impuestos por la Comisión Directiva. Tendrán voz pero no voto en las asambleas, los socios que tengan una antigüedad menor de seis meses como activos.

Art. 42. — Las asambleas serán presididas por el presidente, en su ausencia, por el vocal primero o en su defecto por un vocal titular elegido por la misma asamblea. En las asambleas en que deba procederse al acto eleccionario se seguirán las normas de la ley 14.455 y su decreto reglamentario Nº 5.822|58, debiendo tomar intervención la junta electoral.

Art. 43. — Las resoluciones de la asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto cuando se trate de adquirir bienes inmuebles o de constituir gravámenes reales sobre los mismos, para lo cual se requerirán dos tercios de los votos presentes. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto del presidente.

Art. 44. — Las asambelas podrán reconsiderar sus resoluciones, siendo para ello necesario el voto afirmativo de la mayoría reglamentaria.

Art. 45. — En cada asamblea se designarán dos socios para que en representación de los asistentes a la misma firmen el acta respectiva, previa aprobación, conjuntamente con el presidente y secretario.

Art. 46. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas en cualquier época:

a) Por resolución de la Comisión Directiva.
b) A pedido del Organo de Fiscalización.
c) Cuando lo requieran por lo menos 10 socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y tengan como mínimo 6 meses de antigüedad como socios.

En los casos de los incisos b) y c) deberán especificarse por nota el punto o asuntos a tratarse. Por ningún motivo la Comisión Directiva podrá encarpetar solicitudes de asambleas que se ajusten a los requisitos fijados en estos estatutos y está obligada a darles curso dentro de los 15 días de su presentación. La convocatoria no podrá ser hecha por un término mayor de 20 días desde el día de la citación.

Art. 47. — Corresponde también a las asambleas extraordinarias:

a) Pronunciarse sobre proyectos de reformas de los estatutos.
b) Decidir las apelaciones contra resoluciones de la Comisión Directiva o del presidente, que hubiesen motivado la convocatoria.
c) Autorizar a la Comisión Directiva a adquirir, enajenar o gravar bienes raíces o a contratar empréstitos
d) Resolver sobre la disolución social en los casos previstos en el artículo 73º.

De la Comisión Directiva

Art. 48. — La dirección del Círculo de la Prensa de Santiago del Estero, estará regida por una Comisión Directiva y se compondrá de; un presidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares, que se designarán con los números 1, 2 y 3 y tres vocales suplentes en el mismo orden. Sus miembros durarán dos años en sus funciones, pero se renovarán anualmente por mitad. Podrán ser reelectos por un nuevo período. Para las reelecciones sucesivas se requerirá el voto de las dos terceras partes de los sufragantes, cualquiera sea el cargo electivo que hubiera desempeñado.

Art. 49. — En ningún caso podrán ocupar los cargos de presidente y secretario las personas que desempeñen el puesto de directores, co-directores o empleados de administración, de cualquier categoría.

Art. 50. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por mes y extraordinariamente cada vez que la cite el presidente o a pedido de tres de sus miembros. — Estará en quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos. — De sus reuniones se labrarán actas.

Art. 51. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán apelables ante la primera asamblea ordinaria o ante la extraordinaria que se convoque al efecto, cuando al pedido del apelante se adhieran por lo menos 10 socios activos.

Art. 52. — Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, destitución o renuncia, serán llenadas así: el presidente por el vocal 1º; el secretario por el vocal 2º; el tesorero por el vocal 3º; los vocales por los suplentes y éstos por los socios que hubieran obtenido mayor número de votos como vocales en la última elección.

Art. 53. — El presidente, el secretario y el tesorero, formarán la mesa directiva, que podrá tomar resoluciones en los casos que se presenten con carácter de impostergables, con cargo de informar a la Comisión Directiva sobre lo actuado, en la primera reunión que ésta realice.

Art. 54. — La Comisión Directiva se constituirá a los 7 días de su elección por la asamblea.

Art. 55. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere: ser socio activo, con un año de antigüedad por lo menos y dos en el ejercicio de la profesión; ser ciudadano argentino o naturalizado; mayor de edad, no adeudar cuota mensual alguna y no estar purgando pena disciplinaria impuesta por el Círculo de la Prensa. Todos los miembros de la Comisión Directiva deberán ser periodistas en ejercicio o jubilados en la profesión, no pudiendo formar parte de la misma, los que hubieran pasado a la categoría de propietarios o co-partícipe de empresas, ni los que hubieran dejado de ejercer la profesión durante dos años consecutivos, exceptuándose de esto último a los socios jubilados cuando exista esta condición. Sólo la tercera parte de la Comisión Directiva, podrá estar formada por empleados administrativos, admitiéndose como máximo en ella hasta dos jubilados en la profesión.

Art. 56. — Para ser elegible en los cargos de presidente, secretario y tesorero, se requiere como mínimo dos años de antigüedad como socio activo y por lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) La Dirección y el gobierno inmediato del Círculo.
b) La administración de los bienes sociales, de acuerdo con las finalidades que persigue el Círculo y las de sus estatutos.
c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias en los casos previstos por estos estatutos.
d) Acordar las medidas conducentes a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las resoluciones de las asambleas y el mantenimiento de las actividades tendientes a la realización de los fines sociales, velando por la buena marcha de la institución.
e) Resolver sobre la admisión o rechazo, suspensión de socios y sobre la aplicación de otras medidas disciplinarias.
f) Resolver sobre las renuncias de sus miembros y declarar cesantes en su cargo al que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, pudiendo conceder licencia por un término que no exceda de tres meses.
g) Gestionar el ingreso lícito de recursos extraordinarios para aumentar los fondos sociales con amplia autorización para organizar actos a beneficio del Círculo.
h) Señalar los días de sesión, debiendo reunirse por lo menos dos veces al mes.
i) Informar anualmente a la asamblea ordinaria del estado de la asociación y rendirle cuenta documentada de la administración de sus bienes debiendo exhibir en el local social un balance trimestral de la caja.
j) Admitir o rechazar donaciones o beneficios ofrecidos a la entidad.
k) Promover actos de solidaridad con las entidades afines de la República y del extranjero, en los asuntos relacionados con el periodismo y los periodistas.
l) Patrocinar actos públicos que se vinculen con los propósitos del Círculo y organizar todas las manifestaciones de cortesía y solidaridad que crea convenientes.
m) Editar un órgano oficial del Círculo que aparecerá por lo menos cada dos meses, si las condiciones económicas lo permiten.
n) Reglamentar los servicios de asistencia, biblioteca, y cualquier otro que estableciera para beneficios de sus asociados.
o) Designar las subcomisiones internas presididas por un miembro de la Comisión Directiva e integrada también por asociados, que serán las siguientes: de Asuntos Gremiales, de Finanzas y Hacienda y de Prensa y Cultura.
p) Constituirse en Tribunal de Honor entre sus asociados para dirimir las cuestiones que le sometieren las partes. En tal caso sus decisiones serán inapelables y la parte o partes que no se conformen con ella, deberán renunciar a la calidad de asociados y si no lo hicieran así, quedarán separados de hecho del Círculo.
q) Suscribir convenios colectivos en representación de asociados con las empresas periodísticas.
r) Entregar a los socios que hayan abonado tres cuotas mensuales, un carnet con fotografía que lo acreditará en tal condición.
s) Los miembros de la Comisión Directiva no deben explicaciones individuales por sus deliberaciones ni por los acuerdos que aquélla adopte. Sólo son responsables del cumplimiento de sus deberes ante la asamblea general.
t) Resolver en los casos no previstos por los estatutos, debiendo dar cuenta en la primera asamblea que se realice.

Del Presidente

Art. 58. — Corresponde al presidente del Círculo de la Prensa de Santiago del Estero:

a) Ejercer la presidencia de las asambleas ordinarias y extraordinarias, de las reuniones de la Comisión Directiva y de toda reunión de comisiones especiales a las que asista.
b) Representar al Círculo de la Prensa en todos sus actos y gestiones oficiales y especialmente en aquellas en que intervenga en su carácter de persona jurídica y gremial, como contratante, actor o demandado, con todas las facultades generales y especiales al efecto.
c) Firmar conjuntamente con el secretario y tesorero, las escrituras públicas de la adquisición de bienes raíces de venta, traspaso o hipoteca de los mismos, dando cumplimiento a lo que resuelva en tal sentido la Comisión Directiva o la asamblea respectiva.
d) Suscribir conjuntamente con el secretario y tesorero las órdenes de pago y autorizar la extracción de fondos, debiendo munirse de los comprobantes pertinentes de la inversión.
e) Tener voz y voto en las asambleas electivas y extraordinarias para los casos que contempla el artículo 5º. También tendrá voto en las comisiones internas o especiales. — En los casos de empate en reuniones de la Comisión Directiva, decidirá con su voto.
f) Registrar su firma conjuntamente con el secretario y tesorero en el Banco en que la institución haya abierto su cuenta, siendo necesarias las tres firmas para las extracciones de fondos debidamente autorizadas.
g) Convocar a la Comisión Directiva en la fecha que ésta fijare o cuando lo considere necesario, o a pedido de tres de sus miembros y a asamblea cuando la Comisión Directiva lo determine. Cuando la convocatoria sea a pedido de tres de sus miembros, deberá hacerse por escrito, debiendo efectuarse la citación dentro de los tres días de recibida la solicitud.
h) Nombrar, suspender y remover por sí los empleados del Círculo y designar las comisiones que fuesen necesarias, pudiendo integrar con personas capacitadas, extrañas a la asociación, aquellas que tuviesen carácter especial. En los casos de remoción de empleados el presidente deberá someter cada decisión al pronunciamiento de la Comisión Directiva.
i) Cumplir y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas que estén de acuerdo con los estatutos. Cuando estimare que esas resoluciones los infrinjan o pudieran causar gravámenes irreparables a la institución, suspenderá su ejecución hasta tanto se reuna y resuelva al respecto una asamblea extraordinaria que deberá convocar para dentro de los 15 días de aquella suspensión.
j) Resolver todo asunto urgente bajo su responsabilidad y con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva o la asamblea, según corresponda aquél a una u otra.
k) En ningún caso dejará de dar cuenta a la Comisión Directiva de los asuntos que se le presentaren o de aquellos en que debió intervenir directamente, o en caso de urgencia.
l) Acudir en caso de enfermedad o muerte de algunos de sus asociados, al domicilio de éste o al punto donde se encuentre, dentro del municipio, para adoptar las medidas que sean necesarias. No pudiendo hacerlo nombrará la persona que lo reemplace.
m) Intervenir directamente en la fiscalización de la contabilidad, percepción e inversión de los fondos sociales.
n) Autorizar con su firma, refrendada por el secretario, todos los documentos del Círculo.

Del Secretario

Art. 59. — Son deberes y atribuciones del secretario:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y de sesiones de la Comisión Directiva, haciendo constar en ella el nombre de los que asistan.
b) Refrendar la firma del presidente.
c) Presentar en cada asamblea o sesión, el acta anterior.
d) Ordenar y tener a su cargo y guarda inmediata, los libros respectivos, registro de asociados, documentos y archivos, con excepción de los correspondientes a tesorería; redactar la correspondencia y todos los documentos oficiales.
e) Dar cuenta a la Comisión Directiva de toda comunicación recibida e informar a tesorería de la entrada y baja de socios, especificando categoría y causa.
f) Pasar las comunicaciones que el presidente indique.
g) Suministrar a los socios los datos e informaciones que soliciten, salvo aquellos casos, en que, por su índole, deban mantenerse en reserva.
h) Refrendar todos los actos oficiales y escritos del presidente.

Del Tesorero

Art. 60. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Mantener inventario y contabilidad regular de los bienes del Círculo, llevando los libros exigidos por las disposiciones oficiales relativas al funcionamiento de las asociaciones con personería jurídica y gremial.
b) Percibir todos los ingresos en efectivo que por cualquier concepto corespondan a la institución.
c) Custodiar los fondos, depósitos, cuentas y bienes del Círculo.
d) Percibir las cuotas de ingreso y mensuales de los asociados, fijadas por la entidad y proveer diligentemente su percepción.
e) Firmar los recibos y llevar los libros correspondientes.
f) Efectuar el pago de las cuentas que tengan el conforme del presidente y del secretario o de la Comisión Directiva, según su importancia.
g) Firmar conjuntamente con el presidente y el secretario, los cheques u órdenes de extracción de fondos del banco; documentos de créditos, contratos, escrituras públicas y privadas en que el Círculo sea parte; balance y todo otro documento que se refiera al manejo de fondos.
h) Formular el estado mensual y balances trimestrales que presentará a la Comisión Directiva y serán exhibidos en el local social para conocimiento de los socios y preparar el balance anual que será sometido a la consideración de la asamblea ordinaria.
i) Depositr en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero o en otra institución de crédito que se designe y a nombre del Círculo, los fondos sociales que perciba, no pudiendo retener en caja más de cien pesos; el depósito deberá efectuarse dentro de las 24 horas de haber percibido los fondos, no pudiendo hacerlo en ningún caso a nombre propio, bajo pena de ser destituido inmediatamente.
j) Dar cuenta a la Comisión Directiva y a secretaría de los socios que se atrasen por más de tres meses en el pago de las cuotas intimando simultáneamente su efectivización a los morosos en la forma prevista en el artículo 19.

De los Vocales

Art. 61. — Son funciones y obligaciones de los vocales titulares:

a) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Comisión directiva, velar por la buena marcha de la institución, cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
b) Desempeñar las comisiones especiales relativas al gobierno del Círculo que les encomiende el presidente o la Comisión Directiva.
c) Reemplazar al presidente, secretario y tesorero en la forma establecida en el artículo 52.

Art. 62. — Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de vacancia, licencia, ausencia temporaria o definitiva, en esta última circunstancia como lo establece el artículo 55.

Del Organo de Fiscalización

Art. 63. — Habrá un Organo de Fiscalización compuesto de tres vocales titulares y tres suplentes, con las siguientes atribuciones:

a) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores.
b) Examinar los libros y documentos del Círculo, por lo menos cada tres meses.
c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.
d) Informar sobre el inventario general y cuenta de gastos presentados por la Comisión Directiva.
e) Solicitar a la Comisión Directiva la citación a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y si ésta no lo hiciera en el término de 15 días, convocar por sí a los asociados.
f) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
g) Vigilar las operaciones de liquidación del Círculo en caso de que llegara a producirse.

Art. 64. — Los miembros del Organo de Fiscalización durarán un año en sus funciones, debiendo renovarse totalmente. Su elección se efectuará simultáneamente a la de los miembros de la Comisión Directiva, en votación secreta a pluralidad de sufragios. En caso de renuncia, muerte o separación de los titulares, se incorporarán los suplentes, según el orden de sufragio que hubiesen obtenido en la elección o por sorteo si les hubiere correspondido igual número de votos.

Art. 65. — Para desempeñar el cargo de miembro del Organo de Fiscalización se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 66. — Las resoluciones del Organo de Fiscalización necesitarán el concurso de dos votos por lo menos. — De sus reuniones y decisiones se llevará un libro especial, a cargo del miembro del Organo designado entre los vocales titulares del mismo, que oficiará de secretario.

Art. 67. — Informará por escrito de su cometido a la asamblea ordinaria, antes del 1º de mayo de cada año.

De los Asesores

Art. 68. — Si la comisión Directiva lo juzga conveniente, está autorizada para nombrar uno o más asesores que desempeñarán su cargo en carácter ad-honórem. Su mandato terminará conjuntamente con el de la Comisión Directiva. No podrá en ningún caso tomar resoluciones de por sí, siendo sus funciones simplemente de consejeros asesores y ajustarán su actuación a las normas que le señale la Comisión Directiva en cada caso.

De los Delegados

Art. 69. — Para ser delegados representantes del Círculo de la Prensa de Santiago del Estero, en Federaciones, congresos, conferencias, comisiones paritarias que crean los estatutos reglamentarios del trabajo de periodistas y empleados administrativos, se requiere que sea socio activo y que el periodismo sea la única actividad remunerada, con excepción de las profesiones liberales y la docencia. Los respectivos nombramientos serán hechos por la asamblea.

Régimen Electoral

Art. 70. — La elección de la Comisión Directiva se hará por votación secreta, por lista oficializada y por mayoría de votos individuales. Para cada cargo resultará electo el candidato que reuniere mayor número de votos, computándose los emitidos en cualquier lista. En caso de empate, tendrá voto decisivo el presidente en ejercicio, salvo que el empate correspondiera al cargo de presidente en cuyo caso se convocará a nueva elección para dentro de 15 días.

Art. 71. — La elección se efectuará 30 días después de la asamblea general ordinaria que la C. D. convocará anualmente con la anticipación necesaria y en la que se designará la Junta Electoral.

La Junta Electoral se compondrá de tres miembros titulares, que deberán tener una antigüedad de dos años en el Círculo. No podrán ser miembros de la misma, los integrantes de la Comisión Directiva ni los componentes de las listas de candidatos que se presenten a la elección. La Junta Electoral entenderá en todo el proceso electoral hasta la finalización del mismo y sus atribuciones serán la recepción y oficialización de listas, formación del padrón electoral y designación de presidente de mesa.

El voto se depositará personalmente en una urna cerrada y lacrada, luego de colocado en un sobre que entregará al votante el presidente de la mesa. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación y su resultado será elevado a la Junta Electoral, proclamándose a la lista triunfante que obtenga mayoría de votos.

Art. 72. — Las listas de candidatos serán presentadas con 15 días de anticipación al acto eleccionario a la Junta electoral y deberán estar firmadas como mínimo por cinco socios activos. Los padrones electorales serán exhibidos durante 8 días, a fin de subsanar los errores o exclusiones o cuestionar la inclusión de los socios que no reúnan los requisitos exigidos para elegir o ser elegidos. Los socios eliminados del padrón por mora tendrán derecho al voto, regularizando su situación antes de la hora de iniciarse el comicio. La junta electoral fijará el horario de funcionamiento del comicio y el asociado acreditará su identidad mediante el carnet sindical o documento de identidad habilitante.

De la Disolución, Desintegración

Art. 73. — Planteado el caso de que la Comisión Directiva quedase reducida por renuncia, separación de varios de sus miembros, a un número menor de cuatro, los restantes convocarán dentro del término de quince días a asamblea extraordinaria, para elegir reemplazantes de los miembros cesantes, los que deberán completar el período de éstos. En caso de desintegración total de la Comisión Directiva, se hará cargo del Círculo el Organo de Fiscalización, el que a los efectos de la designación de la nueva Comisión Directiva, procederá de acuerdo con lo que disponen los presentes estatutos.

Art. 74. — La duración del Círculo de la Prensa es ilimitada. La asamblea general no podrá resolver su disolución, mientras diez socios en condiciones de votar, estén dispuestos a sostenerlo.

Art. 75. — La asamblea extraordinaria de disolución sólo podrá ser convocada por la Comisión Directiva con la aprobación de las dos cuartas partes de los miembros en ejercicio.

Art. 76. — En caso de disolución, el patrimonio social se depositará en el Banco de la Provincia o en otra institución oficial y si un año después, contado desde la resolución de liquidación, no se formare una nueva asociación inspirada en los principios del Círculo de la Prensa, pasará al Consejo de Educación de la Provincia.

Conflictos Gremiales

Art. 77. — En caso de conflictos gremiales que afecten los intereses del Círculo y los de sus asociados, el Círculo adoptará todos los recursos legales para resolver las cuestiones colectivas o individuales que se presenten por medio de la conciliación, o en su caso, por el arbitraje, dando intervención a los organismos competentes del Estado.

Art. 78. — Adoptado este procedimiento, se convocará a asamblea general, la que previo un informe detallado de la Comisión Directiva sobre las gestiones cumplidas y el estado del conflicto podrá decretar la suspensión del trabajo, por tiempo determinado o indeterminado, requiriéndose para ello el voto de los dos tercios de los presentes en condiciones estatutarias. Se seguirá el mismo procedimiento para disponer la reanudación del trabajo.

Art. 79. — En los casos de conflictos parciales con una empresa, la suspensión y reanudación del trabajo podrá ser dispuesta por una asamblea del personal afectado, la que para ser válida deberá reunirse con la mitad más uno del personal en conflicto, socio de este Círculo. La resolución se tomará por mayoría de dos tercios de votos de los presentes y para hacerse efectiva deberá ser autorizada por la Comisión Directiva.

Art. 80. — El Círculo podrá decretar paros generales o parciales, en solidaridad con aquellos gremios con los cuales tenga concertados convenios de acción conjunta, siguiendo el procedimiento decretado en el artículo 78 y siempre que el paro decretado por aquellos lo sea después de agotados los recursos a que se refiere el artículo 77.

Art. 81. — En ningún caso podrán votar la suspensión o reanudación del trabajo, los socios que no estén en el ejercicio de la profesión o empleo.

Revocatoria del Mandato de las Autoridades

Art. 82. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento, por el voto de una asamblea general extraordinaria, convocada a efectos de juzgar actos de inconducta de la misma, como ser, dolo, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la entidad o cualquier otro hecho que justifique el incumplimiento de los estatutos. Dicha asamblea general convocada exclusivamente para tratar ese punto, se realizará a pedido del 20 por ciento de los afiliados al día con tesorería o bien podrá ser convocada si una asamblea general con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes, así lo resolviera. En caso de que la asamblea general extraordinaria convocada para juzgar a la Comisión Directiva, resolviera revocar el mandato de la misma y se produjera la destitución total, en esa asamblea se designará una comisión provisoria de cinco miembros, que será depositaria de los bienes de la organización, con la obligación de convocar a nuevas elecciones en un plazo no mayor de 30 días, para elegir nuevas autoridades y designar la Junta Electoral para entender en todo el proceso electoral. En caso de destitución parcial, se integrará la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, siempre que queden tres miembros. En caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir los reemplazantes y se completará la comisión provisoria con los miembros no destituidos, nombrándose también la Junta Electoral. En este caso las elecciones serán para completar período.

Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 83. — El ejercicio económico financiero anual empieza el 1º de mayo y termina el 30 de abril de cada año.

Art. 84. — La entidad es ajena a toda tendencia política y religiosa, respetando las ideas que tengan cada uno de sus asociados. En tal sentido el Círculo de la Prensa se abstendrá de realizar actos o producir declaraciones en materia de religión o que tengan atingencia con la propaganda o acción de los partidos políticos o influencien su resultado.

Art. 85. — La institución mantendrá relaciones con las asociaciones afines, nacionales o extranjeras y podrá tomar parte en los congresos de la prensa, exposiciones, certámenes y cuantos actos se relacionen con su carácter y finalidad.

Art. 86. — Son socios fundadores del Círculo de la Prensa de Santiago del Estero, los que hayan asistido a las asambleas constituyentes del mismo y los que se inscribieron dentro de los treinta días posteriores a su fundación. Los que a la fecha de la sanción de estos estatutos sean socios del Círculo, de acuerdo con las disposiciones de los que se reforman, conservan los derechos adquiridos en su categoría respectiva, aun que no reúnan las condiciones exigidas por la reforma.

Art. 87. — Estos estatutos podrán ser reformados cuando se considere necesario, por una asamblea expresamente convocada. La reforma podrá efectuarse a iniciativa de la Comisión Directiva o de un número de socios equivalentes a los dos tercios de los existentes a la fecha de la petición. En todos los casos la reforma deberá ser confeccionada por una comisión especial designada por la Comisión Directiva, la que deberá elevar su despacho en el plazo que se le fije. La Comisión Directiva está obligada a hacer conocer a los socios, antes de la asamblea, el despacho de la comisión especial.

Art. 88. — Los socios del Círculo acreditarán su afiliación con un carnet que otorgará la institución, el que llevará la fotografía del afiliado, nombre, apellido, fecha de ingreso y demás datos personales. Este carnet tendrá la firma del presidente y secretario. El Círculo creará además un distintivo especial, personales e intransferibles, siendo de su exclusivo resorte la reglamentación correspondiente.

Art. 89. — Los periodistas transeúntes procedentes de otro punto del país o del exterior, que visiten Santiago del Estero, podrán concurrir al local de la institución durante su permanencia en esta ciudad, mediante la presentación por un socio activo, quien obtendrá para su presentado la correspondiente tarjeta de acceso.

Art. 90. — La Comisión Directiva podrá aceptar las modificaciones de forma que el P. E. exigiera para la aprobación de estos estatutos. En caso de tratarse de reformas fundamentales serán sometidas a una asamblea extraordinaria.

Art. 91. — Queda prohibido a la Comisión Directiva acordar ayuda pecuniaria a las instituciones o personal del periodismo.

Art. 92. — Los libros y documentos del Círculo de la Prensa deberán hallarse siempre en el local social, no pudiendo ser retirados de éste en ningún caso.

Art. 93. — La Comisión Directiva gestionará de inmediato la aprobación de estos estatutos por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia y delegación regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de conferirle la personería jurídica y obtener la personería gremial, respectivamente.

Art. 94. — Aprobados los presentes estatutos seguirán en sus mandatos las actuales autoridades de la Comisión Directiva, hasta la asamblea ordinaria en que se procederá a la renovación total de sus miembros y elección de los integrantes del Organo de Fiscalización.

Art. 95. — Estos estatutos regirán inmediatamente de su aprobación por la asamblea y ad referéndum de lo que resuelvan respecto a la procedencia de las reformas introducidas, la autoridad competente y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Es copia fiel del original. — Santiago del Estero, marzo 9 de 1965. — Bernardino Sayago, presidente. — Sebastián López, secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MAR DEL PLATA. — Personería gremial.

RESOL. M. Nº 403. — Bs. As., 7/5/65.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata", en el Expediente Nº 37.900|63; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores, empleados y obreros, personal de enfermeros y enfermeras, que se desempeñan en hospitales, sanatorios, clínicas, todos ellos de actuación privada, laboratorios químicos, farmacéuticos, biológicos, veterinarios de análisis y droguerías; con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 18 de febrero de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que integran la entidad, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 34 corre agregado el aval formulado por la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina";

Que tiene una antigüedad mayor de seis (6) meses en el ejercicio de la actividad sindical;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante a fojas 4 a 18 del expediente Nº 37.900|63, agregado a fojas 31 y otórgase personería gremial a la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata", con domicilio en la calle Mitre 3491 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores, empleados y obreros, personal de enfermeros y enfermeras, que se desempeñan en hospitales, sanatorios, clínicas, todos ellos de actuación privada, laboratorios químicos, farmacéuticos, biológicos, veterinarios de análisis y droguerías; con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación del Estatuto en el Boletín Oficial e inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina"; fecho, archívese.

Solá.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MAR DEL PLATA

TITULO I

Denominación, fines de su creación y zona de actuación

Artículo 1º — En la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos un grupo de trabajadores de la sanidad, resuelven dejar constituída la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata, entidad gremial que tiene por finalidad agrupar a todos los trabajadores, empleados y obreros, personal de enfermeros y enfermeras, que se desempeñan en hospitales, sanatorios y clínicas, todos ellos de actuación privada, laboratorios químicos, farmacéuticos, biológicos, veterinarios de análisis y droguerías, sin distinción de sexo, raza, credo político o religioso. Tiene su domicilio legal en la calle Mitre Nº 3491 de la ciudad de Mar del Plata.

Art. 2º — La zona de actuación de la Asociación de Trabajadores de la

Sanidad Argentina de Mar del Plata, es el Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto:

1º — Representar a sus asociados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante el Estado y los empleadores.

2º — Defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus asociados ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado a petición de parte e intervenir por derecho propio o como tercerista cuando por la naturaleza de la cuesión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales.

3º — Participar en los organismos estatales de organización del trabajo y de la seguridad social.

4º — Procurar para sus asociados mejores condiciones de trabajo y salarios.

5º — Procurar el establecimiento de instituciones de asistencia social y la fundación de cooperativas de consumo, como asimismo la creación de todo organismo que tenga por finalidad la satisfacción de las necesidades sociales y culturales de sus asociados.

Art. 3º — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata declara su neutralidad absoluta en materia política y religiosa y se abstendrá de toda propaganda en tal sentido.

Art. 4º — La Asociación no percibirá ninguna clase de subsidio o ayuda pecuniaria de organizaciones políticas, nacionales o extranjeras, ni admitirá la ingerencia de éstas en su gobierno o administración y no podrá distraer sus fondos sociales o partes de ellos en aportes de cualquier naturaleza a dichas organizaciones.

Art. 5º — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata, declara estar afiliada a la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina" y a la "Confederación General del Trabajo" (C. G. T.).

TITULO II

De los Socios

Art. 6º — Serán socios de esta Asociación todos los trabajadores comprendidos en el Art. 1º y que manifesten su conformidad con el presente estatuto.

Art. 7º — La persona que desee ingresar a la Asociación deberá presentar al Consejo Directivo su solicitud de ingreso conteniendo sus datos personales. Tratada la solicitud por el C. D., se juzgará aprobada si obtuviere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. En este caso recibirá el carnet que lo acredite como socio. En caso desfavorable tiene el derecho de apelar a la primera asamblea.

Art. 8º — La edad mínima requerida para ser socio es dieciocho años; pero los menores comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, podrán ser socios al solo efecto de gozar de todos los beneficios y mejoras que la acción de la Asociación pudiera obtener. pero no tendrán derecho a voto en las asambleas o elecciones de la Asociación, ni podrán ocupar cargo alguno en el Consejo Directivo ni ser Revisor de Cuentas.

Art. 9º — El socio que se acoja a los beneficios jubilatorios, si es su voluntad, podrá continuar siendo socio y gozando de todos los beneficios de la Asociación a excepción de que no podrá formar parte del C. D. ni Revisor de Cuentas, como tampoco formar parte en las asambleas ni votar en los casos contemplados en el artículo 77 de estos estatutos, ya que su condición de jubilado lo mantiene al margen del servicio activo y de subordinación.

Art. 10. — El socio deberá abonar el medio por ciento (½ %) de sus haberes por mes en concepto de cuota social, la que podrá ser aumentada o disminuida por resolución de asamblea de socios.

Art. 11. — Los socios mayores de dieciocho años tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y con voto. votar en las elecciones de la Asociación y ser elegido para integrar el C. D. o como revisor de cuentas;
b) Solicitar que se convoque a asamblea extraordinaria cuando el pedido sea apoyado como mínimo por el diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto;
c) Utilizar los servicios que se establezcan en beneficio de los socios. Este beneficio se extiende también al socio jubilado y a los socios que tuvieran más de catorce y menos de dieciocho años.

Art. 12. — Se pierde la calidad de socio por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa: Que debe ser escrita y considerada en primera reunión de Comisión Directiva;
b) Por haber sido dado de baja por el Consejo Directivo, el que podrá hacerlo por simple mayoría de votos presentes en los casos siguientes:
   1º Cuando el socio no hubiere pagado su cuota social durante tres meses seguidos.
   2º Cuando se compruebe que el socio forma parte de otra entidad representativa del mismo gremio.
c) Por resolución del C. D. adoptado por el voto de los dos tercios de sus miembros en los casos siguientes:
   1º Por violación de los estatutos o por incumplimiento de las obligaciones de socio.
   2º Cuando el socio cometa actos o realice actividades que afecten o dañen la buena marcha y el buen nombre de la Asociación.

Art. 13. — El socio no será dado de baja cuando se compruebe debidamente que su atraso en el pago de las cuotas sociales, que da cuenta el punto 1º del inc. b) del Art. 12, se deba a enfermedad. Tampoco será dado de baja cuando el socio se encuentre cumpliendo con el Servicio Militar, pero al desaparecer estas circunstancias el socio deberá regularizar su situación con Tesorería.

Art. 14. — Todo socio dado de baja por moroso, podrá recuperar su condición de afiliado, por única vez, mediante el pago de tres cuotas adeudadas.

Art. 15. — Para ser considerada la renuncia de un socio, éste deberá estar al día con Tesorería.

Art. 16. — Las resoluciones que autorizan los incisos b) y c) del Art. 12º, podrán ser apeladas por el socio ante la próxima asamblea general, la que decidirá en útima instancia. Las expulsiones solo las adopta la asamblea con derecho de defensa, voz y veto del inculpado

Art. 17. — Todos los socios están obligados a cumplir con los presentes estatutos y además acatar las decisiones que las autoridades de la Asociación tomen dentro de las facultades que el mismo les otorga.

TITULO III

Autoridades de la Asociación

Art. 18. — La dirección y administración de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata, estará a cargo de las siguientes autoridades: a) Asamblea General; b) Consejo Directivo y c) Revisores de Cuentas.

De las Asambleas

Art. 19. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y constituidas conforme a estos estatutos. Serán presididas por el Presidente del C. D. y en caso de ausercia o impedimento de éste, por el Secretario General y en caso de ausencia de ambos por el socio que la asamblea designe.

Art. 20. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente, en el día y hora que fije el Consejo Directivo, para una fecha comprendida dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre. En ella se presentará y considerará la Memoria, Balance General, Informe de los Revisores de Cuentas e Inventario del último ejercicio que cerrará el treinta de Octubre. En la misma Asamblea, si corresponde, se fijará la fecha para la elección de las autoridades que reemplazarán a las salientes y se elegirá la Junta Electoral encargada de dicha elección, todo de acuerdo al procedimiento establecido en la parte pertinente de estos estattuos.

Art. 21. — La citación para las asambleas generales ordinarias, se hará mediante aviso puesto a la vista de los asociados con inclusión de la Orden del día, Balance General e Inventario en la sede de la Asociación, publicación en los diarios locales u otros medios de difusión con quince días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Para que la asamblea tenga quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero una hora más tarde de la fijada para su iniciación podrá sesionar con los socios que se encuentren presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos para los que estos estatutos determinan una mayoría especial.

Art. 22. — Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque el Consejo Directivo o a petición escrita y fundada por diez por ciento (10 o|o) como mínimo de los socios con derecho a voto. — En este último caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días de fundado el pedido. El quórum será el mismo para las asambleas ordinarias y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — Las citaciones se efectuarán en igual forma que para las asambleas ordinarias.

Art. 23. — En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias podrán participar únicamente los socios que se hallen al día en el pago de sus cuotas y en las mismas solo podrán ser considerados los asuntos incluidos en la orden del día.

Art. 24. — Para actualizar la compra, permuta o adquisición por otros medios de bienes inmuebles, así como su venta o enajenación por cualquier otro título, o para constituir hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles de la Asociación y en general para realizar todo acto jurídico de bienes inmuebles, será necesario convocar a asamblea extraordinaria y toda resolución al respecto requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 25. — Las asambleas son soberanas y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que se encuadren en las facultades y disposiciones de estos estatutos y la Ley. Sus deliberaciones y resoluciones serán registradas en el libro de actas y éstas serán firmadas por el presidente de la asamblea, el Secretario de Actas y dos socios presentes y con derecho a voto designados por la asamblea.

Art. 26. — Las votaciones en las asambleas se harán por signos, salvo los casos para los cuales estos estatutos establecen un procedimiento especial. — Pero deberá hacerse votación nominal cuando uno o más socios presentes lo soliciten. La votación nominal será obligatoria para adoptar las resoluciones a que se refiecr el artículo 24.

Reglas de Discusión de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 27. — El uso de la palabra será concedida por el presidente de la asamblea siguiendo el orden en que ha sido solicitada y no permitirá interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 28. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual. si el voto de la mayoría así lo resuelve.

Art. 29. — El presidente de la asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión.

Art. 30. — Toda moción para ser aprobada, debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que el presente estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

Art. 31. — Los miembros del Consejo Directivo y los Revisores de Cuentas no podrán votar cuando se trate la aprobación de la memoria, balance general, inventario e informe de los Revisores de Cuentas, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 32. — El presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la asamblea una vez concluida la orden del día.

Art. 33. — Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Se considerarán cuestiones previas:

a) Las que se refieren a aclarar puntos del tema en discusión;
b) Que se declare libre el debate;
c) Que se levante la sesión;
d) Que se pase a cuarto intermedio.
e) Que se cierre la lista de oradores sobre el mismo tema;
f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
g) Que se cierre el debate.

La moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda cuestión debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra.

Art. 34. — Se considerarán cuestiones incidentales, aquellas que se refieren a la lectura de documentos, actas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 35. — Se considerarán cuestiones de orden, las suscitadas respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 36. — Cuando una cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 37. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano. No será permitdo dialogar.

Consejo Directivo

Art. 38. — El Consejo Directivo estará constituido por doce (12) miembros titulares con los siguientes cargos: Un presidente; Un secretario general; Un secretario de organizacin; Un tesorero; Un protesorero; Un secretario de actas; Un secretario gremial; Un secretario de prensa; Un secretario de biblioteca y cultura y tres vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes que en caso de vacante sustituirán a los vocales titulares en el orden de elección.

Art. 39. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 40. — Obligatoriamente la mitad de los miembros del Consejo Directivo serán argentinos.

Art. 41. — Para ser miembro del C. D. se requiere ser socio mayor de edad, con una antigüedad no menor de seis meses, encontrarse al día con tesorería y no estar cumpliendo sanción disciplinaria alguna.

Art. 42. — El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

El C. D. sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo crea conveniente o a pedido de tres de sus miembros como mínimo, debiendo en este último caso hacerse la convocatoria dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha del pedido. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales estos estattuos requieren una mayoría especial. — Las reconsideraciones sobre asuntos ya resueltos por el C. D., podrán resolverse por mayoría de votos siempre que a la reunión asistiere igual o mayor número de miembros que a la reunión que hubiere tomado la medida originariamente, pero se necesitará mayoría de dos tercios de votos en caso contrario.

Art. 43. — La falta de asistencia de un miembro del Consejo Directivo a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin justificación, dará lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

Art. 44. — El Consejo Directivo o sus miembros que no acaten las disposiciones de las asambleas, como así sus propias decisiones o transgredan estos estatutos o cometieran malversación de los fondos sociales, se harán pasible a las sanciones establecidas en estos estatutos y según el caso podrá llegarse a su expulsión como socio y hacerlo comparecer ante la justicia.

Art. 45. — La renuncia de los miembros del Consejo Directivo, será resuelta por el mismo Consejo y la aceptación deberá contar por lo menos con el voto de los dos tercios de los concurrentes a la reunión, pero bastará la simple mayoría de los presentes cuando se trate de la reiteración de una renuncia.

Art. 46. — Todas las decisiones que tome el Consejo Directivo deberá dejarse constancia en el libro de Actas que a ese efecto se llevará.

Art. 47. — Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

1º Resolver sobre los problemas del gremio, con excepción de aquellos que deben ser sometidos a asamblea de socios.
2º Nombrar las subcomisiones necesarias par el mejor desenvolvimiento de la Asociación, solicitar informes a las mismas, toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más de sus miembros por simple mayoría de votos y reemplazarlos por dos tercios de los miembros presentes.
3º Nombrar empleados y todo el personal necesario para el mejor cumplimiento de los fines sociales, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos si hubiere causa para ello.
4º El Consejo Directivo no podrá renunciar en masa, si así lo hiciera no podrá abandonar el cargo, bajo pena de ser expulsado sus miembros de la Asociación, hasta que el nuevo Consejo Directivo tome posesión de sus cargos.
5º Citará a asambleas en los casos determinados en estos estatutos o por pedido de socios que llenen los requisitos especificados en los mismos.
6º Preparará las Memorias, Inventarios y Balances Generales que deberá presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria que se realizará anualmente.
7º Mantener al gremio informado sobre la marcha del mismo.

Art. 48. — Todas las resoluciones tomadas fuera del local social por el Consejo Directivo o sus miembros, no tienen valor legal alguno, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y aprobados por la asamblea.

Del Presidente

Art. 49. — El Presidente es el representante legal de la Asociación, preside las reuniones del C. D. y las asambleas en las que tendrá voto en caso de em-

pate, suscribe las actas de asambleas y reunión del C. D., documento de la Asociación, las credenciales de los socios, las reclamaciones de orden colectivas o individuales, tendrá a su cargo la correspondencia, el archivo, los libros, ficheros y sellos de la Asociación, convocará a sesiones del Consejo Directivo y hará el llamado de asamblea. Firmará las órdenes de pago contra la tesorería conjuntamente con el Tesorero. Resuelve con carácter provisorio las cuestiones de urgencia que se le planteen, dando cuenta al C. D. en la primera reunión.

Del Secretario General

Art. 50. — El Secretario General colabora con el Presidente y lo sustituye en caso de ausencia o impedimento transitorio con iguales funciones y atribuciones. — En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, lo reemplaza hasta la terminación del mandato de éste.

Del Secretario de Organización

Art. 51. — El Secretario de Organización tendrá a su cargo la atención directa de todos los Delegados Gremiales ante las distintas patronales, tomará conocimiento de todos los problemas que éstos le planteen, dando cuenta de inmediato al Presidente y Secretario General quienes decidirán en cada caso las medidas a adoptar.

Del Tesorero

Art. 52. — El Tesorero es el encargado de percibir los fondos provenientes de las cotizaciones de los socios e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor de tres mil pesos m|n. (3.000,—) para gastos menores. Previa autorización del Consejo Directivo procederá al pago de las cuentas de la Asociación, suscribirá los recibos de los afiliados o de cualquier otra naturaleza concerniente a la Tesorería. Firmará conjuntamente con el Presidente toda la documentación referente a los bienes patrimoniales. Tendrá a su cargo la contabilidad e informará mensualmente al C. D. el estado de tesorería, informe éste que deberá colocar en un pizarrón o transparente en la sede gremial para conocimiento de los socios.

Del Protesorero

Art. 53. — El Protesorero colabora con el Tesorero y lo sustituye con las mismas facultades de éste, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Tesorero hasta la terminación de su mandato.

Del Secretario de Actas

Art. 54. — El Secretario de Actas levanta las actas del Consejo Directivo y de las asambleas, las que serán registradas en el libro de actas de la Asociación. Dará lectura en las reuniones del C. D. y las asambleas de las actas y documentación que le indique el Presidente. Refrendará con su firma la del Presidente en los documentos y comunicaciones de la Asociación que por su importancia haga necesario tal requisito. Es custodio responsable de los libros y documentación de la Asociación que por su función deba conservar en su poder.

Del Secretario Gremial

Art. 55. — El Secretario Gremial será el encargado de las relaciones intersindicales con los demás gremios obreros, manteniendo en constante información al C. D. aconsejando en cada caso las medidas que tiendan a preservar las mejores relaciones entre sus dirigentes.

Del Secretario de Prensa

Art. 56. — El Secretario de Prensa tendrá a su cargo las funciones periodísticas, redactará los comunicados de prensa que firmará conjuntamente con el Presidente.

Del Secretario de Biblioteca y Cultura

Art. 57. —El Secretario de Biblioteca y Cultura será el encargado de la Biblioteca de la Asociación y estará a su cargo toda la actividad cultural de la misma y ejercerá el control de las subcomisiones que al efecto se constituyan.

De los Vocales Titulares

Art. 58. — Los vocales titulares por su orden sustituyen a los demás miembros del C. D. con excepción del Presidente y Secretario General, en caso de renuncia o fallecimiento de éstos. El Consejo Directivo llamará a elecciones para cubrir dichos cargos hasta la terminación de mandato.

De los Vocales Suplentes

Art. 59. — Los Vocales Suplentes sustituyen por su orden a los Vocales Titulares; pueden asistir a las reuniones del C. D. en las que tendrán voz, pero no voto.

De los Revisores de Cuentas

Art. 60. — Conjuntamente con la elección de los miembros del C. D. y en la misma oportunidad se elegirán dos Revisores de Cuentas cuyos mandatos será por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 61. — Para ser Revisor de Cuentas se requiere reunir los mismos requisitos que para miembro del Consejo Directivo.

Art. 62. — El Cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro del C. D.

Art. 63. — Es atribución y obligación de los revisores de cuentas, revisar el balance e inventario que anualmente presentará el C. D. a la asamblea general ordinaria, dará su informe sobre el mismo aconsejando su aprobación o rechazo. — Revisará periódicamente todos los movimientos de fondos que efectúe la Asociación, controlando que sus anotaciones en los libros contables se hagan en forma correcta. — Deberán así mismo dar su informe sobre las cuentas de la Asociación cuando lo solicite el C. D. o una asamblea de socios.

TITULO IV

Del Patrimonio Social y su Administración

Art. 64. — El patrimonio de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata, estará constituido por los aportes obligatorios y voluntarios de los socios y por las donaciones y legados que reciba la Asociación, siempre que no figuren de los prohibidos por estos estatutos o las leyes y por los bienes que se adquieran con los recursos así formados.

Art. 65. — La administración del patrimonio social estará a cargo del Presidente y del Tesorero, quienes deberán actuar dentro de las normas y los límites que les fije el Consejo Directivo y las asambleas de socios de conformidad con los presentes estatutos. Todos los pagos de la Asociación serán autorizados por el C. D. y se harán preferentemente mediante cheque a la orden.

Art. 66. — Los fondos de la Asociación serán depositados en bancos del Estado Nacional o Provincial a la orden de la Asociación, con la indicación que se podrán retirar sus fondos con la firma conjunta del Presidente y Tesorero o Secretario General y Tesorero respectivamente.

TITULO V

Del Procedimiento para la Designación de las Autoridades y Régimen Electoral

Art. 67. — En la asamblea general ordinaria, una vez agotada la orden del día, cuando corresponda, fijará la fecha en que deberá realizarse la elección de renovación de los miembros del C. D. y Revisores de Cuentas, la que deberá estar comprendida dentro de un plazo no mayor de sesenta días de la fecha de la asamblea, pero no menor de treinta días.

Art. 68. — La asamblea general ordinaria designará al mismo tiempo una Junta Electoral compuesta de tres miembros la que tendrá a su cargo todo lo referente a la preparación y realización del comicio. — Los integrantes de la Junta Electoral no deben ser miembros del C. D. ni ser candidatos en las listas presentadas.

Art. 69. — La elección se hará por el sistema de listas, las que serán presentadas a la Junta Electoral para su aprobación con la firma de los candidatos y avalada con la firma de veinte socios en condiciones de votar y su oficialización podrá hacerse hasta seis (6) días antes del comicio. Las listas deberán contener candidatos para todos los cargos a designar y estar integradas por socios que se encuentren en las condiciones exigidas por los estatutos. En caso contrario, la J. E. debe rechazarlas.

Art. 70. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesas del comicio, pudiendo actuar con éstos los fiscales que designen las listas participantes.

Art. 71. — La elección deberá realizarse en la sede de la Asociación, pudiéndose también instalar mesas en los lugares de trabajo siempre que el número de afiliados así lo justifique y se cuente con la anuencia respectiva por partes de los empleadores. El comicio se abrirá a las ocho horas del día señalado y se cerrará a las dieciocho horas del mismo día.

Art. 72. — El día y hora señalado las autoridades del comicio, conjuntamente con la J. E., se constituirán en el lugar y procederán a organizar el cuarto oscuro con todas las condiciones necesarias para asegurar el secreto del voto y colocarán en el mismo, boletas de todas las listas reponiéndolas si fuera necesario. Esta verificación también deberá hacerse cuando la pida alguno de los fiscales de las listas. Las autoridades del comicio colocarán sobre la mesa receptora de votos una urna, que previamente será mostrada a los presentes en el acto, a fin de asegurarse que está vacía y luego será convenientemente sellada. Hecho esto se procederá a la apertura del comicio labrándose el acta respectiva.

Art. 73. — Clausurado el comicio, las autoridades del mismo procederán al recuento de votos y de no haber objeción se efectuará el escrutinio labrándose el acta respectiva donde se consignará la cantidad de votos emitidos, cantidad de votos de cada lista, los votos en blanco, anulados y observados.

Art. 74. — Conocido el resultado del escrutinio, la Junta Electoral lo hará público y proclamará a los candidatos de la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos emitidos. Las nuevas autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los cinco días siguientes.

TITULO VI

De la Revocación del Mandato de las Autoridades de la Asociación

Art. 75. — Un número de socios que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto, podrán solicitar la convocatoria de una asamblea extraordinaria a fin de revocar el mandato de las autoridades de la Asociación. La solicitud deberá ser presentada al Consejo Directivo y, si hubiere el número de firmas necesarias, el C. D. deberá convocar a asamblea dentro de los diez días de presentada la solicitud para una fecha que no podrá exceder los treinta días de dicha presentación.

Art. 76. — Si la asamblea se expidiera por la mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes por la revocación del mandato de los miembros del C. D., siempre que hubiere causa fundada y penada por estos estatutos, la asamblea procederá a nombrar una junta compuesta por cinco socio activos, la que se hará cargo de la Asociación por el término de treinta (30) días en cuyo lapso convocará al gremio a elecciones. Al propio tiempo la asamblea nombrará la Junta Electoral con las mismas facultades que da cuenta el Título V de este estatuto. En este caso las nuevas autoridades electas tomarán posesión de sus cargos dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TITULO VII

Autoridades y Procedimiento para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 77. — Para la adopción de medidas de acción directa, entendiéndose por tales las huelgas, paros y todo otro medio de coerción gremial, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria, la que considerará la medida propuesta y se pronunciará por votación secreta. Para ser aplicable una medida de fuerza se requiere la votación de la mayoría de los dos tercios de votos de los socios presentes.

Art. 78. — En los casos contemplados en el artículo anterior, el llamado a asamblea podrá hacerse con la anticipación de tres (3) días por los medios de difusión contemplados en el Art. 21.

TITULO VIII

Modificación de los Estatutos

Art. 79. — Para modificar estos estatutos deberá llamarse a asamblea extraordinaria y las reformas propuestas sólo se entenderán aprobadas si obtuvieren el voto favorable de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El C. D. colocará a la vista de los afiliados en la sede de la Asociación las modificaciones a introducir en los estatutos durante el término del llamado a asamblea.

Art. 80. — Por esta única vez y a los efectos de obtener la personería gremial, queda facultado el C. D. para introducir al presente estatuto las modificaciones que obligue el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TITULO IX

Disolución de la Asociación

Art. 81. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata, no podrá disolverse mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerla y hacerla funcionar, y en caso de disolución dispuesta por asamblea general extraordinaria, los bienes y recursos serán entregados en custodia a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con el propósito que la misma los entregue a otra entidad del mismo tipo y especialidad que se constituyera bajo el patrocinio de ésta. La entrega de los bienes deberá hacerse bajo inventario ante Escribano Público debiendo figurar en la escritura correspondiente el carácter de depositaria la citada Federación.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Se deja sin efecto la suspensión de la personería gremial a dos entidades.

RESOL. M. Nº 407 — Bs. As., 10|5|65.

VISTO lo informado por la Dirección General de Asociaciones Profesionales en el Expediente Nº 47.410|49, dando cuenta del cumplimiento por parte de la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores de la obligación que le impone el artículo 1º del Decreto 478|65, referente al relevamiento del Censo Nacional de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y lo solicitado por la entidad mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que los motivos determinantes de la Resolución Nº 293 por la cual se suspendió la personería gremial a la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores han sido salvados con la presentación por parte de la misma de la documentación censal debidamente cumplimentada;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 293 por la cual se suspendió la personería gremial a la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, remítase copia al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y oportunamente archívese.

Solá.

RESOL. M. Nº 408 — Bs. As., 10|5|65.

VISTO lo informado por la Dirección General de Asociaciones Profesionales en el Expediente Nº 87.410|46, dando cuenta del cumplimiento por parte de la Unión Obreros Plásticos y Afines de la obligación que le impone el artículo 1º del Decreto 478|65, referente al relevamiento del Censo Nacional de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y lo solicitado por la entidad mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que los motivos determinantes de la Resolución Nº 307 por la cual se suspendió la personería gremial a la Unión Obreros Plásticos y Afines han sido salvados con la presentación por parte de la misma de la documentación censal debidamente cumplimentada;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 307 por la cual se suspendió la personería gremial a la Unión Obreros Plásticos y Afines.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, remítase copia al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y oportunamente archívese.

Sola.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Se autoriza funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 637. — Bs. As., 30|4|65

VISTO el Expediente N-19.344|1|65, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industrial Omega, Sociedad Anónima Fabril y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Industrial Omega, Sociedad Anónima Fabril y Comercial", constituida en esta Capital el 2 de noviembre de 1964 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12), con las modificaciones de fojas veinte y vuelta (20 y vta.) y veintitrés vuelta (23 vta). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 641. — Bs. As., 30|4|65

VISTO el Expediente N-19.239|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Alta Selección Textil Rayón, Algodón A.S.T.R.A., Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General del Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de la Ley 11.867 y del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Alta Selección Textil Rayón, Algodón A.S.T.R.A., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 21 de diciembre de 1964 y apruébase el estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete (7), con la modificación de fojas setenta y cinco (75). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas treinta y nueve y vuelta (39 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 648. — Bs. As., 20|4|65

VISTO el Expediente N-17.569|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Laboratorios Rioplatense, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de la Ley 11.867 y del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Laboratorios Rioplatense, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 16 de octubre de 1963, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá transcribirse el balance de fojas nueve (9) a diez (10) y la planilla de fojas setenta (70) y se tendrá por enmendada el acta constitutiva en la forma indicada a fojas setenta y uno y vuelta (71 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 651. — Bs. As., 30|4|65

VISTO el Expediente N-19.222|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Tumo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Tumo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 6 de julio de 1964 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5), con la modificación de fojas doce vuelta (12 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 658. — Bs. As., 30|4|65

VISTO el Expediente N-19.235|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lefymo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Lefymo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida en esta Capital con la denominación de "Galaxia, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", el 2 de septiembre de 1964 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veinte (20). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas veinte (20).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 659. — Bs. As., 30|4|65

VISTO el Expediente N-18.650|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Chutrau, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Chutrau, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 29 de julio de 1964 y apruébase su estatuto de fojas veintinueve (29) a treinta y cinco vuelta (35 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 664. — Bs. As., 30|4|65

VISTO el Expediente N-6.434|1|65, en el que la sociedad "Manufactura Cucirini Milanesi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Exportadora e Importadora", solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que dicha sociedad ha regularizado la situación que motivara el retiro de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor el Decreto Nº 15.740 de fecha 25 de agosto de 1953, por el que se acordó personería jurídica a la sociedad "Manufactura Cucirini Milanesi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Exportadora e Importadora", constituida en esta Capital el 31 de octubre de 1952, y, en consecuencia, queda sin efecto la Resolución P.J. Nº 1.446 de fecha 8 de septiembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS.

Déjase sin efecto autorización de funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 344. — Bs. As., 9|3|65

VISTO el expediente N-13.440|1|65 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Salzano S. A., Productos Alimenticios (S.A.P.A)"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Resolución P. J. Nº 901 de fecha 13 de junio de 1961, a la sociedad "Salzano S. A., Productos Alimenticios (S A P.A.)", constituida en esta Capital el 23 de febrero de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificación de mercaderías.

RESOLUCION Nº 145. Buenos Aires, 4 de Mayo de 1965.

VISTO los expedientes SEIM. Nros. 279.534|64; 279.535|64 y 279.536|64 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican:

a) **DOLVIRAN (Adultos)**

(Partida Nº 5.067 de la Tarifa de Avalúos). Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 19.972.

Por cada 1.000 supositorios que se exporte:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 8,20 (ocho pesos con veinte centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 62,95 (sesenta y dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 71,15 (setenta y un pesos con quince centavos moneda nacional).

b) DOLVIRAN (Niños)

(Partida Nº 5.067 de la Tarifa de Avalúos). Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 19.972.

Por cada 1.000 supositorios que se exporte:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 4,30 (cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 33,80 (treinta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 38,10 (treinta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional).

c) BAYADOL (Espasmos-Dolviran).

(Partida Nº 5.067 de la Tarifa de Avalúos). Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 30.421.

Por cada 1.000 supositorios que se exporte:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 10,75 (diez pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 83,95 (ochenta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 94.70 (noventa y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional).

2º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

	Acápites a	b (en gramos)	c
Fenacetina	220	105	220
Acido fenil etil bartitúrico	27,5	31,5	27,5
Cafeína anhidra	55	2,6	55
Clorhidrado del Tioesterbeta	—	—	—
Dietilaminoetílico del Acido	—	—	—
Difenilamino-Carboxilico (Fencarbamida)	—	—	11
Salicilamida	—	—	220
Esteres de Acidos grasos con la glicerina (Witepsol H-15)	998,2	529,3	937,7
Esteres de Acidos grasos con la glicerina (Witepsol E-75)	998,2	529,3	937,7

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

RESOLUCION Nº 146 Buenos Aires, 4 de mayo de 1965

VISTO los expedientes S.E.I.M. Nros. 276.885|64 y 278.123|64 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican:

a) CELESTONE

(Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos). Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 26.421.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporte:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 49,75 (cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 413,65 (cuatrocientos trece pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 463,40 (cuatrocientos sesenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

b) CELESTONE JARABE

(Partida Nº 4.656 de la Tarifa de Avalúos). Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 29.771.

Por cada 100 litros que se exporte:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1.106,30 (mil ciento seis pesos con treinta centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 9.280,95 (nueve mil doscientos ochenta pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 10.387,25 (diez mil trescientos ochenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11 452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Producto	Al vencer el Dto. 11.452|62	Al vencer el Dto. 1.553|63	Al vencer los Dtos. 11.452|62 y 1.553|63
Celestone (1.000 comprimidos)	m$n. 463,40 (cuatrocientos sesenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional).	m$n. 463,35 (cuatrocientos sesenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 463,35 (cuatrocientos sesenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).
Celestone Jarabe (100 litros)	m$n. 10.366,40 diez mil trescientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional).	m$n. 10.256,05 (diez mil doscientos cincuenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional).	m$n. 10.235,20 (diez mil doscientos treinta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

	Acápites a)		b)	
Betametasona				
Lactosa	167	"	—	
Sal disódica de 4—(4—(N—etil—p—sulfobencilamino) — fenil) (2 — sulfoniofenil) metileno (1—N—etil—N—p—sulfobencil) 2,5—ciclohexadienimina (Colorante F.D.C. azul Nº 1)	0,06	"	—	
Sorbitol 70 %	—	"	20.400	"
Sal trisódica del 3—Carboxi—5—hidroxi—1 — p — sulfofenil — 4 — p — sulfofenilazopirazol	—		3,67	"
Naranja deterpenada V—2530 (Esencia de Naranjas	—		0,510	lt.
Imitación Cherry V 6457 (Esencia de cerezas	—		0,816	"

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

RESOLUCION Nº 147 Buenos Aires, 4 de mayo de 1965.

VISTO los expedientes SEIM. Nros. 275.095|64 y 275.097|64 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución S.E.I.M. Nº 275 del 29 de marzo de 1963.

2º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican:

a) Carboximetilcelulosa de 45 o|o a 65 o|o de pureza.
Partida Nº 4.859 de la Tarifa de Avalúos).
Por cada tonelada que se exporte:
1º) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 197,80 (ciento noventa y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional).
2º) Por recargos de importación (Dt. Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 3.895 (tres mil ochocientos noventa y cinco pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de m$n. 9 (nueve pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 4.083,80 (cuatro mil ochenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

b) Carboximetilcelulosa de más de 85 o|o de pureza.
Partida Nº 4.859 de la Tarifa de Avalúos).
Por cada tonelada que se exporte:
1º) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 325,80 (trescientos veinticinco pesos con ochenta centavos moneda nacional).
2º) Por recargos de importación (Dto. Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 9.185 (nueve mil ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 19,80 (diecinueve pesos con ochenta centavos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 9.491 (nueve mil cuatr cientos noventa y un pesos moneda nacional).

3º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Acápites	Al vencer el Decreto 11.452|62	Al vencer el Decreto 1.553|63	Al vencer los Dtos. 11.452|62 y 1.553|63
a)	m$n. 3.940,70 (tres mil novecientos cuarenta pesos con setenta centavos moneda nacional).	m$n. 3.611,70 (tres mil seiscientos once pesos con setenta centavos moneda nacional).	m$n. 3.468,60 (tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, con sesenta centavos moneda nacional).
b)	m$n. 9.161,30 (nueve mil ciento sesenta y un pesos con treinta centavos moneda nacional).	m$n. 8.296,60 (ocho mil doscientos noventa y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional).	m$n. 7.966,90 (siete mil novecientos sesenta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional).

4º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

	Acápites a) (en Kg.)	b)
Soda cáustica	138	500
Anhidrido acético	108	175
Soda Solway	243	395

5º — Establécese, conforme con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 7.557|63, que el producto soda cáustica quedará sometido a las verificaciones que determina el artículo 2º del decreto precedentemente mencionado.

6º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

RESOLUCION Nº 148. Buenos Aires, 4 de mayo de 1965.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 187.746|63, en el que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por kilogramo que se exporte.

a) Variador de velocidad, Sistema Kopp, de un peso neto de hasta 15.000 kg. inclusive. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.799.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3,40 (tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 59,65 (cincuenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 8.762|58): m$n. 1,70 (un peso con setenta centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 2,10 (dos pesos con diez centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 62,65 (sesenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

b) Variador de velocidad, Sistema Kopp, de un peso neto de más de 15.000 kg. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.799.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2,20 (dos pesos con veinte centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 41,55 (cuarenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 0,50 (cincuenta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 43,65 (cuarenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios, fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior, quedarán reemplazados por los siguientes:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer los Decretos 11.452|62 y 1.553|63
Para el acápite a) del apartado 1º		
m$n. 59,45 (cincuenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 55,30 (cincuenta y cinco pesos con treinta centavos moneda nacional).	m$n. 52,10 (cincuenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional).
Para el acápite b) del apartado 1º		
m$n. 41,35 (cuarenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 38,55 (treinta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 36,25 (treinta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en los apartados anteriores, están calculados sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Acápite a)	
Acero LB 75	0,160 Kg.
Acero SAE 3310	0,160 Kg.
Acero SAE 52100	0,144 Kg.
Cojinetes	0,036 Kg.
Bolillas	0,750 Kg.
Acápite b)	
Acero LB 75	0,206 Kg.
Acero SAE 3310	0,101 Kg.
Acero SAE 52100	0,143 Kg.
Cojinetes	0,051 Kg.
Bolillas	0,073 Kg.
Jaulas	0,0031 Kg.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

RESOLUCION Nº 149. Buenos Aires, 4 de mayo de 1965.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 188.666|63, en el que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por kilogramo que se exporte:

a) Compresores marca "Worthington", con lubricación tipo HB. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.799|802.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,85 (ochenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 17,80 (diez y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 18,60 (diez y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional).

b) Compresores marca "Worthington", sin lubricación, Tipo HBB. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.799 802.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,85 (ochenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 26,70 (veintiséis pesos con setenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762 58): m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 27,50 (veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios, fijados por los Decretos Nros. 11.452 62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior, quedarán reemplazados por los siguientes:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto 11.452|62	Al vencer el Decreto 1.553|63	Al vencer los Decretos 11.452|62 y 1.553 63
Para el acápite a)		
m$n. 17,75 (Diez y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 16,40 (Diez y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional).	m$n. 15,55 (Quince pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).
Para el acápite b)		
m$n. 26,15 (Veintiséis pesos con quince centavos moneda nacional).	m$n. 24,20 (Veinticuatro pesos con veinte centavos moneda nacional).	m$n. 22,85 (Veintidós pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores, están calculados sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

	Acápites a)	b)
Cojinetes	17,700 g.	17,700 g.
Cigüeñal	98,300 g.	98,300 g.
Biela	49,100 g.	49,100 g.
Aros rasca aceite	3,200 g.	3,200 g.
Flejes de acero con un contenido mínimo del 12% de Cromo	0,500 g.	0,500 g.
Guarniciones para cilindro	—	6,500 g.

4º — Establécese conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto número 7.567|63, que los productos biela, cigüeñal, guarniciones para cilindro y aro rasca aceite, quedarán sometidos a las verificaciones que determina el artículo 2º del decreto precedentemente citado.

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

RESOLUCION Nº 150 Buenos Aires, 4 de mayo de 1965.

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nros. 276.829|64 y 276.831|64, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62.

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican:

"A" Pigmento inorgánico vitrificable rojo-naranja, caracterizado por los elementos que como óxidos y anhídrido se expresan a continuación: Aluminio (AlO: 8,75 %), Selenio (SeO: 8,6 %), y Silicio: (SiO_2: 10,80%). Partida Nº 4.764 de la Tarifa de Avalúos.

Por cada 100 kilogramos que se exporten:
a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.256,40 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 3.447,20 (tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 1.— (un peso moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 5.702,60 (cinco mil setecientos dos pesos con sesenta centavos moneda nacional).

"B" Pigmento inorgánico vitrificable rojo, caracterizado por los elementos que como óxidos y anhídrido se expresan a continuación: Aluminio (Al_2O_3: 8,75%), Selenio (SeO: 14,6%) y Silicio (SiO_2: 10,80%). Partida Nº 4.764 de la Tarifa de Avalúos.

Por cada 100 kilogramos que se exporten:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3.929,70 (tres mil novecientos veintinueve pesos con setenta centavos moneda nacional);

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 5.777,55 (cinco mil setecientos setenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de: m$n. 1,— (un peso moneda nacional).

2) Gravámenes variables de: m$n. 9.706,25 (nueve mil setecientos seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Producto	Al vencer el Dto. 11.452|62	Al vencer el Dto. 1.553|63	Al vencer los Dtos. 11.452|62 y 1.553|63
"A" Pigmento inorgánico vitrificable rojo - naranja (Al_2O_3: 8,75 %; SeO: 8,6% y SiO_2: 10,80%).	$ 5.045,25 (Cinco mil cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional).	$ 5.665,60 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional).	$ 5.008,25 (Cinco mil ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional).
"B" Pigmento inorgánico vitrificable rojo: (Al_2O_3: 8,75%; SeO: 14,6 por ciento y SiO_2: 10,80%).	$ 8.583,45 (Ocho mil quinientos ochenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).	$ 9.668.45 (Nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).	$ 8.545,65 (Ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los productos de importación que se detallan a continuación:

"A"	Caolín Whitetex	21,28 Kg.
	Carbonato de sodio	55,89 „
	Selenio metálico	8,95 „
"B"	Caolín Whitetex	22,22 „
	Carbonato de sodio	53,77 „
	Selenio metálico	15,59 „

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Concepción.

RESOLUCION Nº 151. Buenos Aires, 4 de mayo de 1965.

VISTO los Expedientes S. E. I. M. Nros. 189.948|63, 220.321|63, 221.366|63, 272.648|64 y 273.354|64, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por kilogramo que se exporte.

a) Máquina lavadora de botellas — Partida de la Tarifa de Avalúos número 1.802.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,60 (sesenta centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 6,70 (seis pesos con setenta centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes fijos de: m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).

Gravámenes variables de: m$n. 7,30 (siete pesos con treinta centavos moneda nacional).

b) Máquina llenadora de botellas: Partida de la Tarifa de Avalúos número 1.802.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0.20 (Veinte Centavos Moneda Nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretots Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 4.80 (Cuatro Pesos con ochenta centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 0,20 (veinte centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes fijos de: m$n. 0,20 (veinte centavos moneda nacional).

Gravámenes variables de: m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional).

c) Máquina Estampilladora de botellas. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.809.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,30 (trienta centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 2,20 (dos pesos con veinte centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 0.10 (diez centavos moneda Nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes fijos de: m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).

Gravámenes variables de: m$n. 2,50 (dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior, quedarán reemplazados por los siguientes:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer los Dtos. Nros. 11.452|62 y 1.553|63
Acáp. a)		
m$n. 6,50 (Seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional).	m$n. 6,60 (Seis pesos con sesenta centavos moneda nacional).	m$n. 5,90 (Cinco pesos con noventa centavos moneda nacional).
Acáp. b)		
m$n. 4,50 (Cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional).	m$n. 4,50 (Cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional).	m$n. 4.00 (Cuatro pesos moneda nacional).
Acáp. c)		
m$n. 2,20 (Dos pesos con veinte centavos moneda nacional).	m$n. 2,30 (Dos pesos con treinta centavos moneda nacional).	m$n. 2,00 (Dos pesos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de la utilización mínima de:

Acápite a)

Hierro galvanizado en chapas, Res. Nº 474|63	7,2 grs.
Caño de hierro, Res. Nº 405|64, inciso d)	25,1 „
Caño de hierro galvanizado, Res. Nº 105|64	18,4 „
Perfiles de hierro. Res. Nº 240|63	259,3 „
Trefilados, Res. Nº 242|63, inciso b)	14,5 „
Tornillos de hierro, Res. Nº 246|63, inciso b)	22,5 „
Bulones de hierro, Res. Nº 235|64, inciso b)	5,2 „

y los siguientes productos de importación:

	Acáp. a)	Acáp. b)	Acáp. c)
Hierro en lingotes p|fundición	113,8 grs.	350 grs.	357,5 grs.
Cobre	23.8 „	— „	142,4 „
Acero en barras, planchas o planchuelas con más de 0,10 o|o de Carbono	43,5 „	190 „	54,9 „
Barras de acero inoxidable	0,2 „	— „	8,4 „
Chapas D|D 12|16	18,5 „	— „	— „
Chapas de acero inoxidable	10,2 „	— „	— „
Chapa de hierro de más de 3 mm.	396,2 „	— „	— „
Rodamientos	0,9 „	1,3 „	1,4 „
Hierro en lingotes p|laminación	13,1 „	120 „	63,6 „
Hierro en chapas s|trabajar	— „	80 „	51,5 „

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

RESOLUCION Nº 152 Buenos Aires, 4 de mayo de 1965.

VISTO los expedientes S.E.I.M. Nros. 182.563|63, y 182.564|63, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por unidad que se exporte:

a) Lavarropas centrífugo, semiautomático de un peso de 115 kg. aproximadamente. — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.810.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 66,40 (sesenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 1.016,45 (mil dieciséis con noventa centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 43,55 (cuarenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de: m$n. 47,50 (cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de: m$n. 1.078,90 (mil setenta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional.

b) Lavarropas a turbina de un peso de 28 kg. aproximadamente. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.810.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 31,45 (treinta y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 251,55 (doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 9,10 (nueve pesos con diez centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de: m$n. 9,80 (nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de: m$n. 282,30 (doscientos ochenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios, fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior, quedarán reemplazados por los siguientes:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer los Dtos. Nros. 11.452|62 y 1.553|63
Para el acápite a) del apartado 1º		
m$n. 979,35 (novecientos setenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 962,10 (novecientos sesenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional).	m$n. 862,55 (ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).
Para el acápite b) del apartado 1º		
m$n. 248,20 (doscientos cuarenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional).	m$n. 254,10 (doscientos cincuenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional).	m$n. 220 (doscientos veinte pesos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores, están calculados sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

	Acáp. a) kg.	Acáp. b) kg.
Arrabio hematite en lingotes	11,440	—
Palanquilla Partida 1653 bis	0,951	—
„ „ 1148	22,502	2,694
Hierro al plomo	0,050	—
Acero inox. magnético en barras	—	0,067
Cinta de acero SAE 1095	0,010	—
Chapa de hierro D|D	74,616	12,400
Chapa fina de hierro laminada en caliente	1,328	—
Chapa de acero inoxidable magnético	0,030	0,207
Chapa de acero inoxidable antimagnético	0,056	—
Chapa de hierro silicio	10,173	8,585
Cobre electrolítico en lingotes	1,015	0,070
Zinc en lingotes	1,663	0,012
Estaño en lingotes	0,009	—
Aluminio en lingotes	0,249	2,841
Butil éter del etilenglicol	0,077	0,010
Dióxido de titanio	0,370	0,224
Polímeros y copolímeros de vinilo en polvo	0,027	0,023
Paracresoles y tricresoles con no más de 20 o|o de metacresol	0,095	0,082
Caucho	0,870	1,012
Caucho con negro de humo	0,198	0,033
Acelerante para caucho	0,103	0,083
Antioxidante para caucho	0,077	0.086
Lecitina de Soya	0,005	0,028
Caolín	—	0,044
Cojinetes Nº 6205	0,264	—

4º — Establécese conforme a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 7.567|63, que el producto Zinc en Lingotes quedará sometido a las verificaciones que determina el Artículo 2º del decreto precedentemente citado.

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Se deja sin efecto la suspensión de personería gremial a dos entidades.

RESOL. M. Nº 367 — Bs. As., 7|5|65.

VISTO lo informado por la Dirección General de Asociaciones Profesionales en el Expediente Nº 617|50, dando cuenta del cumplimiento por parte del Sindicato Mutual del Personal de C.I.A.B.A. S. A. - La Castellana, de la obligación que le impone el artículo 1º del Decreto 478|65, referente al relevamiento del Censo Nacional de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y lo solicitado por la entidad mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que los motivos determinantes de la Resolución Nº 306 por la cual se suspendió la personería gremial al Sindicato Mutual del Personal de C.I.A.B.A. S. A. La Castellana han sido salvados con la presentación por parte de la misma de la documentación censal debidamente cumplimentada;

Por ello.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 306 por la cual se suspendió la personería gremial al Sindicato Mutual del Personal de C. I. A. B. A. S. A. - La Castellana.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, remítase copia al Departamento Publicaciones y Biblioteca y oportunamente archívese.

Solá.

RESOL. M. Nº 368 — Bs. As., 7|5|65.

VISTO lo informado por la Dirección General de Asociaciones Profesionales en el Expediente Nº 48.622|45, dando cuenta del cumplimiento por parte de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) de la obligación que le impone el artículo 1º del Decreto 478|65, referente al relevamiento del Censo Nacional de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y lo solicitado por la entidad mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que los motivos determinantes de la Resolución 294 por la cual se suspendió la personería gremial a la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) han sido salvados con la presentación por parte de la misma de la documentación censal debidamente cumplimentada;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 294 por la cual se suspendió la personería gremial a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, remítase copia al Departamento Publicaciones y Biblioteca y oportunamente archívese.

Solá.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración.

RESOL. Nº 411 S. C. (S) — Bs. As., 3|5|65.

VISTO este expediente, número 24,092, letra S. C., año 1964, que se originó al denunciar la Caja Nacional de Ahorro Postal que diversas operaciones de reembolsos a la vista efectuadas por la agencia 001|101, que funciona en la Sucursal 12 —Rosario— (Dto. 1º), no fueron debitadas en las respectivas libretas, como así también, que el saldo de la cuenta Nº 12.232.667, perteneciente al auxiliar de la referida dependencia, Felipe Norberto Mori (106.395), había sido adulterado, aumentándose en $ 12.000,00 m|n., importe que luego constaba extraído, y

CONSIDERANDO:

Que a su vez, la aludida institución, informó que el 3 de junio último recibió un sobre cerrado en cuyo frente tenía inserta la palabra "Perdonen" conteniendo 375 talones de "Certificados de Ahorro con Estímulo" —emisión 1963—, correspondientes a pagos efectuados en la agencia de marras, los cuales, según las normas de ese servicio, debieron ser rendidos acompañando las planillas de caja en que se hubiera efectuado su contabilización;

Que dispuesta la investigación sumaria, las diversas diligencias llevadas a cabo por ese medio, que se encuentran objetivamente pormenorizadas en la relación de hechos y conclusiones producidas por la instrucción de los folios 139|143 y 179|180, permitieron determinar la comisión de graves maniobras dolosas por parte del agente citado en el exordio, como así también la irregular actuación que le cupo en el evento al auxiliar de la misma oficina, Domingo Elio Martínez (14.078):

Que en efecto, Mori, aprovechándose de su condición de empleado a cargo de la atención en ventanilla de los servicios de la Caja Nacional de Ahorro Postal, realizó los reembolsos fraudulentos que se detallan en los puntos 1º y 24º y 1º de las planillas obrantes en las fojas 76 y 134, en ese orden, para lo cual simuló la firma de los titulares en los formularios 79 que él confeccionara para concretar su incorrecto proceder, los rindió en la forma de rigor, sin efectuar, empero, los descuentos del caso en las correspondientes libretas, que se encontraban en la dependencia para ser remitidas a la administración central a fin de capitalizar los intereses;

Que también reconoció haber rendido por $ 15.000,00 m|n. el reembolso de $ 5.000,00 m|n. señalado en el apartado 2º del detalle indicado precedentemente, para lo cual adulteró el formulario respectivo, apoderándose así de la cantidad de $ 10.000,00 m|n., y que también utilizó en su beneficio m$n. 75.000,00 provenientes de cuotas de los "Certificados de Ahorro con Estímulo" nominados en las páginas 85|93, cuyos talones —secciones "A" y "B"— posteriormente remitiera en la forma referida en el primer considerando;

Que por otra parte quedó perfectamente comprobado que cuatro timbres de ahorro de $ 3.000,00 m|n., cada uno, que desprendió de la libreta Nº 6.872.758, los aplicó en la de su cuenta —con un saldo de $ 10,00 m|n.— para realizar luego dos extracciones por $ 9.000,00 m|n. y $ 3.000,00 m|n., maniobras que concretó personalmente en ocasión de hallarse en uso de licencia por vacaciones, abusando de la confianza que le dispensara el empleado a cargo de ese aspecto del servicio; por todo lo cual se lo suspendió preventivamente en sus funciones a partir del 6 de junio último, a las 12 en que fue detenido por las autoridades policiales y sometido a proceso, como consecuencia de los hechos narrados:

Que en una posterior declaración tomada a Mori, a fin de aclarar ciertos detalles inherentes a la cuenta de ahorro número 3.532.447, aceptó que el 23 de abril último intervino en la operación de reembolso Nº 890.830, por $ 15.000,00 m|n., efectuada sobre aquélla, y si bien ese movimiento lo registró en la forma de rigor en la correspondiente libreta (foja 157), luego destruyó dicho formulario 79 y lo suplantó con el citado en el orden 14º de la ya aludida discriminación, maniobra que le permitió apoderarse de $ 5.000,00 m|n;

Que lo expuesto, exime de entrar en mayores abundamientos o de aguardar el fallo que dicte la Justicia en la pertinente causa, para concluir en que las faltas cometidas por Mori, configuran la causal prevista por el artículo 38, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional por lo que resulta pasible de la medida expulsiva que enuncia el artículo 34º, inciso f) del citado cuerpo legal; sin perjuicio de someter al pronunciamiento de la institución perjudicada lo relativo a la responsabilidad patrimonial que pueda deducirse de los sucesos origen de autos;

Que Martínez, por los desaciertos incurridos, los que se relatarán en la parte resolutiva, resulta merecedor del condigno correctivo, el que no se le aplicará en razón de alcanzarle los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 793 SC|64 (B. D. 8.026);

Que en otro orden de cosas, es oportuno destacar, que por lo actuado mediante la A. A. S. Nº 745|IG|64 (páginas 168|169) se determinó que las inasistencias de Mori al servicio los días 4 y 5 de junio ppdo., le fueron consideradas sin justificación, realizándose oportunamente el respectivo descuento de haberes,

Por tanto y acorde con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de los folios 160|162 y 189,

El Secretario de Estado de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva impuesta el 6 de junio último a las 12, en que fuera detenido por la policía, al auxiliar de la Cabecera del Distrito 1º (Rosario), Felipe Norberto Mori (106.395); Exonerarlo —artículo 34º, inciso f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional— por cuanto se encuentra convicto y confeso de que durante su desempeño en la Sucursal 12 de esa jurisdicción realizó diversas maniobras de carácter doloso, entre ellas, numerosos reembolsos a la vista fraudulentos sobre distintas cuentas de ahorro, en perjuicio de sus titulares, con todo lo cual se benefició en la suma de $ 285.300,00 m|n., como así también, en $ 75.000,00 m|n. —ambos importes no repuestos—, correspondientes a cuotas de "Certificados de Ahorro con Estímulo" que percibiera del público usuario y que no rindió, faltas éstas que configuran la causal prevista en el artículo 38º inciso b) del citado cuerpo legal, y hacer constar en su legajo personal que por todo ello se encuentra sometido a proceso

Art. 2º. — Hacer constar en el legajo personal del auxiliar de la sucursal 12 —Rosario— (Dto. 1), Domingo Elio Martínez (14.078), que en determinada oportunidad estando a cargo de la ventanilla de ahorro, permitió que un colega, en uso de licencia realizara una operación en su cuenta omitiendo efectuar los controles del caso en virtud de la confianza que le merecía, con lo cual posibilitó que el aludido consumara maniobras dolosas en perjuicio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, y significarle que si bien por ello se hizo pasible de un correctivo, éste no se le aplica por alcanzarle los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 793 SC|64 (B. D. 8.026).

Art. 3º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Inspección General que Comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal y de Administración que intervendrán en lo que les compete, debiendo, la primera, además, formular la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término que remitirá estas actuaciones, juntamente con el anexo, a la Caja Nacional de Ahorro Postal, con cargo de oportuna devolución, autorizándola a desglosar la documentación de su pertenencia que obra agregada en autos. A su regreso, archívese (permanente).

Pagés Larraya.

Secretaría de Industria y Minería

IMPORTACION

Se modifica el detalle de una línea de producción autorizada a importar por decreto 9.427|63.

RESOL. Nº 162. — Bs. As., 10|5|65.

VISTO la presentación de la firma Milord-Fernández Novoa y Cía. S. A., en la cual solicita autorización para sustituir bienes y modificar valores de determinadas máquinas integrantes de la línea de producción para la confección de camisas, con respecto a los que se consignan en la planilla anexa al Decreto Nº 9.427|63 que le permite su ingreso al país, y

CONSIDERANDO:

Que la sustitución de bienes y modificación de valores solicitada no altera los fundamentos de dicho texto legal;

Que el artículo 5º del Decreto número 9.427|63, faculta a esta Secretaría de Estado a autorizar tales reemplazos;

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Modifícase, con el alcance indicado en la planilla anexa, el detalle correspondiente a la línea de producción cuya importación fuera autorizada a la firma Milord-Fernández Novoa y Cía S. A. por Decreto Nº 9.427|63.

2º — Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

Concepción.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 162|65

Nómina de elementos y valores autorizados por Decreto 9.427|63	Nómina de elementos y valores que se autorizan por la presente Resolución
5 (cinco) Máquinas marca Singer modelo 251-11, costura recta, completas, con mesas "Fórmica" estantes individuales; motores eléctricos de ½ HP. Singer luz y sillas "operator Saver". Valor C. y F. en u$s. 2.115.—	2 (dos) Máquinas marca Pfaff modelos 463-34|1As-900 con "stop" motor, con mesa, estante y luz, completa. Valor C. y F. u$s. 1.396.—
	1 (una) Máquina marca Pfaff modelo 461-34|1-As-900 con "stop" motor, con mesa, estante y luz, completa. Valor C. y F. en u$s. 795.—
	1 (un) Cabezal de máquina marca Pfaff modelo 465. Valor C. y F. en u$s. 427.—
	1 (un) Cabezal de máquina marca Pfaff modelo 465. Valor C. y F. en u$s. 360.—
Valor Total C. y F. en u$s. 2.115.—	Total: 2.978.—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Normas para la remisión de recargos por jueces administrativos sustitutivos.

RESOL. INTERNA Nº 2.015 (Varios)
Buenos Aires, 11 de mayo de 1965

VISTO que por Resolución Interna Nº 1.923 (Varios) se dispuso centralizar en esta Dirección General las actuaciones referentes a la remisión de recargos por errores de hecho o de derecho, prevista por el artículo 42 de la ley 11.683 t. o. en 1960 y sus modificaciones, y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución tuvo por objeto asegurar la uniformidad del criterio aplicable, frente a las diversas situaciones que debían contemplarse hasta tanto se contase con la suficiente jurisprudencia administrativa.

Que en la actualidad, dado el tiempo transcurrido y el elevado número de casos resueltos ya se ha cumplido tal finalidad.

Que en consecuencia, y en concordancia con la aplicación del actual sistema estructural de la Dirección General Impositiva, aprobado por Resolución número 7.098|62 de la Secretaría de Estado de Hacienda, procede determinar a qué funcionarios, que tienen carácter de jueces administrativos sustitutivos conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2.653|1962, corresponde acordarles dicha facultad y hasta qué límite podrán ejercitarla.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 7 y 42 de la ley 11.683 t.o. en 1960 y sus modificaciones,

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Autorizar a los Jefes y 2dos. Jefes de las Delegaciones Regionales, los Jefes de las Divisiones de Revisión y Recursos de las mismas, y los Jefes y 2dos. Jefes de las Agencias y los Distritos, a reducir o dejar de exigir los recargos que establece el artículo 42 de la ley 11.683 t.o. en 1960 y sus modificaciones, en los casos de ajustes efectuados con intervención de la Dirección, si a juicio de los mismos, la omisión del impuesto debiera atribuirse a error excusable de hecho o de derecho, y siempre que la suma a remitir no exceda de m$n. 100.000.

2º — Sin perjuicio de la autorización prevista en el artículo anterior, los Jefes y 2dos. Jefes de las Delegaciones Regionales con relación a las Agencias, Divisiones y Distritos de su dependencia, podrán intervenir por vía de superintendencia en cualesquiera de los procedimientos contemplados en la presente Resolución, para arrogarse el conocimiento y decisión de los casos pendientes.

3º — Los asuntos en que las sumas redimibles excedan de m$n. 100.000 o que por sus características especiales lo justifiquen, serán sometidos a la consideración de la Dirección General previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

4º — Déjase sin efecto la Resolución Interna Nº 1.923 (Varios).

5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

A. López Aguado.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

REDITOS. — **Normas transitorias para que las sociedades de capital ingresen las cuotas del anticipo.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.033 (R)
Buenos Aires, 11 de mayo de 1965

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1.032 (R) y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 3.608|65, se determinó la forma y plazos en que los contribuyentes deberán ingresar las cuotas correspondientes del anticipo de impuesto a los réditos;

Que en el caso de las sociedades de capital, resulta necesario dictar normas transitorias que les permitan regularizar su situación por el ejercicio que transcurre, teniendo en cuenta la fecha variable para el vencimiento de sus obligaciones y considerando la mayor erogación que impone el nuevo régimen.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5º, 8º y 28 de la ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) y 1º del decreto número 3.608|65,

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Las sociedades de capital que de acuerdo con el nuevo régimen de anticipos, debieran haber ingresado al 15 de junio de 1965 algunas de las cuotas que se establecen en la Resolución General Nº 1032 (R), deberán regularizar su situación a esa fecha.

En aquellos supuestos en que de conformidad con las normas anteriores, el plazo para el ingreso del anticipo hubiere vencido a la fecha de la presente resolución, serán de aplicación las disposiciones sobre presentación espontánea que organiza la ley de procedimientos, alcan-

mando la regularización exclusivamente a la tercera cuota.

2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Antonio López Aguado

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

DE EMERGENCIA AÑOS 1965|66. — **Régimen de anticipos.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.034

Buenos Aires, 11 de mayo de 1965

(I. E. Años 1965|66)

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Generales Nros. 1.032 (R) y 1.033 (R) y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 3608|65, esta Dirección General fijó los plazos en que debe ingresarse el anticipo correspondiente al impuesto a los réditos;

Que siendo el impuesto de emergencia una consecuencia del aludido gravamen, resulta conveniente unificar los términos para el ingreso en ambos casos, facilitando así tanto las tareas de contralor del Organismo como el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los responsables.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5º, 8º y 28 de la ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva,

Resuelve:

1º — Modificar el punto tercero de la Resolución General Nº 1.030 (I. E. años 1965|66), estableciendo que los anticipos que en el mismo se determinan, deberán ser ingresados conjuntamente con los del impuesto a los réditos, en los plazos y forma fijados en las Resoluciones Generales Nros. 1.032 (R) y 1.033 (R).

2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Antonio López Aguado

SUPERINTENDENCIA DE AHORRO Y PRESTAMO

Fusión de dos entidades.

RESOLUCION Nº 45 - Bs. As., 30|4|65.

VISTO las presentaciones efectuadas por las firmas "Caja Hipotecaria Rosarina S. A.", entidad Nº 2071, y "Hogares Argentinos S. A.", entidad Nº 2003, en las que se solicita la fusión de ambas entidades, y

CONSIDERANDO:

Que la operación que se proyecta es ventajosa en tanto determina una reducción de los gastos de explotación, con su consiguiente efecto sobre la situación económica y financiera del conjunto y, en general, las ventajas derivadas de un proceso de unificación compatible con dicha actividad;

Que se han cumplimentado las exigencias relativas a la presentación de los respectivos anexos analíticos, debidamente firmados por los representantes de cada entidad, con la correspondiente certificación actuarial de ambas partes, así como balances individuales de cada entidad y consolidado, certificados por Contadores Públicos;

Que resulta necesario establecer las condiciones técnicas y jurídicas por las que se regirá dicha fusión;

Por ello, atento lo informado por Gerencia de Contralor (Informe Nº 3075 del 30 de abril ppdo. de fojas 30/31) y Asesoría Técnica, lo dictaminado por Asesoría Legal y lo dispuesto por el artículo 34º de las Normas Reglamentarias Básicas, aprobadas por Decreto-Ley Nº 11.179/62 y 5º del Decreto-Ley número 6.706/63;

El Superintendente de Ahorro y Préstamo, Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar, en las condiciones establecidas en la presente resolución, la fusión de las entidades "Caja Hipotecaria Rosarina S. A.", entidad Nº 2071, y "Hogares Argentinos S. A.", entidad Nº 2003, de acuerdo con los términos del pacto firmado por ambas sociedades el 11 de setiembre de 1964, agregado como folio 5 del expediente S. A. P. Nº 19.814/64.

Art. 2º — Por el término de Ciento Ochenta (180) días, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, deberán llevarse las administraciones y las registraciones en forma tal que queden perfectamente individualizados y separados los fondos de adjudicación y ahorro de ambas carteras, por las producciones realizadas hasta el 31 de agosto ppdo., inclusive, conservando cada uno de ellos sus características originales y, en forma especial, manteniendo para cada suscriptor el sistema de puntaje, tasa de interés, cargas administrativas y servicios de ahorro y amortización existentes.

Art. 3º — Otórgase un plazo de Ciento Ochenta (180) días, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la nueva sociedad adecue la integración de su capital a los coeficientes establecidos en el artículo 5º de las Normas Reglamentarias Básicas.

Art. 4º — Las sumas que se transfieran en concepto de disponibilidades y colocaciones al 31 de agosto ppdo., deberán ser destinadas exclusivamente para adjudicaciones de los suscriptores de las correspondientes entidades, hasta su total extinción.

Art. 5º — En el plazo de Sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de la presente resolución, deberán presentar a la Superintendencia de Ahorro y Préstamo los elementos necesarios a fin de establecer un régimen uniforme de prioridades o coeficientes de adjudicación que permita la unificación de todos los ahorristas en un solo fondo de adjudicación.

Art. 6º — En el término de Treinta (30) días deberá acreditarse el cumplimiento de las formalidades relativas a la transferencia de la cartera de contratos y del fondo de ahorros cedidos a la sociedad continuadora de las operaciones sociales.

Art. 7º — Antes de operado el vencimiento del término señalado en el artículo 2º, deberá coordinarse con la Superintendencia de Ahorro y Préstamo el procedimiento a seguir

Art. 8º — Regístrese, notifíquese bajo constancia, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, comuníquese a la Dirección de Personas Jurídicas de las Provincias de Santa Fe y Córdoba, con copia de la presente resolución, y, cumplido, archívese.

Osvaldo J. Tovo.

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Normas para la determinación de alcalinidad de cenizas en vinos.

RESOL. Nº 4 - DN - 65

Buenos Aires, 22 de abril de 1965.

VISTO lo dispuesto en la Resolución Nº 2-DN-65 y habiéndose propuesto la oficiliazación de un método de valoración de alcalinidad total de cenizas de vinos, basado en el aprobado por el "Office International de la Vigne et du Vin" y normalizado por el "Comité Panamericano de Normas Técnicas" en esquema 7:5-016;

Atento la autorización conferida por el art. 3º del Decreto 12.787 de fecha 18 de noviembre de 1932,

El Director Nacional de Química

Resuelve:

1º Para la determinación de alcalinidad de cenizas en vinos se aplicará la técnica que a continuación se detalla:

Definición

Se entiende por alcalinidad total de las cenizas, la suma de los cationes, excluyendo el radical amonio, combinados con los ácidos orgánicos del vino. Se expresa en miliequivalentes por litro o en gramos de carbonato de potasio por litro.

Indice de Alcalinidad

Es la alcalinidad total de las cenizas calculada como gramos de carbonato de potasio por gramo de cenizas.

Principio del Método

Disolución de las cenizas en exceso de ácido sulfúrico y valoración por retorno con hidróxido de sodio, usando heliantina como indicador.

Reactivos

Solución 0,1 N de ácido sulfúrico

Solución 0,1 N de hidróxido de sodio

Solución 0,1 % de heliantina

Procedimiento

Se pesan las cenizas obtenidas de 20 ml. de la muestra y se trasvasan a una cápsula de porcelana. Se añaden 10 ml. de la solución 0,1 N de ácido sulfúrico y se coloca la cápsula sobre baño de agua hirviendo durante 15 minutos, frotando varias veces el fondo con una varilla de vidrio. Se trasvasa a un Erlenmeyer de 100 ml. y añaden dos gotas de la solución de heliantina, valorando el exceso de ácido sulfúrico con la solución 0,1 N de hidróxido de sodio.

Expresión de los Resultados

Llamando "n" a los mililitros de hidróxido empleados, la alcalinidad total de las cenizas será:

5 (10-n) expresado en miliequivalentes por litro.

0,345 (10-n) expresado en gramos de carbonato de potasio por litro.

2º Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Estado de Hacienda a los fines del art. 4º del decreto 12.787|32 y para su publicación en el Boletín Oficial. A los diez días de efectuada será de aplicación la presente Resolución y en esa oportunidad deberá circularse. Archívese.

Andrés L. Corso.

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DISPOS. S. G. Nº 26|65 - Bs. As. 14|5|65

VISTO la Res. M. Nº 411|65, por la que se autoriza el llamado a concurso de "antecedentes" o posible "oposición", cerrado y abierto simultáneamente, para la cobertura de cargos vacantes en las clases A, B y D, en el Departamento de Verificación Contable de la Dirección General de Asociaciones Profesionales y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas al respecto en el t. o. del decreto Nº 14|64,

El Secretario General del Ministerio,

Dispone:

1º — Llámase a concurso de "antecedentes" o posible "oposición" —cerrado y abierto simultáneamente— para la provisión de los cargos que seguidamente se detallan:

Clase A, grupo V. — Número de cargos: 2. — Funciones: Inspector contable. — Remuneración total (35 horas semanales): $ 20.750.— (*). — Clase B, grupo I. — Número de cargos: 7.— Funciones: Subinspector contable. — Remuneración total (35 hs. semanales): $ 20.000.— (*). — Clase B, grupo I. — Número de cargos: 1. — Funciones: Jefe División Compilaciones. — Remuneración total (35 hs. semanales): $ 20.000.— (*). — Clase B, grupo III. — Número de cargos: 1. — Funciones: Jefe Sección Administrativa. — Remuneración total (35 hs. semanales): $ 17.000.— (*). — Clase D, grupo I. — Número de cargos: 4. — Auxiliar Técnico - Administrativo. — Remuneración total (35 hs. semanales): $ 13.340.— (*).

(*) De la retribución total que se determina, han sido excluidos los conceptos de: Bonificación por antigüedad; salario familiar y título.— Déjase aclarado que sobre estas retribuciones rige el aumento acordado para la Administración Pública por decreto Nº 3.218|65.

2º — Establécense las siguientes condiciones y requisitos para postular a los cargos de:

a) Clase A — Grupo V: Ser mayor de 25 años, poseer título de doctor en ciencias económicas, contador público nacional y|o títulos equivalentes, siendo requisito indispensable acreditar como mínimo 3 años de experiencia en la materia y presentar un trabajo sobre "Comentario crítico al decreto Nº 3.470|63 y resolución M. Nº 858|63" (papel oficio —original y copia);

b) Clase B — Grupo I (Subinspector contable): Ser mayor de 22 años, poseer título de contador público nacional y|o títulos equivalentes; perito mercantil o bachiller, siendo requisito indispensable para estos últimos acreditar como mínimo 5 años de experiencia contable;

c) Clase B — Grupo I (Jefe División Compilaciones): Ser mayor de 22 años, poseer título de perito mercantil o bachiller y acreditar como mínimo 3 años de experiencia contable en el primer caso y 5 años en el segundo.

d) Clase B — Grupo III: Ser mayor de 22 años, tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año) y acreditar como mínimo 2 años de experiencia contable.

e) Clase D — Grupo I: Ser mayor de 18 años, tener aprobado el sexto grado de enseñanza primaria y taquidactilografía (75 y 45 palabras por minuto) o dactilografía (60) palabras por minuto). — De los cuatro cargos vacantes, dos deberán ser cubiertos par taquidactilógrafos.

3º Déjase establecido que para los cargos de las distintas clases y grupos que se concurse, este Ministerio se reserva el derecho de someter al personal preseleccionado a examen psicotécnico.

4º — El día 17 de mayo de 1965, se efectuará la apertura del presente, por 15 días hábiles, quedando el mismo circunscripto a: 1º) personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; 2º) agentes de la Administración Pública y 3º) personas ajenas a la misma que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el presente concurso y teniéndose en cuenta a estos fines, las disposiciones contempladas en los puntos 17, 18, 32 y sus normas reglamentarias del t. o. del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, decreto Nº 14|64, como así también lo dispuesto en el Art. 3º del Estatuto aprobado por decreto Nº 6.666|57 y correlativo de su reglamentario decreto Nº 1.478|58.

5º — La inscripción comenzará a regir en la fecha señalada en el punto 4º, quedando cerrada la misma a las 19 hs. del día 7 de junio de 1965. — Los aspirantes a este concurso, deberán inscribirse en el Departamento Personal, dependiente de esta Secretaría General, sito en la Av. Julio A. Roca 609, 1er. piso, Capital, dentro del horario de 12 a 19 hs., donde se le entregarán los formularios respectivos, como así también se les proporcionará cualquier información ampliatoria del presente.

6º Efectuado el cierre de inscripción de los aspirantes, durante los días 10 y 11 de junio de 1965, se colocará en la planta baja del edificio del Ministerio, cartelera con la nómina de los concursantes y la fecha y hora en que se procederá a tomar las pruebas correspondientes. — De tal modo, se dará por suficientemente notificados a los aspirantes que residan en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. — Los que se domicilien fuera de este radio, serán notificados por telegrama.

7º — Comuníquese, notifíquese al personal que corresponda, dése la publicidad que establecen los puntos 29 y 30 del Escalafón (t. o. por decreto Nº 14|64) y archívese.

e.19|5 Nº 6.645 v.20|5|65

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 49.700-P-1964

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición para el día 11 de junio de 1965, a los fines de cubrir, en la Inspección de Obras de Maipú (Buenos Aires), las siguientes vacantes, dentro de las condiciones que en cada caso se establecen:

a) 1 Encargado de Obras. — Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras, técnico constructor o acreditar antecedentes técnicos afines al cargo concursado.

El aspirante que resulte designado revistará en la Clase XIII, percibirá el sueldo correspondiente a ella y, además los adicionales por título y por cargo y la bonificación por costo de vida.

b) 1 Inspector de Obra. — Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras, técnico constructor o acreditar antecedentes técnicos afines al cargo cursado.

El aspirante que resulte designado revistará en la Clase IX, percibirá el sueldo correspondiente a ella y, además los adicionales por título y por cargo, y la bonificación por costo de vida.

c) 2 Administrativos. — Los interesados deberán poseer los conocimientos exigidos para el cargo en la definición de funciones del Escalafón vigente.

Los aspirantes que resulten designados revistarán en la Clase VI, percibirán el sueldo correspondiente a ella y, además, la bonificación por costo de vida.

Las designaciones podrán efectuarse en forma interina "a prueba" y por el lapso de seis meses, a cuyo término se considerará la confirmación o bien el cambio de destino de los interesados.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 11 de junio de 1965, ante el Jefe del Distrito Maipú o en la Dirección de Personal, Ayacucho 760, Capital, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e.18|5 Nº 6.643 v.20|5|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 30.068—P—1964

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición para el día 11 de junio de 1965, a los fines de proveer el cargo de Jefe de la Inspección de Obras de San Rafael (Mendoza).

La designación podrá ser efectuada en forma interina "a prueba" y por el término de hasta seis meses, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación o cambio de destino del interesado.

El aspirante que resulte designado será encasillado en la Clase XV, percibirá el sueldo correspondiente a ella, los adicionales por cargo y por título y, además, la bonificación por costo de vida.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función y tener título habilitante de ingeniero civil, hidráulico, industrial u otro equivalente a juicio de la Institución.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 11 de junio de 1965, ante el Jefe del Distrito San Rafael (Mendoza) o en la Dirección de Personal, Ayacuyo 760, Capital, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e.18|5. Nº 6.644. v.20|5|65

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a MIGUEL GACZINSKY, para que, dentro de los diez días, contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Secretaría de Estado de Hacienda o|Tesorería General y como perteneciente a la causa fiscal 40 de 1962, la suma de Trece Mil Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional ($ 13.044.— m|n.), más lo que resulte de la publicación del presente edicto; importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 44 de fecha enero 15 de 1965, previniéndosele que, en caso de incum-

plimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.
César Aguirre Legarreta, secretario.
e.18|5. Nº 6.641. v.20|5|65

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a SILVERIO MERCADO, para que, dentro de los Diez días, contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta Secretaría de Estado de Hacienda o|Tesorería General y como perteneciente a la causa fiscal 22 de 1958, la suma de Siete Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 7.585.— m|n.) con más lo que resulte de la publicación del presente edicto, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 37, de fecha enero 15 de 1965, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.
César Aguirre Legarreta, secretario.
e.18|5. Nº 6.642. v.20|5|65

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a licitación pública Nº 99. — Expediente Nº 50.342. — "Calefón y cocina para gas natural". — Apertura: 1º de junio de 1965. — Hora: 10.30 (diez y treinta).
Los pliegos podrán retirarse en División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital, de 9 a 12 horas, sin cargo. — El Gerente de Economía.
e.19|5 Nº 6.646 v.21|5|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Act. Nº 10.435|65
LICITACION PUBLICA Nº 47|65

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de mayo de 1965, a las 15 horas, para la venta de un (1) arado Canadiense; un arado (1) para tractor, una (1) guadañadora para tractor, etc., etc., que se encuentran depositados en la Escuela de Fruticultura y Ecología-Desamparados (Pcia. de San Juan), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital, y en la citada Escuela. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.
e.19|5. — Nº 6.647 v.21|5|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 23|65, para adquirir ladrillos y tierra refractarios, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.
Apertura de sobres: día 27 de mayo de 1965, a las 11 horas, en la División precitada. — Rosario, 19 de mayo de 1965.
e.19|5. — Nº 6.648 v.21|5|65

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 40.216|65

Llámase a Licitación Pública Nº 48, el día 3 de junio de 1965, a las trece y treinta horas, por la provisión de repuestos para máquinas lavadoras y planchadoras de ropa y elementos varios para sector lavadero.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, mayo 19 de 1965. — El Gerente de Administración.
e.19|5. — Nº 6.649 v.21|5|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 33.480|64

Llámase a Licitación Pública Nº 47, el día 3 de junio de 1965, a las doce y treinta horas, por la provisión de zapatos para personal de servicio, médico-asistencial y botas de goma.
Pliego de condiciones o informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, mayo 19 de 1965. — El Gerente de Administración.
e.19|5. — Nº 6.650 v.21|5|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1292, para contratar la provisión de pintura y elementos para pintar. — Destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central. — Apertura: 23 de junio de 1965, a las 16 horas. — Informes y pliegos: Oficina Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal. — Presupuesto oficial: m$n. 2.500.000. — Garantía de Licitación: m$n. 25.000.
e.19|5. — Nº 6.651 v.2|6|65

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 300.679

Llámase a Licitación Pública Nº 18|65, con el objeto de adquirir e instalar una caldera celular de chapa acerada, con capacidad de 80.000 calorías p|hora, para el suministro de agua caliente al Hotel "Economista General Manuel Belgrano", dependiente de esta Dirección Gral. de Obra Social.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28|5|65, a las 17 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas: San Martín 871, 2º piso, Oficina de Compras.
e.19|5. — Nº 6.693 v.21|5|65

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 621|65. Cables de cobre. Fecha de apertura para el día 2 de junio de 1965, a las 11,30 horas.
Licitación Pública Nº 578|65. Provisión de 50 casillas desarmables de madera. Fecha de apertura para el día 14 de junio de 1965, a las 10 horas. Precio del pliego: $ 2.000.—.
Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.
e.19|5. Nº 6.652. v.26|5|65

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 5.686: Suministro y montaje de instalaciones de superficie para pozos gasíferos en los Yacimientos de Santa Cruz. Prorrogada para el 25|6|65, a las 10 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.19|5. Nº 6.653. v.2|6|65

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 8 de junio de 1965, a las 14 horas Nº 17|65 por trajes impermeables; a las 14,15 horas Nº 34|65 por conductores eléctricos. Para el día 25 de junio de 1965, a las 14 horas Nº 33|65 por elementos complementarios para transportador blidado "CBS—500"; a las 14,15 horas Nº 35|65 por repuestos para transportador tipo "PFO". — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.19|5. Nº 6.654. v.2|6|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
LICITACION PUBLICA Nº 15

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de mayo de 1965, a las 16 horas para adjudicar la Provisión de materiales para el edificio de la Escuela Normal Nº 4, sito en la Avenida Rivadavia 4950, Capital Federal. Presupuesto Oficial m$n. 1.200.000.—. Retiro de la documentación e informes en Talcahuano Nº 1261, piso 2º, T. E. 42-4242. Precio del pliego m$n. 500.—.
e.19|5. Nº 6.655. v.21|5|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. S. 207|65 — U. 10)

Llámase a licitación pública Nº 6 (1º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 31 de mayo del corriente año, a las ocho horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios "Almacén", con destino a la Cárcel Nacional de Formosa, Unidad Diez.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Formosa (U. 10), División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.19|5 Nº 6.656 v.26|5|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. S. 208|65 — U. 10)

Llámase a licitación pública Nº 7 (1º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 31 de mayo del corriente año, a las ocho horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios "Granja", con destino a la Cárcel Nacional de Formosa, Unidad Diez.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel Nacional de Formosa (U. 10), División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.19|5 Nº 6.657 v.26|5|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. S. 210|65 — U. 10)

Llámase a licitación pública Nº 9 (1º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 31 de mayo del corriente, a las ocho horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios "Panadería", con destino a la Cárcel Nacional de Formosa, Unidad Diez.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Formosa (U. 10), División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.19|5 Nº 6.658 v.26|5|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. S. 209|65 — U. 10)

Llámase a licitación pública Nº 8 (1º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 31 de mayo del corriente año, a las ocho horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de "Almacén", con destino a la Cárcel Nacional de Formosa, Unidad Diez.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Formosa (U. 10), División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.19|5 Nº 6.659 v.26|5|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. S. 211|65 — U. 10)

Llámase a licitación pública Nº 10 (1º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 31 de mayo del corriente año, a las ocho horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios "Carnicería", con destino a la Cárcel Nacional de Formosa, Unidad Diez.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Formosa (U. 10), División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.19|5 Nº 6.660 v.26|5|65

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expediente I. 1.005.532|64

Fíjase el día tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Facultad de Odontología, sito en Charcas 2142, piso bajo, Capital, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 2, correspondiente al año 1965, para la provisión de uniformes confeccionados sobre medida, para el personal de maestranza y servicio que revista en esta Casa de estudios.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes, pliego de condiciones y demás detalles, concurrir de 9 a 12 horas, a la Facultad de Odontología de Buenos Aires, División Compras y Suministros, Charcas 2142, piso bajo, Capital. T. E. 83-8298.
e.19|5. Nº 6.661. v.21|5|65

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Expediente H—552805|65
LICITACION PUBLICA Nº 20

Llámase a licitación pública hasta el día 1º de junio de 1965, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: pan francés, Felipe, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 12 horas. — El Administrador Interino.
e.19|5. Nº 6.662. v.21|5|65

UNVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE MEDICINA

Llámase a Licitación Pública número 04-965, destinada a la adquisición de Revistas. El detalle de la misma puede ser retirado de la Representación de la Universidad en Buenos Aires, calle Uruguay Nº 864, 2º piso, Oficina 205 y en Contaduría de la Facultad de Medicina, calle Lamadrid 875, Altos Tucumán. La apertura de los sobres tendrá lugar el día 4 de junio próximo, a hora 9, en la oficina citada en último término.
e.19|5 Nº 6.663 v.2|6|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Dirección General de Administración
LICITACION PUBLICA
Planchas de Diplomas

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio de 1965, a las 10 horas, para la confección de 2.100 planchas de diplomas litografiadas. Expte. 89.490-R-65.
Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4º piso del Palacio de Correos - Mendoza.
e.19|5 Nº 6.664 v.21|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio de 1965, a las 11 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de contratar la adquisición de ropa para el personal obrero (Camisas, Pantalones, Trajes para pintor y Buzos), Expte. 7513-O-65 Resol. Rect. del 5|4|65.
Los interesados podrán solicitar pliegos de Condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias - Ciudad Universitara - Estafeta 32 - Córdoba, en el horario de 7 a 14 horas.
Presupuesto Oficial $ 250.000 m|n.
e.19|5 Nº 6.665 v.21|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Intendencia de la Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública para el día 31 del corriente mes de mayo a las 17 horas a fin de contratar la adquisición de Herramientas para el Taller de Electricidad, Motor para el Sistema de elevación de agua y Torre para reparaciones.
Informes y pliegos: Intendencia Ciudad Universitaria Córdoba - Estafeta 32, días hábiles de 14 a 18 horas.
e.19|5 Nº 6.666 v.21|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
IMPRENTA
Expte. Nº 139.238

Llámase a licitación pública para la adquisición de papeles y sobres. El pliego de condiciones puede ser solicitado en la Administración, 9 de Julio y C. Pujato, Santa Fe.
La Apertura de las propuestas se realizará en la citada dependencia el día 1 de junio de 1965, a las 10.30 horas.
e.19|5 Nº 6.694 v.21|5|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º piso - Cap. Federal
LICITACION PUBLICA Nº 252 PARA EL DIA 11 DE JUNIO DE 1965
Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires

Nº 252. — Hora: 10.30. — Adquisición de viviendas en la Capital Federal y Zona del Gran Buenos Aires, que pueden ser casas o departamentos compuestos de 3 a 5 ambientes, baño, cocina con o sin dependencia de servicio. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.
Pliego de Condiciones Especiales: Entrega en esta Dirección General.
Horario: de 8 a 11 horas.
Lugar de Apertura: Piso 9º.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 9º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Jefe Departamento Administrativo.
e.19|5 Nº 6.667 v.2|6|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 78|65 para el día 10 de junio de 1965, a las 10.30 por la provisión de zinc electrolítico y en lingotes.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.19|5 Nº 6.668 v.2|6|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
CAMPANA
L G M

Llámase a Licitación Pública Nº 1059|65, para el día 8 de junio de 1965, a las 10 horas, por la provisión de: Bronce en bujes, tipo Idiart, tres sictes o similar.
Valor del Pliego: m$n. 50.—.
Garantía de la Propuesta: 1 % del total de la oferta si supera m$n. 100.000.—.
Informes y Pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Bs. As. — En Buenos Aires: Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65.

e. 19|5 — Nº 6.670 — v. 21|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
CAMPANA
L G M

Llámase a Licitación Pública Nº 1058|65, para el día 3 de junio de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: Empaquetaduras varias.
Valor del pliego: m$n. 20.—.
Garantía de la Propuesta: 1 % del total de la oferta si supera m$n. 100.000.—.
Informes y Pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Bs. As. — En Buenos Aires: Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65.

e. 19|5 — Nº 6.671 — v. 21|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Cba.)

Licitación Pública de Compra Nº 31|65
Fecha de apertura: 28 de mayo de 1965, a las 11 horas.
Por la provisión de: 10.000 (diez mil) kilogramos de soda Solvay, carbonato de sodio.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Cba.) o en la sede central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e. 19|5. — Nº 6.672 — v. 21|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS SAN FRANCISCO
Urquiza 55 - T. E. 1525-1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 68|2|65, para el día 27 de mayo de 1965, a las 10 horas, por la compra de lona blanca Nº 8.
Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.

e. 19|5 — Nº 6.673 — v. 21|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS SAN FRANCISCO
Urquiza 55 - T. E. 1525-1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 78|65, para el día 28 de mayo de 1965, a las 10,15 horas, por la compra de planchuelas, caño negro industrial, acero indeformable, etc.
Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.

e. 19|5 — Nº 6.674 — v. 21|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS SAN FRANCISCO
Urquiza 55 - T. E. 1525-1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 77|65, para el día 28 de mayo de 1965, a las 10 horas, por la compra de hierros, perfiles, planchuelas, redondos, ángulos, etc.
Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.

e. 19|5 — Nº 6.675 — v. 21|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1584-X|1, para el día 26 de Mayo de 1965, a las 12,45 horas, por la provisión de: 4.400 elásticos goma Spencer Nº 331-Dibujo ABGS Nº 703 (Vagón FCNGBM).
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.19|5 Nº 6.676 v.21|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1661, para el día 27 de Mayo de 1965, a las 12.05 horas, por la provisión de: 50 toneladas cemento portland.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.19|5 Nº 6.677 v.21|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1660 para el día 26 de Mayo de 1965, a las 12,30 horas, por la provisión de: 90 toneladas de cal cálcica para uso químico industrial con un tenor de 90 % de calcio útil.
Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.19|5 Nº 6.678 v.21|5|65

Secretaría de Aeronáutica

AERONAUTICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|65, para la provisión de: Sábanas.
Apertura: 10 horas del día 1º|6|65.
Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes, de 8 a 13,30 horas.
Apertura y presentación de las propuestas en: Dirección General de Intendencia de Aeronáutica, Departamento Obtención, Parera 36, Capital.

e.19|5 Nº 6.679 v.26|5|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

POLICLINICO PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Calle Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nro. 162, Exp. 07379 para el día 28 de mayo de 1965 a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex-Lanús).
Las aperturas de las propuestas tendrá lugar en la Oficina Fiscalizadora de Contrataciones del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, las necesidades se refieren a: Ropa, Uniformes y Equipos.
Lanús, 19 de mayo de 1965. — El Director.

e.19|5 Nº 6.680 v.21|5|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Sobremachos de acero para válvulas esclusas.
Expediente: 9015|1965. — 28|5|1965 a las 15 y 15 hs.
Apertura y Pliegos: Charcas 1840.

e.19|5 Nº 6.681 v.21|5|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Clavos, puntas paris, ganchos de hierro dulce y tachuelas.
Expediente 9014|1965. — 28|5|1965 a las 15 hs.
Apertura y Pliegos: Charcas 1840.

e.19|5 Nº 6.682 v.21|5|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Provisión, acarreo, montaje y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de equipos floculadores con destino al Establecimiento de Potabilización distrito San Rafael (Mendoza).
Expediente: 27987|1962. — 7|7|1965 a las 15 hs.
Pliegos: Charcas 1840 (Capital) y distrito Mendoza.
Depósito de garantía: $ 18.900 m|n.

e.19|5 Nº 6.623 v.9|6|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Electrobombas centrífugas con motor sumergido, tableros, aparatos de reenganche automático, presóstatos, accesorios y repuestos, con destino a los pozos 1, 2 y 3 de Sáenz Peña y Santos Lugares, 3 de San Fernando, 23 y 26 de Morón y 17 de Catamarca.
Expediente: 40034|1963. — 21|6|1965 a las 15 hs.
Apertura y Pliegos: Charcas 1840.
Depósito de garantía: partida 1 $ 20.400 m|n., partida 2 $ 6.000 m|n., partida 3 $ 6.500 m|n., partida 4 $ 6.000 m|n. y partida 5 $ 5.500 m|n.

e.19|5 Nº 6.684 v.9|6|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.718, para la adquisición de cabo de cabo de Manila. $ 1.087.000.
Presentación propuestas: 14 de junio, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 planta baja, Capital.

e.19|5-Nº 6.685-v.21|5|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 622-O, hasta el día 21 de junio de 1965, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la provisión e instalación de ventilación para el subsuelo del Edificio Fiscal de Avda. de Mayo Nº 760, ocupado por el Departamento Servicios Internos del Ministerio del Interior, Capital Federal. — Presupuesto oficial $ 1.371.335 m|n. — Importe de la garantía $ 13.714 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación $ 400 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas

e.19|5-Nº 6.686-v.9|6|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 623-O, hasta el día 22 de junio de 1965, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la reparación general del ascensor principal del Edificio Fiscal de Avda. de Mayo Nº 760, ocupado por el Departamento Servicios Internos del Ministerio del Interior Capital Federal. — Presupuesto oficial $ 728.000 m|n. Importe de la garantía $ 7.280 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º Capital Federal. — Precio documentación $ 250 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 19|5-Nº 6.687-v.9|6|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Centro

Apertura: 14 junio 1965, a las 11 horas, en Ambrosio Olmos 1142, Córdoba. — Licitación Pública Nº 3.016.MC. Provisión cable armado subterráneo, de cobre electrolítico. — Apertura, pliegos sin cargo, e informes en Departamento Centro de la D.N.A., calle Ambrosio Olmos 1142, Córdoba. — Pliegos e informes, también hasta cinco días antes. Apertura en División Licitaciones DNA., Av. 9 de Julio 1925, piso 20, Capital Federal.

e.19|5.Nº 6.688-v.21|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Paraná Medio

Llámase a Licitación Pública Nº 3.185, hasta el día 3 de junio de 1965, a las 11 horas, para la construcción, provisión y colocación de: Dos carrocerías metálicas para jeep I.K.A., modelo J.A.3 U.B.963.
Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Paraná Medio, Puerto Nuevo Paraná, Entre Ríos.
Precio del pliego: $ 50 m|n.

e.19|5.Nº 6.689-v.21|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. Materiales

Llámase a Licitación Pública número 3.973, hasta el día 27 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de: Lona, loneta, piola e hilo de algodón y ollaos (ojales) de bronce.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 50 m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 hs.

e.19|5-Nº 6.690-v.21|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. Materiales

Llámase a Licitación Pública número 3.981, hasta el día 27 de mayo de 1965, a las 15.30 horas, para la adquisición de: Empaquetadura en cuerda de goma sintética negra, s|plano (200 mts.).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 50 m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 hs.

e.19|5-Nº 6.691-v.21|5|65

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 32-P|65

Nº 32-P|65, 4|6|65, a las 9.30 horas. — Alquiler de automotor Cap. Federal y Gran Buenos Aires.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención: de 12.30 a 18.30 horas.

e.19|5-Nº 6.692-v.26|5|65

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 94, Expediente Nº 50438, para la provisión de: Maderas.
Apertura: 3 de Junio de 1965, Hora: 9 (nueve).
Los pliegos correspondientes podrán ser retirados en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, Piso 2º, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.
La apertura correspondiente se efectuará en la División Administrativa del Centro Atómico Bariloche, San Carlos de Bariloche, Prov. de Río Negro. — El Gerente de Economía.

e.17|5 Nº 6.562 v.19|5|65

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 93, Expediente Nº 50303, para Provisión de materiales, fabricación y montaje de Dos Intercambiadores de calor a efectuarse en la Dependencia Constituyentes, sita en las Avdas. Gral. Paz y de los Constituyentes, Km. 6,5 lado Prov. de Buenos Aires, de acuerdo a Pliego de Condiciones.
Presupuesto: Cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional. (m$n. 440.000). Apertura: 16 de junio de 1965, hora 9 (nueve), en la División Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín 8250, Piso 2º, Capital Federal, T.E. 70-7711 (Int. 66). Costo Pliegos y Planos m$n. 500, a retirar en la División indicada, horario: de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Gerente de Economía.

e.11|5 Nº 6.376 v.24|5|65

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Gerencia de Economía
DIVISION ADQUISICIONES

Llámase a Licitación Pública para la provisión de los elementos que se detallan a continuación para el día y hora especificados en cada oportunidad:
Licitación Pública Nº 96. — Expte. Nº 50.512. — Resistencias de carbón. — Apertura: 1º de Junio de 1965. — Hora: 9 (Nueve).

Licitación Pública Nº 97. — Expte. Nº 50.515. — Drogas para laboratorio. — Apertura: 1º de Junio de 1965. — Hora: 9,30 (Nuevo y treinta).

Licitación Pública Nº 98. — Expte. Nº 50.516. — Instrumental para laboratorio. — Apertura: 1º de Junio de 1965. — Hora: 10 (Diez).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2do. Piso. Capital Federal, T. E. 70-7711 (Int.66) de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas, sin cargo. — La apertura de las mismas se efectuará en el local mencionado. — El Gerente de Economía.

e.18|5 Nº 6.613 v.20|5|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 142

Fíjase el día 26 de mayo de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 142 "para la adquisición de cápsulas transmisoras para teléfonos Ericsson, Urmet, Mix & Genest o similar, terminal para cordón de teléfono, cinta aisladora negra tipo Scotch, llave trasladora de dos posiciones y lámparas de bayoneta para conmutador telefónico de 24 v. y 0,050 A., con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T.E. 38-2401.

e.17|5 Nº 6.563 v.19|5|65

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 143

Fíjase el día 26 de mayo de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 143 "para la adquisición y colocación de una quemador automático de 250.000 calorías horas, con control de temperatura, para combustible Diesel Oil, con destino a la Dirección Seguridad (Cuerpo de Policía Montada) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo: Informes y Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401.

e.17|5 Nº 6.564 v.19|5|65

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 17,65, para efectuar reformas y construir una vivienda en la Biblioteca popular Eduardo Schmidt (h) de la Localidad de Río Grande. Consultas y ventas de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego, y en la Dirección General de Rentas, Río Grande. — Apertura de las propuestas el día 4 de junio de 1965, a las 16,30 horas, en la Contaduría General de la Gobernación. — Valor del pliego de bases y condiciones m$n. 800, (ochocientos pesos moneda nacional).

e.13 5 Nº 6.516 v.19|5|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 45|65

Act. Nº 10.419,65

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de mayo de 1965, a las 14 horas, para la venta de dos (2) Automóviles Hillman model. 1936, arados, maquinarias diversas, motores, un tractor Farmall, etc., etc., que se encuentran depositados en la Escuela Agrotécnica de Bell Ville (Pcia. de Córdoba) dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones - Paseo Colón 974 - 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.17|5 Nº 6.565 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 42|65

Expte. Nº 4592|64

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de mayo de 1965, a las 14 horas, para la obra "Trabajos de Conservación en Dependencias de Clasificación de Semillas", Paseo Colón 922, Capital Federal.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, Paseo Colón 922, 2º Piso, Oficina 214, Capital Federal, al precio de m$n. 300 cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 3.170 — El Director General.

e.6|5 Nº 6.193 v.19|5|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (DELEGACION BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública Nº 11|65, para la adquisición de 1.235 kilos de material simil micarta y 505 kilos de fibra vulcanizada, todas ellas de distintas medidas y características. Destinado a la División Instalaciones y Talleres.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, División Administración, Dique II, Lado Este, Puerto de la Capital, Casilla de Correos 3490.

El acto de apertura de los sobres que contenga las propuestas se realizará el día 27 de Mayo del corriente año a las doce horas, en la dependencia nombrada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.14|5 Nº 6.534 v.20|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 19|65

Expte. Nº 132.256|65

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de mayo de 1965 a las 10 horas, para la adquisición de sobre blancos oficio y sobre en papel manila.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Avenida San Martín 430, 2º piso, Oficina 201, Mendoza.

e.18|5 Nº 6.614 v.20|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

LICITACION PUBLICA Nº 18|65

Expte. Nº 132.229,65

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de mayo a las 10 horas, para la adquisición de plazas, alambre para precintar y precintos de plomo.

Los pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Avenida San Martín 430, 2º piso, Oficina 201, Mendoza.

e.17|5 Nº 6.601 v.19|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Licitación Pública 83|65

Llámase a Licitación Pública Nº 83|65 para el día 8 de junio de 1965, a las 10 horas, para la suscripción a publicaciones extranjeras y adquisición de textos técnicos con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.17|5 Nº 6.567 v.31|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Estación Experimental Agropecuaria Balcarce

LICITACION PUBLICA 82 65

Llámase a Licitación Pública Nº 82|65 para el día 29 de mayo de 1965 a las 10 horas por trabajos de carpintería de madera a ejecutarse en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.10|5-Nº 6.315-v.21|5|65

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Expediente Nº 50.184 65

Llámase a Licitación Pública Nº 3.437| 65 para la provisión de seis (6) extractores de aire según características de pliego. Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 6º piso, Oficina 609 de 13 a 18 horas en día hábil. La apertura de las propuestas se efectuará en la dirección indicada y en presencia de los interesados el día 1º de junio de 1965 a las 15,30 horas.

e.17|5. Nº 6.603. v.19|5|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de 2 (dos) carrocerías blindadas montadas sobre chasis Bedford J6LZ1, provistos por el Banco.

Apertura: 31 de mayo de 1965 a las 15 hs. en la Gcia. Dptal. de Administración.

Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310

e.18|5 Nº 6.615 v.20|5|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas. Apertura: 28|5|65 a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración. Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.17|5 Nº 6.609 v.19|5|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 15, a realizarse el día 18 de junio de 1965, a las 16 horas, para la adjudicación en concesión de uso de diez y siete (17) locales de negocio, en el Barrio "Presidente Domingo Faustino Sarmiento", ubicado en la calle Avelino Díaz, a 700 mts., aproximadamente, de la Avenida General Paz, en Villa Recondo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires

La apertura se llevará a cabo en la Gerencia de Administración, Departamento de Inmuebles, sito en Hipólito Yrigoyen 370, 3º piso, Capital Federal, en el día y hora citados precedentemente.

El pliego que servirá de base a la licitación podrá ser retirado en la mencionada Dependencia, previo pago de la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.).

Las ofertas deben acompañarse con la garantía del 5 o|o.

e.13 5 Nº 6.485 v.27|5|65

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 441

Adquisición de papel denominado "5 y 7 Bancos" con carbónico (formularios Nros. 1609 A - 1609 B - 1609 C - 1610 A - 1610 B - 1610 C).

Pliegos de Condiciones: Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la División Compras: 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 244, Capital.

Apertura de las ofertas: 27|5|65, a las 14 horas.

e.17|5 Nº 6.568 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.156|65.

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para la provisión de vestuario.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de mayo de 1965 a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 4º piso, Capital.

e.18|5 Nº 6.617 v.20|5|65

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.460|65

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para la adquisición de repuestos para máquina de escribir.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de mayo de 1965 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 4º piso, Capital.

e.18|5 Nº 6.618 v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 316.025|65

Llámase a licitación pública para la prov. de sarga de algodón, fleje de bronce. LBNC. — La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de mayo de 1965, a las 13,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.17|5. Nº 6.602. v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 081.466|65

Llámase a licitación pública para la prov. de cintas de nylon p|máq. impresora - E. y C.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de Mayo de 1965 a las 14,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.18|5 Nº 6.616 v.20|5|65

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 36 para el día 31 de mayo de 1965, a las 16 horas, para la encuadernación de 300 tipo protocolo escribano de 300 hojas, aproximadamente, de expediente de Marcas, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros — División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.17|5. Nº 6.569. v.19,5|65

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 40,65, para el día 26 de mayo de 1965 a las 16 horas, para la adquisición de "Mesas plegadizas tipo "Cacique" o similar y sillas plegadizas para la Misma".

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.18|5 Nº 6.637 v.20|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería G. y M., llama a Licitación Pública Nº 41|65, para el 27 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de: "Ciento ochenta mil hojas de papel imitación hilo y alisado".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrarán a disposición de los interesdos, en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la calle Av. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.18|5-Nº 6.638-v.20|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minerío, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 39|65, para el día 26 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de: Dibujo de cuatro mapas del Atlas Minero correspondientes a las Provincias de La Rioja, Mendoza, Salta y Jujuy, a escala I:1.000.000 etc. etc.

Pliego de bases y condiciones detalladas se encontrarán a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.18|5-Nº 6.639-v.20|5|65

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Regional Mar del Plata

LICITACION PUBLICA Nº 7|65

Llámase a Licitación Pública para el día 18|6|65, a las 10 hs., para la Construcción de la Estación Transformadora y Centro de Distribución "Pueyrredón" en la Ciudad de Mar del Plata (Prov. Bs. As.), cuyo presupuesto oficial total es de Veinticuatro Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 24.000.000.—). La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Gerencia Administrativa (Suministros) de esta Empresa, sita en la calle Lavalle 1527, en la Capital Federal o en la sede de la Gerencia Regional Mar del Plata, Belgrano 2993, 1er. piso, Oficina de Compras, Mar del Plata (Prov. Bs. As.). El precio de los pliegos es de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.—.).

e.17|5. Nº 6.571. v.21|5|65

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 5.712: Adq. cubiertas.

Apert.: 4|6|65 a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 8 a 14 hs.

c14|5 Nº 6.537 v.20|5|65

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 5.713: Reconstrucción casa en Pta. Compresora Gral. Conesa (Prov. Río Negro).

Apert.: 14|6|65 a las 10 horas.

Valor de Documentación: m$n. 1.200.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 8 a 13 hs.

e.14|5 Nº 6.538 v.28|5|65

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.710: Pavimentación Av. Intendente Crovara entre Camino de Cintura y acceso Pta. Gral. Belgrano - Partido de la Matanza - Prov. Bs. As. Apert.: 4|6|65 a las 10 hs. Valor de Documentación: m$n. 1.000.

Pliego Nº 5.711: Adq. vehículos tipo Pick-up. Apert.: 2|6|65, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.12|5 Nº 6.426 v.26|5|65

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 5.706: Distribución cilindros en Mar del Plata. — Apert. 26|5|65 a las 13 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.6|5 Nº 6.213 v.19|5|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACION PUBLICA Nº 589|65

Hornos para calderas bb|tt.
Fecha de apertura para el día 10 de junio de 1965 a las 11,30 horas.
Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso) Capital Federal.

e.14|5 Nº 6.559 v.20|5|65

Y.P.F. — Plaza Huincul
(Provincia de Neuquén)

Licitación Pública Nº 55|642: Sobre adquisición 8 colectivos. Capacidad: 30 personas. Fecha apertura: 18 de junio de 1965, a las 11 horas, en la Administración YPF, Plaza Huincul (Prov. de Neuquén), F.C.N.G.R. — Pliegos: Podrán ser solicitados en la Administración YPF, Plaza Huincul.

e.17|5 Nº 6.570 v.21|5|65

Y.P.F. — PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)

Licitación pública Nº 55|641: Por la construcción de un acueducto de 31.800 metros de longitud, soldado, en caños de 18" de diámetro, y obras complementarias, entre Toma Río Neuquén y Campamento Uno (Plaza Huincul).
Fecha de apertura: 14 de junio de 1965, a las 11 horas, en la Administración de Y.P.F., Plaza Huincul (Provincia de Neuquén) F.C.N.G. Roca.
Pliegos: Podrán ser solicitados en la Administración de Y.P.F., Plaza Huincul, y en nuestra Dirección General, sita en Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, siendo su valor $ 5.000 m|n.

e.13|5 Nº 6.487 v.19|5|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 579|65. — Caños de bombeo. — Fecha de apertura para el día 26 de mayo de 1965, a las 14.30 horas.
Licitación Pública Nº 581|65. — Surtidores mezcladores. — Fecha de apertura para el día 28 de junio de 1965, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 588|65. — Tanques subterráneos horizontales. — Fecha de apertura para el día 11 de junio de 1965, a las 12 horas.
Pliegos y datos: Viamonte 784, (4º piso), Capital Federal.

e.11|5-Nº 6.396-v.24|5|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 231

Llámase a Licitación Pública Nº 662, para el día 24 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la provisión de: Tejido Alambre artístico, para la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Boulevard Jesuita Cardiel y calle 46, Necochea, Pcia. Bs. Aires.
Consulta y entrega de pliegos, en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, y en la Escuela Nac. de Educación Técnica (I) calle Mitre 2555, Necochea, Pcia. Bs. Aires.
Remisión, entrega y apertura de las propuestas: División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.17|5. Nº 6.572. v.19|5|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 405.534
Licitación Pública Nº 214

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes y equipos para el personal de esta facultad.
Fecha de apertura el día 28 de mayo de 1965 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y demás datos: Departamentos de Compras, Perú 272, 1er. piso, de 13 a 20 horas.
El Vicedecano en ejercicio a cargo del decanato.

e.6|5 Nº 6.216 v.19|5|65

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital de Clínicas
Expediente H-552.806|65
LICITACION PUBLICA Nº 19

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de junio de 1965, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Carne y Derivados, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149 - primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.17|5-Nº 6.610-v.31|5|65

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
ROSARIO

Llámase a licitación pública por los expedientes cuyos renglones más abajo se especifican en detalle, para el Hospital Nacional del Centenario y Facultad de Ciencias Médicas, debiendo solicitar los pliegos en División Compras, Contaduría, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.
Lic. Nº 28, expte. Nº 14.663-A-64. — Prov. de materiales para la instalación de regulación y medición en media presión y regulación a presión de consumo de gas natural.
Presupuesto aproximado: $ 2.500.000.
Fecha apertura: 28|5|65, a las 9.30 horas.
Lic. Nº 29, expte. Nº 1.679|65. — Construcción de butacas y trabajos de carpintería, Aula Anfiteatro Anatomía Patológica.
Presupuesto aproximado: $ 950.000.—
Precio de planos y legajo: $ 400.—
Fecha apertura: 28|5|65, a las 10 horas.

e.17|5-Nº 6.573-v.19|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Odontología
Expediente Nº 14.630
LICITACION PUBLLICA Nº 3

Llámase a Licitación Pública a fin de adquirir Libros, con destino a la Biblioteca de esta Facultad.
El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1965, a las 10 horas, en el local de Contaduría, División de Patrimonio y Gastos, sita en Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina, Estafeta de Correos Nº 32, Córdoba.
Por pliego de condiciones y cláusulas particulares dirigirse a la citada dirección en días hábiles dentro del horario de 8 a 13 horas.
Córdoba, 6 de mayo de 1965.

e.13|5 Nº 6.519 v.19|5|65

Universidad Nacional de Córdoba
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
"PROF. Dr. PEDRO VELLA"
Expediente Nº 18.231 - H.
LICITACION PUBLICA Nº 6

Licitación pública para el día 4 de Junio de 1965, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de Instrumental Científico, Guantes para cirugía, Camilla, etc.
Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Córdoba, 11 de Mayo de 1965.

e.17|5-Nº 6.604-v.21|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Expediente: H. 1. 961|65
LICITACION PUBLICA Nº 23

Llámase a licitación pública para la impresión de 1500 ejemplares del libro "Defensa del Poeta Arquías", según especificaciones detalladas en el pliego de condiciones.
Pliegos y propuestas: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, Bahía Blanca.

e.18|5-Nº 6.636-v.20|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Expediente A. E.-684|65
LICITACION PUBLICA Nº 22

Llámase a licitación pública para la adquisición de siete estufas a garrafa, garrafas y seis ventiladores oscilantes.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura de las propuestas: 26 de mayo de 1965 a las 12 horas.

e.17|5-Nº 6.605-v 19|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Expediente: C-1844|60
LICITACION PUBLICA Nº 21

Llámase a licitación pública para la adquisición de un automóvil sedan de lujo, 4 puertas, motor de seis cilindros, con más de 1500 cc., de cilindrada de fabricación nacional.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura de las propuestas: 31 de mayo de 1965 a las 11.30 horas.

e.17|5-Nº 6.606-v.19|5|65

Universidad Nacional de Tucumán
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 1|65

Llámase a licitación pública para la provisión de un (1) torno mecánico de 50 a 70 cms., entre puntas, completo.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1965, a horas 10, en el Decanato de esta Facultad, calle Buenos Aires Nº 177, Salta. — Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados a esta Facultad en el domicilio expresado.
Ing. Carlos S. Martearena, decano. — Cont. Nac. Eduardo M. Chambeaud, secretario.

e.17|5-Nº 6.575-v.19|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA

Llámase a licitación pública Nº 3, para la adquisición de instrumental científico, materiales de vidrio y otros elementos, para distintas cátedras del Instituto de Ingeniería Química. — Apertura de propuestas, el día 31 de mayo de 1965, a horas 11, en el local de Contaduría de la Facultad, Ayacucho 482, S. M. de Tucumán. — Para pliegos e informes dirigirse a esta Facultad, o bien, en Representación de la Universidad en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, oficina 205.

e.12|5 Nº 6.441 v.26|5|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA Y ZOOTECNIA
Expte. Nº 40445|65
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública para el 27 de mayo de 1965, a horas 11, para la adquisición de material bibliográfico.
Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, Pagaré de Garantía, pueden ser solicitados en la Sección Administrativa de esta Facultad, sito en Avdas. Pellegrini y Mario Bravo, San Miguel de Tucumán, y en la Capital Federal, Uruguay 864, 2º Piso, Oficina 205.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección arriba mencionada. — Firmado: Fausto Folquer, Decano y Carlos Aníbal Martínez, Contador.

e.14|5 Nº 6.554 v.20|5|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso.
Capital Federal

Licitación Pública Nº 240 para el día 9 de Junio de 1965
COLONIA BOUQUET
(Provincia de Neuquén)

Nº 240. — Hora: 10.30. — Provisión y colocación de carpintería de madera en el Barrio Militar. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 1.094.400 m|n. — Precio del legajo: $ 60,00 m|n.
Horario de venta: De 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. — Piso 13º, donde deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Neuquén, hasta el día 29 de Mayo de 1965 dentro de las horas hábiles del mismo o en su defecto enviarlas a esta Dirección General, donde deberán encontrarse antes de la apertura del acto. — Buenos Aires, Mayo de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.11|5-Nº 6.400-v.19|6|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, piso 10º, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 211
para el día 28 de mayo de 1965
COVUNCO (Provincia de Neuquén)

Nº 211. — Hora: 10.30. — Prestación de mano de obra, incluso provisión de materiales necesarios para la reparación integral de calderas, en la Obra del Regimiento 10 de Infantería de Montaña. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 700.000 m|n. — Precio del legajo: $ 50 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Neuquén, hasta el día 20 de mayo dentro de las horas hábiles de los mismos o en su defecto enviarlas a esta Dirección General, donde deberán encontrarse antes de la apetrura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|4-Nº 5.977-v.19|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso - Capital Federal
Licitación Pública Nº 226, para el día 4 de junio de 1965
BOULOGNE
Provincia de Buenos Aires

Nº 226, hora 10,30: Provisión y colocación de carpintería de madera incluso herrajes, con destino al Arsenal Esteban de Luca. Depósito de garantía de la licitación 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial que es de $ 1.187.000 m|n. Precio del legajo $ 50 m|n.
Horario de Venta: de 8 a 11 horas.
Lugar de Apertura: piso 13.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 6|5 — Nº 6.223 — v. 27|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso - Cap. Federal
Licitación Pública Nº 233 para el 8|6|65
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 233 — Hora 10.30. — Ejecución de mesas, mesadas y repisas de mármol, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial, que es de: $ 3.987.445.— m|n. — Precio del legajo $ 150.— m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas. — Lugar de la apertura: piso 13º.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|5 Nº 6.329 v.31|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 235
para el día 8 de junio de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 235. Hora: 10.50. — Prestación de mano de obra, ayuda de gremio y herramientas necesarias para la ejecución de contrapisos y banquinas en el Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial, que es de $ 501.000 m|n. — Precio del legajo: $ 30 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
Lugar de apertura: Piso 13º.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Jefe Departamento Administrativo.

e.10|5-Nº 6.332-v.31|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 10º Piso - Cap. Federal
LICITACION PUBLICA Nº 230
Para el Día 7 de Junio de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 230. — Hora 10.40. — Prestación de mano de obra, ayuda de gremio y herramientas para la ejecución del completamiento de los trabajos de enlucido de yeso en muros y cielorrasos, ejecución de cielorrasos independientes con enlucido a la cal o al yeso, falsas vigas y taparrollos, en el Hospital Escuela "José de San Martín", en la Capital Federal. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial, que es de $ 1.550.400. — Precio del legajo: $ 50 moneda nacional.
Horario de Venta: de 8 a 11 horas. — Lugar de Apertura: piso 13. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que

deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires. — Jefe Departamento Administrativo.
e.7|5. — Nº 6.265 v.28|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º Piso - Cap. Federal
LICITACION PUBLICA Nº 229
Para el Día 7 de Junio de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 229. — Hora: 10.30. — Prestación de mano de obra, ayuda de gremio y herramientas para colocación de pisos y zócalos graníticos, cerámicos y calcáreos, con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 6.127.040. — Precio del Legajo: $ 250 moneda nacional.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas. — Lugar de Apertura: piso 13. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires. — Jefe Departamento Administrativo.
e.7|5. — Nº 6.266 v.28|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 234
para el día 8 de junio de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 234. Hora: 10.40. — Prestación de mano de obra para la ejecución de trabajos de blanqueo y pintura en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o.o sobre el presupuesto oficial que es de $ 5.172.800 m|n. — Precio del legajo: $ 200 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.
Lugar de apertura: Piso 13º

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires. Jefe Departamento Administrativo.
e.10|5-Nº 6.333-v 31|5 65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º Piso - Cap. Federal
LICITACION PUBLICA Nº 231
Para el Día 7 de Junio de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 231. — Hora: 10.50. — Prestación mano de obra, ayuda de gremios y herramientas para trabajos de albañilería, en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es $. 2.761.920. — Precio del Legajo: $ 100 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas. — Lugar de Apertura: piso 13. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires. — Jefe Departamento Administrativo.
e.7|5. — Nº 6.267 v.28|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 214 para el día 31 de mayo de 1965.
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 214. Hora: 10,30. Prestación mano de obra, ayuda de gremios y herramientas para colocación de revestimientos de azulejos blancos y de colores, en la Obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de pesos 7.080.000.— m|n. — Precio del Legajo: $ 300.— m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.
e.30|4-Nº 5.998 v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Inspección Regional "Cuyo"
Casilla de Correo 213, Mendoza
LICITACION PUBLICA

Se comunica a las personas interesadas, que el día 26 de mayo de 1965, en el local de la Dirección General de Ingenieros, Inspección Regional "Cuyo" (Sección Licitaciones), sito en calle Prolongación Juan B. Justo s|nº, ciudad, a las 11 horas, se efectuará la Licitación Pública Nº 51|65, para provisión de: 250 m2. baldosas plásticas de 22 x 22 cm. y 2 mm. de espesor, colores gris y azul. — 65 kgs. cemento plástico especial para baldosas plásticas.
e.10|5-Nº 6.365-v.21|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Camino Perimetral Este - YPF Portón 1 — Berisso
Casilla Correo 13 — Berisso

Licitación Pública Nº 11|65, por la provisión del servicio de "Transporte, carga y descarga con camión volcador de 4.000 Ton. de azufre a granel, desde la culata del vagón hasta las playas de azufre, distantes 20 metros aproximadamente.

Apertura: 27 de mayo de 1965, a las 12 horas, en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico.

Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la fábrica mencionada (Abastecimiento) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en Contaduría de $ 20 m|n. por la documentación. — El Director.
e.18|5-Nº 6.620-v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 77|65, para el día 26 de mayo de 1965, a las 11 horas, por la provisión de cortinas de stors. — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avenida Cabildo 65, Buenos Aires lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.18|5-Nº 6.619-v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Pilar (B) FCNGSM. — T. E. 200

Licitación Pública Nº 11|65. Apertura: 26|V|65.

20.000 Conos de cobre para cargas FAMI-JET 1-11|16", según plano 6PC-569.
e.18|5-Nº 6.621.v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Pilar (B) FCNGSM - T. E. 200

Licitación Pública Nº 9. Apertura: 21|5|65, 10.30 horas: 20.000 carcasas para cargas FAMI-JET, 1-11/16", según plano.

Licitación Pública Nº 10. Apertura: 21|5|65, 11 horas: 20.000 guarniciones de goma HYCAR, según muestras. — El Director.
e.17|5 Nº 6.607 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Prov. Santa Fe
T. E. 39-1507 y 39-3744 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 29/65, para el día 31 de mayo de 1965, a las 12.30 horas, para la provisión de: Máquina automática impresora para imprenta.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares - División Compras, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.
e.17|5 Nº 6.576 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 715. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965, a las 10.30 horas. Por: Leche pasteurizada

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 30.
e.17|5 Nº 6.577 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 714. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965, a las 10.15 horas. Por: Repuestos para grupo electrógeno (cojinetes y aros).

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 30.
e.17|5 Nº 6.578 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 713. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965, a las 10 horas. Por: Termocupla y accesorios de hornos para tomar temperatura.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 20.
e.17|5 Nº 6.579 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 718. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965 a las 11.15 horas. Por: Repuestos para grupo electrógeno.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 30.
e.17|5 Nº 6.580 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 719. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965, a las 11.30 horas. Por: La contratación de vehículos.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 30.
e.17|5 Nº 6.581 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 717. Fecha de apertura: 31 de mayo de 1965, a las 10.45 horas. Por: Repuestos para grúa puente.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 20.
e.17|5 Nº 6.582 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
— FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 716

Fecha de apertura: 4 de junio de 1965, a las 10 horas. — Por: oxígeno industrial. — Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 75.
e.14|5. — Nº 6.545 v.28|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1656, para el día 9 de junio de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: Un intercambiador en acero inoxidable, tipo 18|8 (AISI 302), según plano Nº 1242.N.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.18|5-Nº 6.622.v.1º|6|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1.659, para el día 4 de junio de 1965, a las 12,20 horas, por la provisión de: Madera de quina de 50,8 mm. de espesor.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Abastecimiento — Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.18|5. Nº 6.623. v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1.658, para el día 4 de junio de 1965, a las 12.10 horas, por la provisión de: Chapa y caños de plomo.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Abastecimiento — Avda. Cabildo 65; Buenos Aires.
e.18|5. Nº 6.624. v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1.657, para el día 4 de junio de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: 1 motor IKA (coche Kaiser Mod. 1955).

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Abastecimiento — Avda. Cabildo 65. Buenos Aires.
e.18|5. Nº 6.625. v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento - Sec. Compras

Llámase a Licitación Pública número 1584 - X, para el día 26 de mayo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de 1.700 elásticos de goma Spencer y 6.100 arandelas de división para elásticos (para vagones FCNGBM)

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires).
e.17|5 Nº 6.583 v.19|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1650, para el día 7 de junio de 1965, a las 12 horas, por la provisión de 1.200 Tdas. de blenda, con un contenido 50|52 o|o de zinc.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Jefe Servicio Abastecimiento.
e.14.5. — Nº 6.546 v.28|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1640, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12.30 horas, por la provisión de: Elásticos de goma Spencer, arandelas de división para elásticos de goma, aros rellante para cilindro, aros pistón de cilindro, anillos de guarnición, mangas de freno y acoples para mangas de freno para vagones de ferrocarril.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Abastecimiento— Avda. Cabildo 65. Buenos Aires.
e. 7|5 — Nº 6.283 — v. 20|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1642, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12,40 horas, por la provisión de: 48 renglones de: tuercas, remaches, bulones, tuercas castillo, arandelas planas de hierro y chavetas de hierro con un total aproximado de 160.000 unidades.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Abastecimiento— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 7|5 — Nº 6.285 — v. 20|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1639, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12,20 horas, por la provisión de: 45.000 Kgs. de hierro ángulo, en chapa, en I perfil normal, exagonal y redondo.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Abastecimiento— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 7|5 — Nº 6.282 — v. 20|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1638, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: 28.000 kgs. de pintura para vagones de ferrocarril.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.7|5.Nº 6.281-v.20|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1643, para el día 28 de mayo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: Engan-

ches centrales, paragolpes de doble carrera, bocas de gancho central, tapas ciegas y válvulas de descarga para vagones del Ferrocarril Mitre.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Abastecimiento— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.7|5-Nº 6.286-v.20|5|65

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 4 junio 1965, a 11.15 hs.; ejecución obra Construcción Cielorrasos Pabellón Montaje - Escuela de Mecánica de la Armada. — Presup. Oficial $ 289.285 m|n. — Garantía licitación $ 2.893 m|n. — Precio legajo $ 400. — Consulta, pliegos, venta legajos y present. propuestas: D.I.F.N., edificio Secretaría de Marina, piso 11. Prolongación calle San Martín y Av. Antártida Argentina, Puerto Nuevo, Retiro, Capital.

e.14|5. — Nº 6.547- v.28|5|65

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 4 de junio de 1965, a 14 horas, ejecución obra "reacondicionamiento integral de las cuádras - cuadra Nº 4 - Base Naval de Río Santiago". Presupuesto Oficial pesos 2.193.833.— m|n. Garantía licitación $ 21.938.— m|n. Precio del legajo $ 2.000 m|n. Consulta pliegos: Base Naval Río Santiago. Consulta, pliegos, venta legajos y presentación propuestas: Direc. Instalac. Fijas Navales, prolongación calle San Martín y Av. Antártida Argentina, piso 10, oficina 44, Retiro, Puerto Nuevo, Capital Federal.

e. 7|5 — Nº 6.287 — v. 28|5|65

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Licitaciones Públicas Nros. 1 y 2|65

Llámase a licitaciones públicas para la "Reparación de baños; repintado y marcación de señalamiento de pistas" y "Reparación de Solarium", respectivamente.

Lugar: Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Pliegos: Consultar y retirar en División Contaduría, 1er. piso, Edificio Administrativo - Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Forma de Cotización: Ambas obras completas por Ajuste Alzado.

Presupuestos Oficiales: L.P. 1 - m$n. 960.000; L.P. 2 - m$n. 786.500.

Garantías Ofertas: 1 o|o de los presupuestos oficiales.

Lugar y fecha de apertura: Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Sala de Conferencias, 5 de julio de 1965, L.P. 1, 10 horas; L.P. 2, 10.30 horas.

$ 12.000.— e.13|5 Nº 4.347 v.3|6|65

AEROLINEAS ARGENTINAS

LICITACION PUBLICA Nº 19|65

Por la contratación de Seguros de Incendio de los bienes propiedad de esta Empresa que se hallan ubicados en nuestra Sucursal Londres (Inglaterra).

Apertura: 26 de mayo de 1965, a las 14 horas, en Paseo Colón Nº 185, 1er. piso, Oficina 112.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, dentro del horario de 12 a 17 horas.

e.18|5. Nº 6.640. v.20|5|65

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1030|65

Por el lavado y planchado de prendas de uso en aprovisionamiento de Aviones, Mayordomía y Servicio Médico de la Empresa.

Apertura: 28 de mayo de 1965, a las 11.30 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 12 a 17 horas.

e.13|5 Nº 6.527 v.27|5|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DELEGACION SANITARIA FEDERAL DE CATAMARCA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|65 para el día 8 de junio de 1965, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Servicios dependientes de esta Delegación Sanitaria Federal de Catamarca.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812, (P. Alta), Catamarca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Productos Químicos y Farmacéuticos.

e.18|5. Nº 6.626. v.20|5|65

HOSPITAL CENTRAL "DR. JOSE A. CEBALLOS" BELL VILLE (Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 5|65, para el día veintiocho del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. José A. Ceballos", en Bell Ville (Córdoba), y durante el ejercicio: Noviembre 1964 — Octubre 1965.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Hospital Central "Dr. José A. Ceballos", Avda. Jerónimo del Barco 1199, Bell Ville (Córdoba), debiendo dirigirse para pliegos e informes en esa dependencia; a la Delegación Sanitaria Federal, calle 9 de Julio 356, Córdoba, o a la Dirección General de Administración del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Descentralizadas), en Avda. Paseo Colón 329, 3º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Alimentos (Leche pura de vaca — Carne de novillo — Pan Francés tipo felipe).

e.17|5 Nº 6.584 v.19|5|65

HOSPITAL VECINAL EN ALLEN (Río Negro)

Llámado a Licitación Pública Nº 2|65, para el día 21 de mayo de 1965, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Allen (Río Negro), y durante el ejercicio 1964|65

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Hospital Vecinal en Allen (R. N.), debiéndose dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital o al Departamento de Contrataciones, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: "Material de curación, Penicilina, Sueros, Guantes y Jeringas, etcétera".

Allen (R. Negro), 27 de abril de 1965

e.7|5 Nº 6.289 v.20|5|65

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS

Expediente Nº 710.726

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1965, a las 14 horas, para la provisión de impresos, tapas de libros y papel blanco, alisado, de 80 grs. — Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la Divisin Ejecución Presupuesto y Compras, Sarmiento número 1962, 2º piso, donde se efectuará la apertura de los sobres respectivos.

e.13|5-Nº 6.501-v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

Actuación Nº 7.049

Llámase a licitación pública Nº 7|65, para el día 28 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de diversos formularios. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Solís 693, Planta Baja, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de pliego de condiciones. — Buenos Aires, mayo 10 de 1965.

e.17|5 Nº 6.585 v.19|5|65

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a licitación pública Nº 5|65; hasta el día 27|V|65, a las 14.30 horas, por el servicio mensual de limpieza y atención mecánica de máquinas de escribir y de calcular.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso, de 13 a 18 horas. — El Presidente.

e.17|5 Nº 6.611 v.19|5|65

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a licitación pública Nº 4|65, hasta el día 27|V|65, a las 14 horas, para la provisión de formularios.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso, de 13 a 18 horas. — El Presidente.

e.17|5 Nº 6.612 v.19|5|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DIVISION SANTIAGO DEL ESTERO

Llámase a licitación pública Nº 4.871-"MC", hasta el día 1º de junio de 1965, a las 11 horas, para la adquisición de un equipo para extracción de aire. — Destino: Centro Sanitario de Santiago del Estero, Adaptación Subsuelo Pabellón "D". — Consultas, recepción y apertura, propuestas: DNA. División Santiago del Estero, Absalón Rojas Nº 291, Sgo. del Estero y también para venta de pliegos en División de Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal. — Importe aproximado: $ 170.000 m|n. — Depósito de garantía: 1 o|o sobre su propuesta total. — Valor del pliego: $ 20 m|n.

e.17|5 Nº 6.586 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 620-O, hasta el día 9 de junio de 1965, a las 17 horas, para la contratación de mano de obra especializada para la colocación de pisos y zócalos de madera, en las obras del Plan de Viviendas V.E.M.M.E. por "Unidad de medida", de la Ciudad General Belgrano, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial $ 642.000 m|n. Importe de la garantía $ 6.420 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuesta División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación $ 500 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.11|5 — Nº 6.408 — v. 1º|6|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 621-O, hasta el día 15 de junio de 1965, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado" la reparación de tres motores Diesel y circuito de refrigeración, en el Sanatorio "Baldomero Sommer", sito en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial $ 1.800.000 m|n. Importe de la garantía $ 18.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación $ 500 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael Chiappori, director.

e.13|5 Nº 6.503-v.3|6|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 241-MC., hasta el día 28 de mayo de 1965, a las 16 horas. — Provisión de caños de hierro fundidos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 10.

e.17|5 Nº 6.587 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 619-O, hasta el día 8 de junio de 1965, a las 17 horas, para la contratación de mano de obra especializada para la colocación, por "Unidad de medida" de chapas de pajilina, mosaicos, umbrales y zócalos graníticos en viviendas del Plan V.E.M.M.E. de la Ciudad General Belgrano, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 747.630 m|n. — Importe de la garantía $ 7.476 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio No 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 500 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.10|5 Nº 6.346 v.31|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 279|65, hasta el día 1º de junio de 1965, a las 16.30 horas, para la ejecución de trabajos de conservación de las calles pavimentadas habilitaciones "A" y "B", en la planta de silos subterráneos de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Departamento Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego $ 1.000 m|n. — Presupuesto oficial $ 2.408.456 m|n. — Importe de la garantía $ 24.085 m|n.

e.10|5 Nº 6.345 v.31|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3659, hasta el día 29 de junio de 1965, a las 16 horas, para la Construcción de un mil ciento sesenta y cinco (1.165) metros aproximadamente, de vía férrea con rieles, cambios y cruzadas, a entregar por la repartición, para acceso elevador terminal del puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas, puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal al precio de $ 1.350.—, m|n.

Presupuesto oficial: $ 8.720.960.—, m|n. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 87.210.— m|n.

Las ofertas deberán dirigirse al señor Vicedirector Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Ing. Juan C. Minuto Lugand y entregarse en la División Contrataciones, Av. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.18|5. Nº 6.627. v.8|6|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.972, hasta el día 26 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de: Felpudos de hilo de formio; cepillos plencera-dora y agua lavandina concentrada.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50.— m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.18|5. Nº 6.628. v.20|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Paraná Inferior

Llámase a Licitación Pública Nº 111, hasta el día 8 de junio de 1965, a las 11 (once) horas, para la compra de: acero "A—37", laminado en chapas lisas de diversas medidas (3.680 kgs.)

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T.E. 85081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden: "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del Pliego: $ 50 m|n.

Franqueo: $ 35 m|n.

e.18|5 Nº 6.629 v.20|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3931 hasta el día 15 de junio de 1965, a las 16 horas, para la preparación del proyecto y posterior ejecución de un puente carretero en Puerto Quequén (Provincia de Buenos Aires, previo desarme parcial y modificación del actual puente ferroviario.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 4.000 m|n.

Presupuesto Oficial: $ 45.000.000 m$n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 450.000 m|n.

Las ofertas deberán dirigirse al señor Vice Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Juan C. Minuto Lugand y entregarse en la División Contrataciones, Av. 9 de Julio 1925, Piso 8º, Capital Federal.

e.3|5 Nº 6.047 v.21|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.715, para la adquisición de repuestos para motoniveladoras Adams 330—440 y 660. Pesos 1.700.000. Presentación propuestas: 9 de junio a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|5 Nº 6.588 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.714, para la adquisición de repuestos para motopala Tournapull modelo C. $ 800.000. — Presentación propuestas: 9 de Junio a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|5 Nº 6.589 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.717, para la adquisición de alambre tejido de acero cincado, alambre con púas y alambre ovalado. $ 600.000. Presentación propuestas: 11 de Junio, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|5 Nº 6.590 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.716, para la adquisición de repuestos para motor Fiat mod. 60 R. — $ 1.605.690. Presen-

tación: 11 de Junio a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17 5. Nº 6.591 v.19|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras del puente sobre Arroyo Los Gauchos, en R. 8, tr.: Irene - Coronel Dorrego. — $ 6.004.794. — Presentación propuestas: 8 de junio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5-Nº 6.549 v.4|6|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del nuevo cruce del Riachuelo a la altura del Puente Puerredón ha sido postergada para el día 22 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 12|5 — Nº 6.461 — v. 26|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de desagües en la R.38, tr.: Lules - Tucumán. $ 5.009.210. Presentación propuestas: 2 de junio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|5 Nº 6.344 v.31|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la R. 40 N, tr.: Mendoza, Límite con San Juan, Sec. km. 9 - km. 21 y km. 23 - km. 41. $ 4.885.980. — Presentación propuestas: 26 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|5. — Nº 6.131 v.24|5|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 40533|1964

La licitación pública para la construcción de las obras de ampliación Establecimiento de Potabilización de Monte Caseros (Corrientes) ha sido postergada hasta el 24|6|1965 a las 15 hs.

Pliegos: Charcas 1840 (Capital) y distrito Corrientes.

Apertura: Charcas 1840 (Capital).

Depósito de garantía: $ 375.000 m|n

e.5|5 Nº 6.181 v.26|5|65

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 8227 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de mayo de 1965, a las 10.30, en el Distrito 9º (San Juan) para contratar la ejeción del transporte de correspondencia entre San Juan y Las Tapias (Dto. 9º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a Las Tapias, Distrito 9º, San Juan, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18 5 Nº 6.630 v.20 5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 31890 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de mayo de 1965, a las 11, en el Distrito 12º (Paraná), para contratar la ejecución del transporte postal en Concepción del Uruguay (Dto. 12º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a Concepción del Uruguay, Distrito 12º, Paraná, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 6.631 v.20|6|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 29374 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de mayo de 1965, a las 11.30, en el Distrito 7º (San Luis), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Luján y Santa Teresita (Dto. 7º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a Luján, Santa Teresita, Distrito 7º San Luis, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 6.632 v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 3883 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de mayo de 1965, a las 11, en el Distrito 2º (La Plata), para contratar la ejecución del transporte postal en Tapalqué (Dto. 2º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a Tapalqué, Distrito 2º, La Plata, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 6.633 v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 8665 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de mayo de 1965, a las 10, en el Distrito 4º (Pergamino), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Pilar (Dto. 4º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a Pilar, Distrito 4º, Pergamino, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Coreo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 6.634 v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 10018 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de mayo de 1965, a las 11 en el Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia y El Trébol (Dto. 23º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a El Trébol, Comodoro Rivadavia, Distrito 23º, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 6.635 v.20|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 21102SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de mayo de 1965, a las 11 horas, en el Distrito 23º Comodoro Rivadavia, para contratar la ejecución del Servicio de transporte local de correspondencia en El Maiten (Dto. 23º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, El Maiten o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires..

e.17|5 Nº 6.502 v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 12855 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de mayo de 1965, a las 10 hs. en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Colonia Alpina y Ceres (Dto. 5º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, El Maiten o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires..

e. 17|5 Nº 6.593 v. 19|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 50561 SC|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de mayo de 1965, a las 11 hs. en el Distrito 18º Salta, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Salta y San Carlos (Dto. 18º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurir al lugar donde se efectuará la apertura, San Carlos o en la Dirección General de Administración (LT), Buenos Aires, Correo Central.

e.17|5-Nº 6.594-v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 12026 SC|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de mayo de 1965, a las 10,30, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecucion del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y Gálvez (Dto. 5º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, Oficina Gálvez (Dto. 6º) y|o Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.17|5-Nº 6.595-v.19|5|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 46|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Juegos de Fichas, Interruptores, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de mayo de 1965, a las 16 hs. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1965. — Dirección General de Administración.

e.17|5 Nº 6.596 v.19|5|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 47|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Una caldera y accesorios".

Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de mayo de 1965, a las 16,15 hs. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1965. — Dirección General de Administracion.

e.17|5 Nº 6.597 v.19|5|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 29-P|65

Nº 29-P|65. — 11|6|65, a las 9.30 hs.

Para la provisión, instalación, pruebas y puestas en servicio de un sistema de radio enlace equipado inicialmente para funcionar con 3 canales, entre las localidades de Ceres y Tostado de la provincia de Santa Fe.

Monto estimado: m$n. 4.900.000.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, Avda. Corrientes 737, 2º piso, Capital, o en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avda. La Plata Nº 1540, 5º piso, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación citada, horario de atención de 12.30 a 18.30 horas.

Los pliegos también podrán ser abonados y retirados en nuestra Oficina Comercial de Santa Fe, sita en Mendoza 2430, 1er. piso, Santa Fe.

e.14|5-Nº 6.552-v.20|5|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LCITACION PUBLICA Nº 31-P|65

Nº 31-P|65. — 31|5|65. a las 9.30 hs. Por la provisión de formularios sistema continuado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avenida La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 12.30 a 18.30 hs.

e.14|5-Nº 6.557-v.20|5|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30-P|65

Nº 30-P|65, 10|6|65, a las 11 horas. Por la provisión de lamparitas para señales.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 12,30 a 18,30 horas.

e. 13|5 — Nº 6.525 — v. 19|5|65

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el: 3|6|65: Lic. Púb. 1064|C. Hora: 14. — 2.000 Elásticos helicoidales de suspensión para vagones.

Apertura el: 3|6|65: Lic. Priv. 4834. Hora: 15. — Contratación de trabajos de limpieza, en Edificio Administrativo F. Lacroze.

Apertura el: 3|6|65: Lic. Púb. 1065-C. Hora: 15,30. — Arandelas Grovers-Bulones de acero.

Apertura el: 3|6|65: Lic. Púb. 1066-C. Hora: 17. — 5.000 kgs. Metal blanco antifricción, en lingotes.

Apertura el: 4|6|65: Lic. Púb. 1067|C Hora 14. — Electrodos para soldadura por arco (kgs. 20.000).

Apertura el: 4|6|65: Lic. Púb. 1039|C. Hora: 16. — 10.000 kgs. Estaño en lingotes.

Retiro Pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas, o División Adquisiciones, 5to. piso, Estac. F. Lacroze, de 13 a 16 horas, Capital.

e.17|5 Nº 6.608 v.21|5|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Lic. Nº G 3098|A. Descripción: Máquinas y herramientas varias. Apertura: 4|6|65, hora 9. Precio del pliego $ 100.—.

Lic. Nº G. 3301. Descripción: Chapas acanaladas de acero dulce gdo. Apertura: 4|6|65, hora 10. Precio del pliego $ 300.—.

Lic. Nº G. 3302. Descripción: Madera de Curupay en rollizos. Apertura: 4|6|65, hora 11. Precio del pliego $ 300.

Lic. Nº F. 6335. Descripción: Eclisas de acero. Apertura: 7|6|65, hora 9. Precio del pliego: 300.—.

Lic. Nº F. 6336. Descripción: Bulones de acero para eclisas. Apertura: 7|6|65, hora 10. Precio del pliego: $ 300.—.

Lic. Nº F. 6275|A. Descripción: Cabezas para paragolpes. Apertura: 7|6|65, hora 11. Precio del pliego: $ 300.—

Lic. Nº F. 6261|B. Descripción: Ganchos centrales completos. Apertura: 8|6|65, hora 9. Precio del pliego: $ 300.—.

Lic. Nº G.I. 8239. Descripción: Semibarreras automáticas para protección de pasos a nivel. Apertura: 18|6|65, hora 9. Precio del pliego: $ 300.—.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas munidos de Documentos de Identidad.

e.7|5. Nº 6.295. v.20|5|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 72|65: Acero en barra ángulo. — Apert.: 8|6|1965, 12 hs. — Pliegos $ 500.

Nº 73|65: Acero en barra exagonal. — 8|6|65, 12 hs. — Pliegos $ 500.

Nº 74|65: Acero en barra redonda. — 8|6|65, 12 hs. — Pliegos $ 500.

Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM., de 8 a 12 horas.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e.17|5 Nº 6.598 v.21|5|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 67|65: Clavos de gancho para vía. Apertura 25|6|65, 15 hs. Pliegos $ 1.000.

Nº 75|65: Acero dulce en chapa. — 25|6|65, 16 horas. Pliegos $ 500.

Nº 76|65: Zapatas de freno para coches y vagones. — 18|6|65, 15 horas. — Pliegos $ 1.000.

Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM., de 8 a 12 hs.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e.14|5-Nº 6.560 v.28|5|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Cartones para boletos. — Expte.: M.65|204. — Apertura: 28|5|65, 14 horas. — Precio del Pliego: $ 200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|5 Nº 6.599 v.31|5|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 65|180

Llama a licitación pública para la provisión de: Disco de Rueda para vagones. Vence: 11|6|65. 14 horas. Precio del pliego y croquis: $ 200.—. Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.7|5. Nº 6.294. v.20|5|65

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
SECCION LICITACIONES Y COMPRAS
Licitación Pública Nº 165|65

Provisión de chalecos salvavidas. Apertura: 15|6|65, a las 15 hs. Pliegos pesos 2.000 c|u. en la Of. de Compras, Av. Corrientes 389, 8º piso, de 11 a 16 hs.

e. 11|5 — Nº 6.411 — v. 24|5|65

TA-RE-NA
TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Llámase a Licitación Pública por la provisión de 70.000 Kg. de chapas de hierro negro para uso naval.

Retirar pliegos de condiciones diariamente de 8 a 15 Hs. en Talleres Avellaneda, División Compras, calle Zapiola 1290, Avellaneda.

Fecha de apertura: 10 de junio de 1965 a las 11 Hs. en la misma División.

Valor del pliego: 500 Pesos m|n. de c|l.

e.17|5 Nº 6.600 v.21|5|65

TA. RE. NA.
TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Llámase a Licitación Pública por la provisión de Equipos de Sonda Ecoica (Registradora) (Indicadora) y repuestos para cada equipo.

Retirar pliegos de condiciones en la División Licitaciones y Compras de Talleres Avellaneda, calle Zapiola 1290, Avellaneda.

Fecha de Apertura: 9 de junio de 1965, a las 11 horas en la misma División.

e. 13|5 — Nº 6.529 — v. 27|5|65

TA. RE. NA.
TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Llámase a Licitación Pública por la provisión de 20.000 m.3. de oxígeno industrial.

Retirar pliego de condiciones en Talleres Avellaneda, División Compras, calle Zapiola 1290, Isla Maciel, Avellaneda.

Fecha de apertura: 28 de Mayo de 1965 a las 11 horas, en la misma división. — Osvaldo R. Perrone, Jefe División Licitaciones y Compras.

e.10|5 Nº 6.367 v.21|5|65